



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 16 de diciembre de 2021

Año CXXIX Número 34.815

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 1221/2021 . DECAD-2021-1221-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0053-LPU21.	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 1222/2021 . DECAD-2021-1222-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.	5

Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 205/2021 . RESFC-2021-205-APN-AABE#JGM	7
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Resolución 2057/2021 . RESOL-2021-2057-APN-DE#AND	9
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. Resolución 497/2021 . RESOL-2021-497-APN-D#ARN	10
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 220/2021	14
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 221/2021	15
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 222/2021	16
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 223/2021	17
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 224/2021	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 225/2021	18
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 226/2021	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 227/2021	20
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 228/2021	21
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 229/2021	22
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 2029/2021 . RESOL-2021-2029-APN-DNV#MOP	23
INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. Resolución 42/2021	27
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 380/2021 . RESOL-2021-380-APN-INA#MOP	28
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 381/2021 . RESOL-2021-381-APN-INA#MOP	29
INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA. Resolución 382/2021 . RESOL-2021-382-APN-INA#MOP	30
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. Resolución 158/2021 . RESOL-2021-158-APN-SGYEP#JGM	32
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 134/2021 . RESOL-2021-134-APN-SPYMEYE#MDP	33
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES. Resolución 135/2021 . RESOL-2021-135-APN-SPYMEYE#MDP	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 863/2021 . RESOL-2021-863-APN-MEC	38
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 869/2021 . RESOL-2021-869-APN-MEC	39

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 872/2021 . RESOL-2021-872-APN-MEC	40
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 874/2021 . RESOL-2021-874-APN-MEC	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 207/2021 . RESOL-2021-207-APN-SH#MEC	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 215/2021 . RESOL-2021-215-APN-SH#MEC	44
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Resolución 3810/2021 . RESOL-2021-3810-APN-ME	53
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 630/2021 . RESOL-2021-630-APN-SGP	53
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2079/2021 . RESOL-2021-2079-APN-SSS#MS	55
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 2130/2021 . RESOL-2021-2130-APN-SSS#MS	56

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9143/2021 . DI-2021-9143-APN-ANMAT#MS	58
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9145/2021 . DI-2021-9145-APN-ANMAT#MS	59
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 9147/2021 . DI-2021-9147-APN-ANMAT#MS	60
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. Disposición 940/2021 . DI-2021-940-APN-ANSV#MTR	61
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 490/2021 . DI-2021-490-APN-DGSA#ARA	63
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. Disposición 3164/2021 . DI-2021-3164-APN-DNM#MI	64
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 17/2021 . DI-2021-17-APN-SSPMI#MDP	66
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. Disposición 18/2021 . DI-2021-18-APN-SSPMI#MDP	68
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Disposición 7/2021 . DI-2021-7-APN-DISEN#MRE	70
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Disposición 8/2021 . DI-2021-8-APN-DISEN#MRE	71
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN. Disposición 9/2021 . DI-2021-9-APN-DISEN#MRE	72
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 38/2021 . DI-2021-38-APN-SES#MS	73
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 39/2021 . DI-2021-39-APN-SES#MS	75
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 40/2021 . DI-2021-40-APN-SES#MS	80
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 42/2021 . DI-2021-42-APN-SES#MS	82
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 44/2021 . DI-2021-44-APN-SES#MS	84
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 45/2021 . DI-2021-45-APN-SES#MS	86
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 46/2021 . DI-2021-46-APN-SES#MS	88
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. Disposición 49/2021 . DI-2021-49-APN-SES#MS	90
MINISTERIO DE TRANSPORTE. DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES. Disposición 1/2021 . DI-2021-1-APN-DGPYPSYE#MTR	93

Concursos Oficiales

.....	97
-------	----

Avisos Oficiales

.....	98
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	101
-------	-----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	103
-------	-----



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decisión Administrativa 1221/2021

DECAD-2021-1221-APN-JGM - Licitación Pública N° 95-0053-LPU21.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-80576676-APN-DCYC#MDS y los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1030 del 15 de septiembre de 2016, ambos con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 95-0053-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, autorizada por la Resolución N° 1300 del 14 de septiembre de 2021 del mencionado organismo, con el objeto de lograr la adquisición de pan dulce con frutas abrillantadas y pasas de uva y pan dulce veneciano o madrileño (sin fruta), en vistas a las próximas fiestas de navidad y fin de año, con la finalidad de asistir a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

Que, conforme el Acta de Apertura de Ofertas del 5 de octubre de 2021, en la referida Licitación Pública se presentaron las siguientes firmas: FORAIN S.A., COPACABANA S.A., DULCOR S.A., COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., MHG S.A. y FIRENZE S.R.L.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 668, de fecha 5 de octubre de 2021, informando el Precio Testigo para los renglones de la contratación, en los términos y alcances establecidos en la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en su carácter de área técnica, elaboró el correspondiente Informe Técnico de las ofertas recibidas, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de dicho Organismo, en su carácter de Unidad Requirente, en el cual determinó el cumplimiento, por parte de los oferentes, de las Especificaciones Técnicas exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, en atención al dictado de la Resolución N° 1050 de fecha 19 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procedió a verificar que las ofertas a adjudicar y las ofertas en el siguiente orden de mérito no superen los precios máximos fijados en la citada Resolución.

Que la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en función de los análisis administrativos, económicos y técnicos preliminares y de la documentación obrante en el expediente respectivo, suscribió el Dictamen de Evaluación de Ofertas con fecha 4 de noviembre de 2021.

Que, conforme lo expuesto en el mencionado Dictamen de Evaluación, corresponde no incorporar al orden de mérito la oferta de la firma COPACABANA S.A., en lo que respecta a su alternativa 2, por haberse optado por la alternativa 1, en razón de ser más conveniente, según lo previsto en el artículo 56 del Anexo al Decreto N° 1030/16, sus normas modificatorias y complementarias, y desestimar la oferta de la firma MHG S.A. por no presentar una garantía de mantenimiento de oferta conforme lo establecido en los artículos 39 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Disposición ONC N° 63/16 y sus modificatorias, y 66, inciso k) del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL informó que no se produjeron impugnaciones al referido Dictamen de Evaluación.

Que sin perjuicio de la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en su Dictamen de Evaluación de ofertas de fecha 4 de noviembre de 2021, cabe señalar que conforme surge del Informe Técnico de fecha 19 de noviembre de 2021, elaborado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del mencionado Organismo, en su carácter de área técnica, el cual cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA de dicha Jurisdicción, en su carácter de Unidad Requirente, las imágenes del arte del rótulo presentado por las firmas FORAIN S.A., COPACABANA S.A. (alternativa 1), MHG S.A. y DULCOR S.A. no presentan la leyenda "PROHIBIDA SU VENTA/COMERCIALIZACIÓN", requerida en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme el artículo 65 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias, el Dictamen de Evaluación emitido por la Comisión Evaluadora tiene carácter no vinculante para la autoridad competente, por lo que esta puede apartarse, fundadamente, de la recomendación efectuada por aquella en su dictamen (Dictámenes ONC Nros. 20/13 y 226/15, Nota N° NO-2019-11144257-APN-ONC#JGM).

Que conforme la pacífica doctrina de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Órgano Rector del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional “Si la autoridad administrativa competente decidiera modificar la recomendación efectuada en un Dictamen de Evaluación, con motivo de una impugnación o por cualquier otra circunstancia, no corresponde emitir un nuevo Dictamen de Evaluación de las ofertas (...) En el acto administrativo respectivo se deberán explicitar los motivos por los cuales la autoridad administrativa se aparta de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora...” (Dictamen ONC N° 788/11).

Que, asimismo, el referido Órgano Rector entiende que si la autoridad competente a resolver la conclusión de un procedimiento de selección decidiera apartarse de la recomendación efectuada por la Comisión Evaluadora en su Dictamen de Evaluación, ello no produciría “...una vulneración del derecho de defensa de quienes eventualmente puedan verse agraviados por los cambios de criterio acaecidos con posterioridad a la notificación del dictamen de evaluación, sino un mero diferimiento, en tanto podrán recurrir el acto de adjudicación en pos de hacer valer sus derechos y/o intereses legítimos en dicha instancia procedimental” (Nota N° NO-2019-11144257-APN-ONC#JGM).

Que, en sentido análogo, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha reconocido “...la posibilidad del desplazamiento de este derecho inalienable de defensa a una etapa posterior a la resolución del caso, siempre que medie la posibilidad de atacar tal resolución para hacer efectivo el ejercicio del derecho mencionado...” (Dictámenes 39:277; 123:308; 241:391).

Que, por lo expuesto, corresponde desestimar en la Licitación Pública N° 95-0053-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL las ofertas de las firmas FORAIN S.A., COPACABANA S.A. -para su alternativa 1-, MHG S.A. y DULCOR S.A. para el renglón 1.

Que en función de la desestimación de la oferta de la firma DULCOR S.A., la cual se encontraba preadjudicada en el Dictamen de Evaluación del 4 de noviembre de 2021, resulta procedente adjudicarle a la firma FIRENZE S.R.L. la cantidad de TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL (325.000) unidades de pan dulce con frutas brillantadas y pasas de uva por encontrarse segunda en el orden de mérito para el renglón 1, además de la cantidad recomendada en el referido Dictamen de Evaluación, quedándole adjudicada a dicha empresa la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTAS MIL (1.300.000) unidades de pan dulce con frutas brillantadas y pasas de uva, correspondientes al renglón 1.

Que, asimismo, en atención a la desestimación de la alternativa 1 de la firma COPACABANA S.A. para el renglón 1, y a lo informado por la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en su Dictamen de Evaluación de fecha 4 de noviembre de 2021, corresponde incorporar al orden de mérito su alternativa 2, en el lugar donde se encontraba su alternativa 1.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento a la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344/07 y sus modificatorios y lo dispuesto por el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Licitación Pública N° 95-0053-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con el objeto de lograr la adquisición de pan dulce con frutas brillantadas y pasas de uva y pan dulce veneciano o madrileño (sin fruta), en vistas a las próximas fiestas de navidad y fin de año, con la finalidad de asistir a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- Desestímense, en la Licitación Pública N° 95-0053-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, las ofertas presentadas por las firmas COPACABANA S.A. (C.U.I.T. N° 30- 56104855-6), alternativa 1,

MHG S.A. (C.U.I.T. N° 30-71559347-1), FORAIN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71010034-5) y DULCOR S.A. (C.U.I.T. N° 30-54759682-6) por las causales expuestas en el Dictamen de Evaluación de Ofertas de fecha 4 de noviembre de 2021 y en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública N° 95-0053-LPU21 del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

FIRENZE S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-61542491-5

Renglón 1, por UN MILLÓN TRESCIENTAS MIL (1.300.000) unidades de pan dulce con frutas abrillantadas y pasas de uva, presentadas en paquetes con un contenido neto de QUINIENTOS (500) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca FIRENZE: \$221.000.000.-

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7

Renglón 1, por TRESCIENTAS VEINTICINCO MIL (325.000) unidades de pan dulce con frutas, presentadas en paquetes con un contenido neto de SETECIENTOS (700) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca NEVARES: \$77.122.500.-

Renglón 2, por UN MILLÓN SEISCIENTAS VEINTICINCO MIL (1.625.000) unidades de pan dulce tipo veneciano, presentadas en paquetes con un contenido neto de SETECIENTOS (700) gramos cada uno, según especificaciones del Pliego, marca NEVARES: \$323.375.000.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a emitir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase al MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades a los adjudicatarios o cocontratantes respecto de Licitación Pública que por este acto se aprueba.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande la presente medida, que asciende a la suma total de PESOS SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$621.497.500.-) se imputará con cargo a los créditos específicos del Presupuesto de la Jurisdicción 85 – MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 7°.- Hágase saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Zabaleta

e. 16/12/2021 N° 97216/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 1222/2021

DECAD-2021-1222-APN-JGM - Dase por designado Director General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-90197689-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1838 del 9 de octubre de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1838/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de septiembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Gabriel Alberto VILLALBA (D.N.I. N° 23.137.174) en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor VILLALBA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del mismo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 16/12/2021 N° 97439/21 v. 16/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 205/2021

RESFC-2021-205-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 02/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-46375859-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H), tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito sobre un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre calles José Fagnano, Beauvoir y Raúl H. Barría, de la Localidad de COMODORO RIVADAVIA, Departamento de ESCALANTE, Provincia del CHUBUT, identificado catastralmente como: Partido: 3 - Ejido: 6 - Circunscripción: 5 - Sector: 6 - Manzana: 32 - Parcela: 15; vinculado al CIE 2600020466/1, con una superficie total aproximada de SIETE MIL DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (7.019,86 m²), según se detalla en el PLANO-2021-62446376-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H), no obstante, cuenta con un Permiso de Uso Precario y Gratuito que fuera otorgado por parte del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS mediante Resolución N° 494 de fecha 21 de abril de 1997, habiendo expresado en esta instancia dicha Asociación su interés en actualizar las obligaciones que rigen las condiciones de mantenimiento y conservación del inmueble en cuestión.

Que la Entidad ha manifestado que, desde que cuenta con la tenencia del inmueble objeto de la solicitud, viene llevando adelante allí actividades formativas, recreativas y deportivas, que propenden a la vinculación entre los/las integrantes del PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT con la comunidad local en su conjunto, a través del desarrollo de conferencias, actividades técnicas, culturales, deportivas y sociales solidarias de carácter provincial, nacional e internacional.

Que la Asociación tiene como fines defender la independencia del Poder Judicial, propiciar y/o cooperar en cualquier iniciativa tendiente a obtener el constante mejoramiento del Poder Judicial y de sus integrantes, gestionar ante los poderes públicos y evacuar las consultas que los mismos formulen en todo lo que haga a los fines de la Asociación, además de participar en toda iniciativa individual o colectiva tendiente a lograr la prestación de un servicio de justicia encaminado a obtener una mayor humanización del mismo y representar a sus asociados en la defensa de sus intereses legítimos compatibles con los fines de la entidad, entre otros, según lo expresa su estatuto.

Que del informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-63133356-APN-DSCYD#AABE, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como IF-2021-87215459-APN-DDT#AABE, se ha constatado que el inmueble referido se encuentra en uso por parte de la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H), encontrándose en buen estado de conservación y mantenimiento.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8° del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM).

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que la citada norma dispone que la tenencia otorgada a través de permisos de uso precario será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en función de que en las presentes actuaciones se prevén actualizar las obligaciones del permisionario en cuanto a las condiciones de mantenimiento y conservación del inmueble, resulta procedente en esta instancia dejar sin efecto la Resolución N° 494 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS de fecha 21 de abril de 1997, por la cual se otorgó a la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H) el uso precario y gratuito del inmueble en trato, y otorgar un nuevo permiso de uso precario y gratuito actualizando sus condiciones de uso y ocupación, ello con el objeto de dar continuidad a las actividades formativas, recreativas y deportivas que allí se desarrollan, a través del PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO/ ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H), identificado como IF-2021-116806881-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del inmueble deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H) y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuya instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas con competencia han tomado intervención en el marco de las actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 494 de fecha 21 de abril de 1997 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, respecto del inmueble propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado entre calles José Fagnano, Beauvoir y Raúl H. Barría, de la Localidad de COMODORO RIVADAVIA,

Departamento de ESCALANTE, Provincia del CHUBUT, identificado catastralmente como: Partido: 3 - Ejido: 6 - Circunscripción: 5 - Sector: 6 - Manzana: 32 - Parcela: 15; vinculado al CIE 2600020466/1, el cual cuenta con una superficie total aproximada de SIETE MIL DIECINUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (7.019,86 m2).

ARTÍCULO 2°.- Revócase por razones de oportunidad, mérito y conveniencia el PERMISO DE USO - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS / ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H), aprobado mediante Resolución N° 494 de fecha 21 de abril de 1997 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Otórgase a la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H) un permiso de uso precario y gratuito del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL indicado en el artículo 1° de la presente medida, a los fines de alojar y dar continuidad al desarrollo de las actividades formativas, recreativas y deportivas en el inmueble, que propenden a la vinculación entre los/las integrantes del Poder Judicial de la Provincia con la comunidad local en su conjunto.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H), identificado como IF-2021-116806881-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- La delimitación definitiva del inmueble otorgado deberá ser realizada por la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS JUDICIALES DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (A.M.F.J.C.H) y al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Agustín Debandi - Martín Cosentino

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 96954/21 v. 16/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD

Resolución 2057/2021

RESOL-2021-2057-APN-DE#AND

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

Visto el expediente EX-2021-119051731-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°378 del 10 de septiembre de 2020 y su prórroga, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus

últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 378/20 se dispuso la designación transitoria de la Licenciada MONTENEGRO, Bárbara Denise (D.N.I. N° 36.919.338) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 14 de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la Licenciada MONTENEGRO, Bárbara Denise (D.N.I. N° 36.919.338) en el cargo de Coordinadora de Tesorería de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel “B” Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 14 de diciembre de 2021.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 16/12/2021 N° 96941/21 v. 16/12/2021

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 497/2021

RESOL-2021-497-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente de Sanciones N° 2/19 (EX-2020-90953270-APN-GSRFYS#ARN), caratulado “BERTOSSO, INTECNUS, VENTIMIGLIA s/ PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULATORIA VIGENTE DURANTE EL USO DE ACELERADORES LINEALES EN PRÁCTICAS MÉDICAS”, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y

sus reglamentaciones, las Normas Regulatorias AR 10.1.1 “Norma básica de seguridad radiológica”, Revisión 3, AR 8.2.2. “Operación de aceleradores lineales de uso médico”, Revisión 1 y AR 8.11.1. “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas No Rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado mediante Resolución ARN N° 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por Resolución ARN N° 75/99, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se investigaron los hechos denunciados que ingresaron a esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) con fecha 28 de diciembre de 2018, registrados en la Nota ERC N° 97/19, que motivaron las citadas actuaciones respecto de la participación de la FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS), en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 26178/0/0, por la eventual infracción de la Norma AR 10.1.1. “Norma básica de seguridad radiológica”, Revisión 3, y la Norma AR 8.2.2. “Operación de aceleradores lineales de uso médico”, Revisión 1.

Que la denuncia involucró a la Doctora Romina Rita VENTIMIGLIA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación INTECNUS, y Titular del Permiso Individual N° 24952/0/0, por eventual infracción a la Norma AR 8.2.2. “Operación de aceleradores lineales de uso médico” y la participación de la Doctora Lucía BERTOSSI por eventual infracción a la Norma AR 8.11.1. “Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos”, Revisión 2.

Que en el marco del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución ARN N° 75/99, en adelante “Procedimiento para la Aplicación de Sanciones” y, a fin de investigar las circunstancias de los hechos, mediante la Disposición N° 16, de fecha 3 de mayo de 2019, de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS se dio inicio a la Etapa de Investigación, la cual concluyó con el Informe Circunstanciado respectivo, dándose continuación a la Etapa de Instrucción ordenada a través de la Resolución ARN N° 446/19, conforme se establece en el Artículo 7° del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la Instalación de INTECNUS está comprendida dentro de las Instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el Punto 48 de la Norma AR 10.1.1, Revisión 3, vigente al momento de los hechos investigados por lo cual resulta aplicable el Régimen de Sanciones aprobado mediante la Resolución ARN N° 32/02, en adelante “Régimen de Sanciones”.

Que los hechos denunciados indicaron que los días 17 y 18 de mayo de 2018 el servicio de medicina nuclear de INTECNUS se encontraba a cargo de la Dra. BERTOSSI, quien no contaba con el Permiso Individual que otorga la ARN, desempeñándose en las prácticas reguladas en la Norma AR 8.11.1, en el período de enero y diciembre de 2018, sin dar cumplimiento a la supervisión de un preceptor autorizado por la ARN. Asimismo, en la citada denuncia se adjuntaron copias de documentación de INTECNUS que integrarían historias clínicas y prescripciones de dosis de radiación suscriptas por la Dra. BERTOSSI con fechas 18, 21 y 28 de mayo de 2018.

Que de acuerdo con los Artículos 9° y 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la AGENTE INSTRUCTORA dio traslado a INTECNUS y a las Dras. VENTIMIGLIA y BERTOSSI, detallando los hechos que motivaron las citadas actuaciones, el incumplimiento a la Normativa Regulatoria detectado y la eventual sanción aplicable, a fin de que los implicados pudieran efectuar el descargo y alegato correspondientes y pudieran presentar las Medidas de Prueba que consideraran oportunas.

Que habiendo quedado debidamente notificados, en oportunidad del descargo los involucrados negaron todas las imputaciones que se efectuaron y plantearon la caducidad de las actuaciones, argumentando que el Informe de Investigación fue elaborado con fecha 27 de septiembre de 2019, excediendo el plazo de 60 días establecido en la Disposición N° 16/19 de la Gerencia Seguridad Radiológica, Física y Salvaguardias.

Que, asimismo, en el descargo expresaron que la Dra. BERTOSSI no se desempeñó en tareas relacionadas a la prescripción, planificación, ni aplicación de terapia radiante, sino que la Dra. BERTOSSI es la principal encargada de ingresar datos en el sistema de gestión de pacientes a fin de mantener actualizada la base de datos, sin que ello implique la participación de la médica en las tareas de planificación y que las historias clínicas impresas se encuentran suscriptas por la Dra. VENTIMIGLIA.

Que, por otra parte, expresaron que la Dra. BERTOSSI nunca actuó como Responsable por la Seguridad Radiológica, sino que su actividad fue exclusivamente médica (anamnesis, examen físico, confección de historia clínica) y que todo lo relativo a la marcación de volúmenes, prescripción y aprobación de planes estaba a cargo de la Dra. VENTIMIGLIA, quien contaba con el Permiso Individual vigente, dando así cumplimiento a la Norma AR 10.1.1.

Que, en relación a las prácticas denunciadas de los días 17 y 18 de mayo de 2018, los involucrados informaron que se contrató a la Dra. PÉREZ VERDERA, quien cuenta con Permiso Individual para el Propósito 3.7 y acompañaron copias de la orden de pago a dicha médica, del informe de dosimetría personal por el período 17 de mayo al 29 de

junio de 2018 y de la constancia de acceso token a la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) de esos días de mayo de 2018.

Que en las citadas actuaciones consta la declaración testimonial de la Dra. PÉREZ VERDERA, quien declaró que fue preceptora en las prácticas de acelerador lineal de la Dra. BERTOSI desde el 18 de marzo hasta el 8 de agosto de 2018. Asimismo, la Dra. PÉREZ VERDERA declaró que no prescribía dosis ni trataba pacientes en INTECNUS y que no era responsable habilitada.

Que en la etapa de producción de prueba se agregaron copias de las historias clínicas N° 157, N° 19, N° 216, N° 230, N° 244, N° 253, N° 286, N° 299, N° 342, N° 362, N° 366, N° 369, N° 375, N° 393, N° 399-208, N° 410, N° 424, N° 444, N° 449, N° 454, N° 489, N° 506, N° 515, N° 529, N° 543, N° 565, N° 566 y N° 587, aportadas por INTECNUS, y constancias que acreditan que los días 17 y 18 de mayo 2018 y 7, 8 y 9 de junio de 2018 la Dra. VENTIMIGLIA asistió a cursos dictados fuera de la ciudad, por lo que no estuvo presente en la Instalación INTECNUS.

Que, puestos los autos para alegar, el representante legal de INTECNUS y las Dras. VENTIMIGLIA y BERTOSI presentaron sus alegatos en forma conjunta, en los que reiteraron los argumentos expresados en el descargo y solicitaron se desestimen la denuncia y las imputaciones efectuadas.

Que, asimismo, los involucrados expresaron en su defensa que INTECNUS siempre empleó personas con sus correspondientes Permisos Individuales, argumentando que la Dra. VENTIMIGLIA fue designada como Responsable de la Seguridad Radiológica de la Instalación y, ante la ausencia de aquella durante los días 17 y 18 de mayo de 2018, se procuró la presencia de la Dra. PÉREZ VERDERA, quien cumplió funciones in situ en INTECNUS los días referidos.

Que, respecto de las historias clínicas N° 515, N° 565 y N° 587 manifestaron que la anamnesis de los pacientes, antecedentes, exámenes físicos, conclusiones y planes terapéuticos fueron suscriptos por las Dras. VENTIMIGLIA y BERTOSI y que la Dra. VENTIMIGLIA fue la responsable de la marcación de volúmenes y prescripción de radiaciones, habiendo suscripto y aprobado toda la documentación correspondiente y reiteraron que los documentos acompañados por el denunciante son material de trabajo.

Que, por otro lado, los involucrados reiteraron el planteo de caducidad efectuado en el descargo y en presentaciones posteriores.

Que con relación al planteo de caducidad la doctrina entiende que el plazo procesal para cumplir una actividad indispensable como la investigación solo puede ser meramente ordenatorio y no perentorio, con lo cual su vencimiento no determina la caducidad o extinción del deber o de la facultad no cubiertos en tiempo útil o no ejercitada. Por dicho motivo, se trata de un plazo prorrogable expresa o tácitamente (conf. Dict. PTN 249:635, 241:298, 282:9).

Que conforme lo expuesto, no corresponde hacer lugar al planteo de caducidad de las actuaciones efectuado por los involucrados.

Que las infracciones fueron graduadas por la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804, en los términos del Artículo 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, calificando la Severidad de la Infracción como GRAVE y la Potencialidad del Daño como MODERADA en relación a todos los involucrados en las actuaciones.

Que habiendo finalizado la recolección de pruebas y la intervención de la citada SUBGERENCIA, la AGENTE INSTRUCTORA elaboró el pertinente Informe a través del cual se analizó que con los controles de sesión de pacientes que obran en las historias clínicas N° 157, N° 19, N° 216, N° 244, N° 299, N° 366, N° 369, N° 375, N° 393, N° 399, N° 424, N° 449, N° 454, N° 489 y N° 566, quedó comprobado que los días 17 y 18 de mayo de 2018 y 7 y 8 de junio de 2018, en la Instalación de INTECNUS, se trataron pacientes con aceleradores lineales.

Que también se comprobó que los días 17 y 18 de mayo de 2018 y los días 7 y 8 de junio 2018 la Dra. VENTIMIGLIA, Responsable por la Seguridad Radiológica y única médica de la Instalación con Permiso Individual para el Propósito 3.7, no se encontraba en la Instalación.

Que quedó acreditado que los días 17 y 18 de mayo de 2018 se encontraba en la Instalación la Dra. PÉREZ VERDERA, quien poseía Permiso Individual para el Propósito 3.7., sin perjuicio de esto no prescribió dosis ni trató pacientes de INTECNUS.

Que se comprobó que la ARN no autorizó la realización de las prácticas de la Dra. BERTOSI para el Propósito 3.7 en la Instalación INTECNUS, bajo la preceptoría de la Dra. PÉREZ VERDERA.

Que, por otra parte, se observaron ciertas inconsistencias entre la documentación presentada por el denunciante y las historias clínicas aportadas por INTECNUS.

Que, en la documentación presentada por el denunciante, identificada como historia clínica N° 515 y N° 587 obran prescripciones suscriptas únicamente por la Dra. BERTOSI, quien en esa fecha no poseía Permiso Individual

para el Propósito 3.7. No obstante, en las historias clínicas N° 515 y N° 587 presentadas por INTECNUS obran las mismas prescripciones firmadas por las Dras. BERTOSI y VENTIMIGLIA.

Que, en ese sentido, en la documentación presentada por el denunciante que integraría la historia clínica N° 565, consta que el día 18 de mayo de 2018, fecha en que la Dra. VENTIMIGLIA no se hallaba en la Instalación de INTECNUS, la Dra. BERTOSI efectuó y suscribió la prescripción asentada en la referida historia clínica, mientras que en la historia clínica N° 565 acompañada por INTECNUS la prescripción fue suscripta por la Dra. VENTIMIGLIA, con fecha 21 de mayo de 2018.

Que, en la historia clínica N° 506 presentada por INTECNUS consta que el plan terapéutico fue firmado por la Dra. BERTOSI, con fecha 8 de mayo de 2018, quien no contaba con Permiso Individual para el Propósito 3.7.

Que, conforme lo expuesto, INTECNUS permitió que la Dra. BERTOSI planificara y prescribiera tratamientos radiantes sin contar con el Permiso Individual y que se trataran pacientes sin la presencia de un médico con Permiso Individual vigente por lo que incumplió el Criterio 83 de la Norma AR 10.1.1, Incisos 25, 27 c), y Criterios 39 y 40 de la Norma AR 8.2.2, infracciones que se enmarcan en los Artículos 5°, Inciso b) y 16 del Régimen de Sanciones.

Que la Dra. VENTIMIGLIA, en su carácter de Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, permitió que la Dra. BERTOSI, sin contar con Permiso Individual, realizara planificaciones y prescripciones de tratamientos radiantes, de forma tal que incumplió el Criterio 46 de la Norma 8.2.2, infracción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones.

Que la Dra. BERTOSI realizó planificaciones y prescripciones de tratamientos radiantes, sin contar con el Permiso Individual requerido ni bajo la supervisión de un preceptor autorizado por esta ARN, por lo que infringió el Criterio 8 de la Norma AR 8.11.1, infracción que se encuadra en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de sanciones.

Que en las presentes actuaciones se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la Normativa Regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1°, Inciso f) de la Ley N° 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para aplicar sanciones por infracciones a las Normas de Seguridad Radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, Inciso g) de la Ley N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 3 de noviembre de 2021 (Acta N° 45),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a la FUNDACIÓN INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS NUCLEARES PARA LA SALUD (INTECNUS), en su carácter de Titular de la Licencia de Operación N° 26178/0/0, una Sanción de MULTA de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000.-) conforme lo establecido en el Artículo 5°, Inciso b) y una MULTA de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000.-), conforme lo establecido en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones, por infracción al Criterio 83, Inciso 25 y 27 c) de la Norma AR 10.1.1, "Norma Básica de Seguridad Radiológica", Revisión 3, y Criterios 39 y 40 de la Norma AR 8.2.2. "Operación de aceleradores lineales de uso médico", Revisión 1.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar a la Doctora Romina Rita VENTIMIGLIA, en su carácter de Titular del Permiso Individual N° 24952/0/0 y Responsable por la Seguridad Radiológica de la Instalación, una Sanción de MULTA de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS (\$ 12.500.-), por infracción al Criterio 46 de la Norma 8.2.2. "Operación de aceleradores lineales de uso médico", Revisión 1, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar a la Doctora Lucía BERTOSI una Sanción de MULTA de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000.-), por infracción al Criterio 8 de la Norma AR 8.11.1 "Permisos Individuales para el empleo de material radiactivo o radiaciones ionizantes en seres humanos", Revisión 2, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 6°, Inciso a) del Régimen de Sanciones.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL. Agréguese copia de la presente a las actuaciones, remítase copia a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, notifíquese a los involucrados lo resuelto a través de la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese.

Agustin Arbor Gonzalez

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 220/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257193-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97099/21 v. 16/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 221/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE TOMATE, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 222/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE Y MANIPULEO DE HIGO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2022, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 223/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257193-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario una propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y MANIPULEO DE ZAPALLO, CALABAZA Y BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, hasta el 31 de diciembre del 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 224/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257193-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en la Visto la Comisión Asesora Regional N° 14 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas en LAVADEROS DE VERDURAS, en el ámbito de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, las que tendrán vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, hasta el 30 de junio de 2022, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

ARTÍCULO 4°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97100/21 v. 16/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 225/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97104/21 v. 16/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 226/2021

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-10615583-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ALGODONERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97103/21 v. 16/12/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 227/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de DESCOLE DE AJOS EN SURCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de DESCOLE DE AJOS EN SURCO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97108/21 v. 16/12/2021

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 228/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que finalmente deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2022, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.-

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97109/21 v. 16/12/2021

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 229/2021

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257277-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CORTE DE ORÉGANO, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de diciembre de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2022, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97107/21 v. 16/12/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 2029/2021

RESOL-2021-2029-APN-DNV#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-03872979- -APN-DNV#MOP del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, (EXP 121/2018 - Expediente OCCOVI N° 6886/2009); y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de Constatación N° 15/09 de fecha 8 de octubre de 2009, el entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES constató, durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009, la existencia de deformación transversal excesiva (mayor de 12 MM), sobre la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes sectores: Tramo H. 7 – Km. 241 a Km. 255; Tramo H. 8.2 – Km. 257 a Km. 272; Tramo H. 9.2 – Km. 283 a Km. 292 y Tramo H. 12 – Km. 375 a Km. 382.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a lo dispuesto en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, cabe señalar que el Acta de Constatación N° 15/09, cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 2017.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C. Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la ex Subgerencia Técnica de Corredores Viales del mencionado organismo.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión General interviniente a través del Memorándum Supervisión Corredor Vial N° 18 Sede Concordia N° 42/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, informó como fechas de corte de la penalidad originada por el Acta de Constatación N° 15/09, las siguientes: para el tramo Km. 241 a Km. 255 y el tramo Km. 257 a Km. 272, el día 22 de septiembre de 2010; para el tramo Km. 283 a Km. 292, el día 04 de octubre del 2010 y para el tramo Km. 375 a Km. 382, el día 15 de octubre de 2010; en las fechas mencionadas se constataron nuevamente los incumplimientos, dando origen a las Actas de Constatación N° 123/2010 y N° 132/2010.

Que siguiendo con el trámite pertinente y de acuerdo con el citado Artículo 22, la ex Subgerencia de Administración del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES y la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, tomaron intervención a través del Informe SGA-UAF N° 76/2014 de fecha 19 de febrero de 2014.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante la Nota OCCOVI N° 1291/2014 de fecha 26 de mayo de 2014, se puso en conocimiento a la Concesionaria de los informes elaborados por las Áreas Técnicas competentes, por medio de los cuales se individualizan los incumplimientos constatados, el plazo de los mismos y el valor de la multa correspondiente.

Que, se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que la Concesionaria solicitó vista de las actuaciones, las cuales fueron conferidas, y en consecuencia presentó su descargo.

Que de conformidad con lo previsto por el Apartado 3° del Inciso f) del Artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el debido proceso adjetivo comprende el derecho a una decisión fundada que “haga expresa consideración de los principales argumentos y de las cuestiones propuestas en tanto fueren conducentes a la solución del caso”.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación N° 15/09 representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras, tratamiento bituminosos superficiales parciales (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”.

Que específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación N° 15/09 representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para la calzada de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; que en su parte pertinente dispone: “DEFORMACIÓN TRANSVERSAL (AHUELLAMIENTO). Se determinará la deformación transversal de las calzadas susceptibles de ahuellarse mediante la aplicación de una regla de 1,20 m. de longitud según metodología desarrollada en el manual de

EVALUACIÓN DE PAVIMENTOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Se efectuarán una (1) medición cada UN (1) kilómetro de longitud de calzada, sobre la huella de la trocha más deteriorada, a criterio exclusivo del ÓRGANO DE CONTROL debiendo cumplir las siguientes exigencias: en el Tramo de Evaluación (longitud mínima 10 kilómetros), el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los valores medidos en la trocha analizada deberán ser iguales o inferiores que DOCE MILÍMETROS (12 mm.).”

Que la Concesionaria alega en su descargo que el ACTA ACUERDO suscripta por la entonces UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, en su Cláusula Decimoquinta estableció claramente que si el Concedente no paga en término el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de las Obras como se comprometió en el Acta Acuerdo de Renegociación, no puede aplicar penalidad alguna a Caminos del Río Uruguay S.A.; y ante el incumplimiento del Concedente, la Cláusula impide realizar un reproche a la conducta de CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A. por la falta de realización de las repavimentaciones y, lógicamente, por las consecuencias que de ello se deriven de la calzada.

Que al respecto corresponde señalar que no asiste razón a los dichos de la Concesionaria en su descargo, toda vez que la mencionada cláusula hace referencia sólo a los incumplimientos que se produzcan en la realización de las obras, impidiendo, en estos casos, al Concedente aplicar sanciones, pero sólo con respecto a dichas obras.

Que el Concesionario presentó sólo un plan de obras de repavimentación para el año 17 de Concesión; explica que en el tramo Km. 241 a Km. 255 y el tramo Km. 375 a Km. 382 de la Ruta Nacional N° 14, no se encontraban contemplados dentro del plan de repavimentación presentada; expone que algunos sectores del Tramo Km. 257 a 272 figuran en el plan de repavimentación presentada, habiéndose ejecutado la repavimentación entre el Km 254 a Km. 260.80, entre diciembre de 2016 y enero de 2017 y el Km. 263.90 a Km. 279.80, durante marzo de 2017; por último afirma que con respecto al tramo Km. 283 a 292, algunos sectores figuraban dentro del plan de repavimentación y en marzo de 2017 se ejecutaron las correspondientes tareas entre el Km. 282.80 a Km. 290 de la Ruta Nacional N° 14.

Que, no obstante lo cual, corresponde destacar que la Supervisión a través del Memorandum Supervisión Gral. Corredor 18 Sede Concordia N° 704/2017 de fecha 23 de octubre de 2017, aclara que las deficiencias del Tramo Km. 283 a Km. 293 no pueden considerarse como una consecuencia de la falta de repavimentación.

Que teniendo en cuenta los informes citados precedentemente, corresponde proceder a la aplicación de la penalidad sólo con respecto a las deficiencias constatadas en el Tramo H. 7 – Km. 241 a Km. 255; tramo H. 9.2 – Km. 283 a Km. 292 y tramo H. 12 – Km. 375 a Km. 382 de la Ruta Nacional N° 14.

Que en los citados informes técnicos se aclara, con respecto a las deficiencias constatadas en el Tramo H. 8.2 – Km. 257 a Km. 272 de la Ruta Nacional N° 14, que las mismas son consecuencia de la falta de repavimentación de la calzada del Corredor, de acuerdo a lo dispuesto en la citada Cláusula Décimo Quinta del ACTA ACUERDO suscripta por la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS y la Empresa Concesionaria CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., con fecha 6 de diciembre de 2005, ratificada por el Decreto N° 1.870 de fecha 12 de diciembre de 2006, no correspondiendo la aplicación de penalidad alguna por dichos incumplimientos.

Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la sumariada no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que por lo expuesto y en atención a las aclaraciones efectuadas por el área técnica interviniente, corresponde resolver el rechazo de la defensa intentada por la Concesionaria, con respecto a las deficiencias constatadas en el Tramo H. 7 – Km. 241 a Km. 255; tramo H. 9.2 – Km. 283 a Km. 292 y tramo H. 12 – Km. 375 a Km. 382 de la Ruta Nacional N° 14.

Que asimismo la Concesionaria alega en su descargo la prescripción de la acción punitiva como vicio del Expediente citado en el Visto.

Que con respecto a dicho planteo corresponde destacar que el procedimiento sancionatorio suspende el curso de la prescripción, debido a que las actuaciones administrativas practicadas con intervención del órgano competente, mantuvieron vivo el trámite y además, en tales actuaciones no ha mediado abandono de la voluntad sancionatoria.

Que el Artículo 1, Apartado e), Inciso 9) de la Ley N° 19.549 establece que: “Las actuaciones practicadas con intervención del órgano competente producirán la suspensión de plazos legales y reglamentarios, inclusive los relativos a la prescripción, los que se reiniciarán a partir de la fecha en que quedare firme el auto declarativo de caducidad” o, según cabe interpretar razonablemente, desde el momento en que el procedimiento concluya por dictarse resolución final o se lo considere terminado por denegación tácita.

Que, conforme a los principios generales del derecho, la suspensión significa la detención del tiempo útil para prescribir, que persiste mientras dura la causa suspensiva- en el caso, la tramitación del expediente-. Cuando ésta cesa, el curso de la prescripción se reanuda, se reinicia a partir del momento en que se había paralizado (HUTCHINSON, “Régimen de Procedimientos Administrativos”, p.57).

Que de acuerdo a ello, el Acta de Constatación labrada en virtud de una infracción incurrida, como así también el inicio del sumario respectivo, constituyen actos susceptibles de generar el efecto suspensivo del plazo de prescripción, teniendo en cuenta que se trata de actuaciones practicadas con intervención del órgano competente, que suponen el ejercicio de la pretensión punitiva a los fines de conseguir la realización del derecho sustantivo, configurando ello un avance cualitativo en el conocimiento de los hechos.

Que teniendo en cuenta que la prescripción liberatoria es una institución jurídica que produce la aniquilación del derecho de ejercer la acción, debe analizarse mediante una interpretación restrictiva.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha pronunciado en el mismo sentido expresando que: “En materia de prescripción se debe estar a la interpretación restrictiva y aceptar la solución más favorable a la subsistencia de la acción” (Dictámenes 161:330).

Que, en atención a lo expuesto precedentemente, no procede dicha defensa intentada por la Concesionaria, toda vez que no han transcurrido los plazos legales mínimos necesarios que habilitan la aplicación de la prescripción.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista en el Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “DOS MIL (2.000) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN en que se verifiquen ahuellamientos que superen las tolerancias establecidas, más QUINIENTAS (500) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por TRAMO DE EVALUACIÓN y por cada semana en que LA CONCESIONARIA tarde en subsanar las deficiencias, contadas desde la fecha del Acta de constatación respectiva.”.

Que se calculó el monto definitivo de la multa de la penalidad a imponer a la Concesionaria, de acuerdo al incumplimiento constatado en el Tramo H. 7 – Km. 241 a Km. 255; Tramo H. 9.2 – Km. 283 a Km. 292 y Tramo H. 12 – Km. 375 a Km. 382 de la Ruta Nacional N° 14, el que asciende a la cantidad equivalente a OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO (83.285) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la GERENCIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

Que la presente se suscribe en virtud de las atribuciones conferidas por Decreto Ley N° 505/58, ratificado por Ley N° 14.467, Ley N°16.920, y el Decreto N° 27/18 del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Impútase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 3 “Condiciones exigibles para las calzadas de rodamiento”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de Deformación Transversal excesiva (MAYOR DE 12 MM), constatada durante la Evaluación de Estado Mayo/Junio 2009, sobre la Ruta Nacional N° 14, en los siguientes sectores: Tramo H. 7 – Km. 241 a Km. 255; Tramo H. 9.2 – Km. 283 a Km. 292 y Tramo H. 12 – Km. 375 a Km. 382.

ARTÍCULO 2°.- Aplícase a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma equivalente a OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO (83.285) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.2 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 del Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, acompañando la liquidación de la multa correspondiente, cuyo importe deberá depositarse dentro de los CINCO (5) días corridos contados desde la recepción de la notificación de la presente resolución, en la siguiente cuenta:

“D.N.VIAL – 5500/604 – RECAUDADORA CTA. CTE. 2814/79 – BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO”, bajo apercibimiento de ejecución de la garantía contractual, conforme lo dispuesto por el Artículo 4, Inciso 4.2 del Capítulo II del Anexo II de la citada Acta Acuerdo. Al mismo tiempo, le hará saber -conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyos plazos de interposición son de DIEZ (10) días y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la notificación ordenada.

ARTÍCULO 4º.- Publíquese por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, a los fines de publicar la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tómese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicará mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica (G.D.E. – C.C.O.O.) a las dependencias intervinientes y pase sucesivamente a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES.

ARTÍCULO 6º.- Notifíquese, comuníquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Gustavo Hector Arrieta

e. 16/12/2021 N° 97190/21 v. 16/12/2021

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Resolución 42/2021

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2021

VISTO

Las Leyes Nros. 22.250, 24.624 y 24.629, los Decretos 1342/81; 558/96, N° 660/96, N° 852/96, 1309/96 y el Art. 6º inc. e) de la Ley citada en primer término.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar los nuevos importes correspondientes a Aranceles de Inscripción; de Renovación Anual; de Levantamiento de Baja Empresaria voluntaria y Emisión de Credencial de Registro Laboral, entre otros trámites.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ESTADISTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º – Establecer el importe en concepto de Arancel por Inscripción en las siguientes sumas: a) para empresas Tipo “A” Pesos VEINTIUN MIL SEISCIENTOS (\$ 21.600.-), b) para empresas Tipo “B” Pesos CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$ 43.200.-).

ARTICULO 2º – Fijar el importe en concepto de Arancel por Renovación Anual en las siguientes sumas: a) para empresas comprendidas en el inc. a) del artículo anterior Pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-), b) para empresas comprendidas en el inc. b) del artículo 1º de la presente Resolución Pesos VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800.-).

ARTICULO 3º – Se establece para Levantamiento de Baja Empresaria Voluntaria las siguientes sumas en concepto de arancel: Pesos CATORCE MIL CUATROCIENTOS (\$ 14.400.-) para las empresas comprendidas en el inc. a) del art. 1º, y Pesos VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS (\$ 28.800.-) para las empresas comprendidas en el inc. b) del art. 1º, ambos de la presente Resolución.

ARTICULO 4º – Establecer para el expendio de Lectoras de Credenciales de Registro Laboral la suma de Pesos CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500.-).

ARTICULO 5º – Se establece en Pesos TRESCIENTOS (\$ 300.-) el costo de la Emisión de Credencial de Registro Laboral.

ARTICULO 6° — Los importes de los aranceles por reinscripciones de las empresas dadas de baja por el art. 9° de la Disposición R.N.I.C N° 56/1994 que se efectúen a partir de la entrada en vigencia de la presente deberán ser cancelados conforme los montos fijados en el art. 2 de esta Resolución.

ARTICULO 7° — Las sumas fijadas por la presente Resolución entrarán en vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 8° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las Entidades Representativas del Sector y archívese.

Cesar Raúl Borrego

e. 16/12/2021 N° 97188/21 v. 16/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 380/2021

RESOL-2021-380-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-110038329-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación del Técnico Mauro Nahuel ALMENDRO bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18, establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del Técnico Mauro Nahuel ALMENDRO (DNI N° 40.240.641), por el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, equiparado al Nivel C - Grado 1 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del Artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 16/12/2021 N° 96961/21 v. 16/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 381/2021

RESOL-2021-381-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-112512650-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación de la Licenciada Natalia Belén SALVI bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en

sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación de la Licenciada Natalia Belén SALVI (DNI N° 26.366.838), equiparado al Nivel C - Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 16/12/2021 N° 96962/21 v. 16/12/2021

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA

Resolución 382/2021

RESOL-2021-382-APN-INA#MOP

José María Ezeiza, Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-113472067-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre del 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, las Resoluciones N° 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramita la propuesta de contratación del Abogado Santiago José RUIZ FREITES bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, en este INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias de este Instituto, resulta necesario fortalecer y complementar su labor, procediendo a aprobar la contratación propiciada, en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional, reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y modificatorios y la Resolución N° 48/02 de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que el Artículo 5° del Decreto N° 355/17 sustituido por el Artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los Artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través del IF-2018-35328363-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto Nacional del Agua certificando la existencia de crédito presupuestario para el dictado de la presente medida.

Que la financiación del contrato cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes del organismo.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS y la ASESORÍA JURÍDICA del Instituto han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas al suscripto conforme la Ley N° 20.126, el Decreto N° 881/20 y el artículo 5° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase, a partir del 1° de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2021, la contratación del Abogado Santiago José RUIZ FREITES (DNI N° 17.118.653), equiparado al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de acuerdo con las previsiones del Artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64, Entidad 108 - INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA (INA).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Carlos Bertoni

e. 16/12/2021 N° 96963/21 v. 16/12/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 158/2021

RESOL-2021-158-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-58902656-APN-DGD#MDP del Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 112 de fecha 12 de octubre de 2021 y 147 de fecha 29 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, así como su Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, establecen que el ingreso al régimen de carrera deberá llevarse a cabo mediante procesos de selección que aseguren los principios de transparencia, publicidad y mérito, con el objeto de determinar la idoneidad de los postulantes.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en su artículo 33 establece que para el ingreso a la carrera establecida en dicho convenio, para la promoción a un nivel escalafonario superior y para la titularidad del ejercicio de las funciones de jefatura, será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 y sus modificatorias, se aprobó el REGLAMENTO DE SELECCIÓN PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 112 de fecha 12 de octubre de 2021 se dio inicio al proceso para la cobertura de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289) cargos vacantes de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se designó a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 14 del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39 de fecha 18 de marzo 2010 y sus modificatorias.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 147 de fecha 29 de noviembre de 2021 se efectuó el llamado a Concurso mediante convocatoria interna de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (277) cargos vacantes y financiados que se integrarán dentro de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y se aprobaron las bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 28 del referido Reglamento de Selección para el personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que conforme el artículo 2° del Anexo I a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias, se estableció que los procesos de selección serán organizados, convocados y coordinados por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, la de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos y coordinar las acciones necesarias para la consecución de la Evaluación General y la Evaluación del Perfil Psicológico, en caso de corresponder.

Que la mencionada reglamentación establece que la inscripción se realizará exclusivamente a través del portal web que establezca la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, debiendo los aspirantes registrarse, completar los formularios que al efecto indique el sistema, y cargar la documentación respaldatoria que acredite los antecedentes personales, curriculares y laborales declarados.

Que en función de los plazos establecidos, y con el objeto de alcanzar una mayor difusión y período de preparación de los aspirantes al proceso, garantizando así los principios que rigen los mecanismos de selección —entre los que se destacan igualdad de oportunidades y de trato, y debida difusión pública de las convocatorias—, se propicia

reprogramar los plazos de publicación de las bases y condiciones y perfiles correspondientes, objeto del presente proceso de selección; y consecuentemente los plazos de inscripción electrónica establecidos.

Que conforme lo estipulado en el régimen de selección y lo dispuesto por el artículo 5° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 147/21, se estableció el cronograma tentativo para el desarrollo del proceso de selección el detallado en las bases del concurso, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal, con excepción de las fechas que establezcan el período de inscripción conforme las atribuciones conferidas por el artículo 22 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Que el Comité de Selección, ha incorporado el Acta N° 2 de reprogramación del cronograma, debiendo actualizarse las fechas respectivas del proceso de selección.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante IF-2021-119716428-APN-DGAJ#JGM la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y por el artículo 28 del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 39/10 y sus modificatorias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reprogramense los plazos establecidos por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 147 de fecha 29 de noviembre de 2021, conforme el nuevo cronograma tentativo establecido en el Anexo IF-2021-119008440-APN-DPSP#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Fijase como nuevo período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 3 de enero de 2022, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 12 de enero de 2022, hasta las 16:00 horas del último día citado. La inscripción electrónica se efectuará a través del portal web en la dirección <http://www.argentina.gob.ar/concursar>.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97441/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
Resolución 134/2021
RESOL-2021-134-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68822201- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado ex Ministerio y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada norma, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A., como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la citada Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entenderá como “Redes Para Emprender” a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del mencionado Programa se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP, fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER PUERTO MADRYN representada por el PARQUE TECNOLÓGICO PUERTO MADRYN

ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30-71695519-9), cuyos principales objetivos estratégicos son: aumentar la masa crítica de personas con intenciones de emprender; incentivar la creación de espacios de formación de emprendedores, estudiantes y todos los actores del ecosistema; incrementar la masa crítica de equipos docentes y tutores formados y orientados a la educación emprendedora; acompañar y potenciar los emprendimientos, en sus distintas etapas; propiciar espacios participativos de búsqueda de soluciones innovadoras y sustentables a problemáticas reales; aumentar las exportaciones y la diversificación de mercados externos de las empresas y fortalecer la estructura de la Red.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el Acta de Evaluación de la Propuesta de Selección de la RED PARA EMPRENDER PUERTO MADRYN representada por el PARQUE TECNOLÓGICO PUERTO MADRYN ASOCIACIÓN CIVIL, la cual obra en el expediente citado en el Visto bajo el IF-2021-103932903-APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su Dictamen de Evaluación bajo el IF-2021-106752797-APN-DNFCE#MDP conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER PUERTO MADRYN representada por el PARQUE TECNOLÓGICO PUERTO MADRYN ASOCIACIÓN CIVIL.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando inmediato anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER PUERTO MADRYN representada por el PARQUE TECNOLÓGICO PUERTO MADRYN ASOCIACIÓN CIVIL en el marco de la Convocatoria del Programa “Redes Para Emprender”.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER PUERTO MADRYN representada por el PARQUE TECNOLÓGICO PUERTO MADRYN ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30-1695519-9), en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender” aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender” aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER PUERTO MADRYN representada por el PARQUE TECNOLÓGICO PUERTO MADRYN ASOCIACIÓN CIVIL (C.U.I.T. N° 30-1695519-9).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES

Resolución 135/2021

RESOL-2021-135-APN-SPYMEYE#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-68582749- -APN-SSE#MDP, la Ley N° 27.349, los Decretos Nros. 711 de fecha 8 de septiembre de 2017, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 442 de fecha 11 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 416 de fecha 12 de septiembre de 2017 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 27.349 se estableció el marco jurídico para el apoyo a la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, por el Artículo 1° de la citada ley, se estableció que la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN fuera la Autoridad de Aplicación del Título I de dicha ley.

Que, por el Artículo 14 de la Ley N° 27.349 se creó el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), conformado como un fideicomiso de administración y financiero, con el objeto de financiar emprendimientos e instituciones de capital emprendedor registrados como tales.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada ley los bienes del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), deben destinarse al otorgamiento de préstamos a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores; Aportes No Reembolsables (ANR) para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor; y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la Autoridad de Aplicación.

Que, por el Decreto N° 711 de fecha 8 de septiembre de 2017 se reglamentó el Título I de la Ley N° 27.349, y se designó al BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR S.A. (BICE), como fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE). Posteriormente mediante Decreto N° 1.165 de fecha 21 de diciembre de 2018 fue sustituido por NACIÓN FIDEICOMISOS S.A., actualmente denominado BICE FIDEICOMISOS S.A.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 711/17, la Autoridad de Aplicación establecerá los criterios y mecanismos a seguir para seleccionar los emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas susceptibles de acceder a los instrumentos de financiamiento a otorgarse en el marco del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE).

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo dentro de los objetivos de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO la definición de los lineamientos estratégicos de fomento del desarrollo regional y proponer las prioridades con sentido federal en materia de políticas y programas relativos a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES) y los Emprendedores.

Que, en ese marco, a través de la Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, se creó el “Programa Redes para Emprender” con el objetivo de fomentar, desarrollar y fortalecer el ecosistema emprendedor, a través de la generación y consolidación de Redes, que ofrezcan, entre otros, los servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica, mentoreo, a nivel regional, local y/o provincial, para contribuir con el desarrollo productivo de las distintas regiones del país.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se entenderá como “Redes Para Emprender” a un conjunto de instituciones locales, provinciales y/o regionales de los sectores público, privado y/o mixto, que brinden servicios de incubación, aceleración, expansión, asistencia técnica y/o mentoreo, a emprendedores/as y emprendimientos que tengan potencial de crecimiento y desarrollo competitivo que amplíe el entramado productivo municipal, provincial y/o nacional a fin de promover la actividad emprendedora en un determinado territorio.

Que, asimismo, mediante el Artículo 4° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, del mencionado Programa se convocó a aquellos interesados en participar del Programa a que se presenten hasta el día 30 de julio de 2021.

Que, mediante el Artículo 3° de la Resolución 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, se aprobaron las Bases y Condiciones del mencionado Programa.

Que, de conformidad con el Artículo 2° de las citadas Bases y Condiciones, se seleccionarán Redes que lleven adelante actividades de acompañamiento emprendedor, a la innovación, al agregado de valor y a la generación de empleo.

Que, conforme lo dispuesto en el Artículo 17 de las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora del Programa, con intervención del Consejo Asesor, será la encargada de realizar el proceso de evaluación de las propuestas presentadas, siendo la Autoridad de Aplicación quien emitirá el acto administrativo de selección de las Redes.

Que, mediante el Acta de Comité Directivo N° 54 de fecha 14 de enero del 2021 del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE) (IF-2021-03996926-APN-SPYMEYE#MDP), fueron designados los miembros del Consejo Asesor de la convocatoria al Programa “Redes para Emprender”.

Que, dentro del plazo de vigencia de la Convocatoria al Programa “Redes Para Emprender”, presentó su propuesta la RED PARA EMPRENDER GENERAL PICO representada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL (C.U.I.T. N° 30-67157943-3), cuyos objetivos estratégicos son: Promover el desarrollo de nuevos emprendimientos y empresas; Fomentar un sistema integrado de apoyo emprendedor favoreciendo la transición “emprendedor/a – empresario/a”; Fortalecer el ecosistema emprendedor con valores de la Economía Social y perspectiva de género; Dinamizar el ecosistema emprendedor propiciando la incorporación de tecnologías al desarrollo productivo con sustentabilidad; Promover el desarrollo comercial de los emprendimientos; Mejorar y formalizar la articulación entre organismos públicos, mixtos y privados, instituciones educativas y cámaras empresarias de la Red para Emprender.

Que, en el marco del expediente citado en el Visto, y en virtud a las facultades previstas en las citadas Bases y Condiciones, la Unidad Ejecutora realizó el análisis de la documentación presentada por la interesada, verificando que se hubiera dado debido cumplimiento con lo exigido bajo las mismas.

Que, la Unidad Ejecutora procedió a remitir la presentación de la Red bajo análisis al Consejo Asesor designado por el Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), a fin de que tome intervención y emita opinión.

Que, el Consejo Asesor remitió a la Unidad Ejecutora, el Acta de Evaluación de la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER GENERAL PICO, representada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL, la cual obra en el expediente de la referencia como IF-2021-99250654-APN-DTD#JGM.

Que, en función de lo expuesto y conforme lo previsto en el Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa, la Unidad Ejecutora emitió su Dictamen de Evaluación agregado como IF-2021-111517257-APN-DNFCE#MDP en las presentes actuaciones, conteniendo la propuesta de selección de la RED PARA EMPRENDER GENERAL. PICO, representada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

Que, compartiendo esta Autoridad de Aplicación lo propuesto por la Unidad Ejecutora y el Consejo Asesor en el informe mencionado en el considerando anterior, corresponde proceder a la selección de la RED PARA EMPRENDER DE GENERAL PICO, representada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL en el marco de la Convocatoria del Programa “Redes Para Emprender”.

Que, consecuentemente, corresponde instruir a la Unidad Ejecutora a fin de que lleve a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio de acuerdo a lo previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del citado Programa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.349 y el Decreto N° 711/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Selecciónase a la RED PARA EMPRENDER DE GENERAL. PICO, representada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL (C.U.I.T. N° 30-67157943-3), en los términos previstos en los Artículos 17 y siguientes de las Bases y Condiciones del Programa “Redes Para Emprender” aprobadas por el Artículo 3° de la

Resolución N° 159 de fecha 3 de diciembre de 2020 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la Unidad Ejecutora a llevar a cabo el procedimiento correspondiente para la aprobación o rechazo del Beneficio previsto en los apartados (vi) y (vii) del Artículo 17 de las Bases y Condiciones del Programa "Redes Para Emprender" aprobadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 159/20 de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES y su modificatoria.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese la presente medida al Comité Directivo del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE), al BICE FIDEICOMISOS S.A., en su carácter de fiduciario de dicho Fondo Fiduciario, y a la RED PARA EMPRENDER DE GENERAL PICO, representada por la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO REGIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Guillermo Merediz

e. 16/12/2021 N° 97123/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 863/2021

RESOL-2021-863-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

Visto el expediente EX-2021-64799201-APN-DGDA#MEC, la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 355 del 22 de mayo de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019, la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones, las/los ministras/os, las/los secretarías/os de la Presidencia de la Nación y las/los secretarías/os de Gobierno.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Alberto Giannotti (MI N° 12.745.741) las funciones de Coordinador de Causas Judiciales de Entes Liquidados III dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que ha tomado intervención el área competente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, a partir del 16 de agosto de 2021, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Causas Judiciales de Entes Liquidados III dependiente de la Dirección de Asuntos Judiciales de los Entes Liquidados o en Liquidación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal

de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, a Carlos Alberto Giannotti (MI N° 12.745.741), de la planta permanente, nivel B, grado 3 tramo general, agrupamiento profesional, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de tres (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

e. 16/12/2021 N° 97266/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 869/2021

RESOL-2021-869-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

Visto el expediente EX-2020-65763152-APN-DGD#MDP, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, formulado por el Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 del Banco de Inversión y Comercio Exterior Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-107068449-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-107083530-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de quince mil treinta y tres millones novecientos sesenta y seis mil noventa y nueve pesos (\$ 15.033.966.099) los ingresos de operación y fíjense en la suma de tres mil seiscientos cuarenta y siete millones cuatrocientos catorce mil ciento treinta y un pesos (\$ 3.647.414.131) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Ganancia de Operación) estimado en once mil trescientos ochenta y seis millones quinientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos (\$ 11.386.551.968) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-107083530-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de quince mil cuatrocientos sesenta millones seiscientos veintisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos (\$ 15.460.627.663) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de doce mil seiscientos trece millones ochenta y ocho mil setecientos veintiséis pesos (\$ 12.613.088.726) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello el Resultado Económico (Ahorro) estimado en dos mil ochocientos cuarenta y siete

millones quinientos treinta y ocho mil novecientos treinta y siete pesos (\$ 2.847.538.937) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-107083530-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4°.- Estímense en la suma de treinta y dos millones ochocientos veintiséis mil setecientos veintisiete pesos (\$ 32.826.727) los recursos de capital, y fíjense en la suma de ciento dieciocho millones ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$ 118.132.565) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3° de la esta resolución, estíbase el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en dos mil setecientos sesenta y dos millones doscientos treinta y tres mil noventa y nueve pesos (\$ 2.762.233.099) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-107083530-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97264/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 872/2021

RESOL-2021-872-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

Visto el expediente EX-2021-47307585-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021, formulado por Playas Ferroviarias de Buenos Aires Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte.

Que la ley 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Capítulo III del Título II, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado el informe favorable de la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía, sobre la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 49 de la ley 24.156 y en su decreto reglamentario 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 2021 de Playas Ferroviarias de Buenos Aires Sociedad Anónima, actuante en el ámbito del Ministerio de Transporte, de acuerdo con el detalle obrante en los anexos I (IF-2021-119753624-APN-SSP#MEC) y II (IF-2021-114389699-APN-SSP#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Estímense en la suma de setenta y cinco millones ciento sesenta y seis mil, trescientos cuarenta y cuatro pesos (\$ 75.166.344) los ingresos de operación y fíjense en la suma de ciento treinta y un millones doscientos treinta y un mil novecientos tres pesos (\$ 131.231.903), los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (Pérdida de Operación) estimado en cincuenta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos (\$ 56.065.559), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-114389699-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 3°.- Estímense en la suma de doscientos ochenta y ocho millones ciento cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos (\$ 288.104.386) los ingresos corrientes y fíjense en la suma de ciento treinta y cinco millones seiscientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete pesos (\$ 135.662.197) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (Ahorro) estimado en ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos cuarenta

y dos mil ciento ochenta y nueve pesos (\$ 152.442.189), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-114389699-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 4º.- Estímase en la suma de setenta y siete millones quinientos treinta y un mil trescientos once pesos (\$ 77.531.311) los recursos de capital y fíjense en la suma de cero pesos (\$ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de esta resolución, estímate el Resultado Financiero (Superávit) para el ejercicio 2021, en la suma de doscientos veintinueve millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos pesos (\$ 229.955.500), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del anexo II (IF-2021-114389699-APN-SSP#MEC).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97269/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 874/2021

RESOL-2021-874-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

Visto el expediente EX-2021-100345543-APN-DGDA#MEC y el expediente EX-2021-100346342-APN-DGDA#MEC en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 677 del 9 agosto de 2019 y 151 del 27 de febrero de 2021, se dispusieron las designaciones transitorias de Leonardo Héctor Taverna (MI N° 25.188.339) en el cargo de Coordinador Gestión de Cobranzas de la Dirección de Gestión de Cobranzas de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, y de Soledad Iglesias (MI N° 23.490.913) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa, ambas del Ministerio de Economía, respectivamente, siendo la primera de ellas prorrogada en último término mediante la resolución 105 del 12 de marzo de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-105-APN-MEC).

Que a través del decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se facultó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación, Secretarias/os de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, a través del decreto 328 del 31 de marzo de 2020, se autorizó a las/los Ministras/os, Secretarias/os de la Presidencia de la Nación y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar -por ciento ochenta (180) días- las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas, con el fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades que conforman la Administración Pública Nacional, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el decreto 260 del 12 de marzo de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 1314 del 22 de julio de 2020, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la Secretaría de Finanzas.

Que a través del artículo 14 de la decisión administrativa 2203 del 16 de diciembre de 2020, se incorporaron y homologaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, diversos cargos pertenecientes al Ministerio de Economía.

Que razones operativas justifican prorrogar las referidas designaciones transitorias y/o últimas prórrogas, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 1º del decreto 328/2020.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018 y el artículo 1° del decreto 328/2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, desde la fecha que en cada caso se indica y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2021-105341973-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias y/o prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del decreto 328 del 31 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97268/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA
Resolución 207/2021
RESOL-2021-207-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

Visto el expediente EX-2021-111105812-APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y la resolución 137 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2020-137-APN-SH#MEC), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 130 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se establece que el Estado Nacional a través del Ministerio de Economía podrá implementar un programa para asistir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con financiamiento para la atención del déficit financiero y para regularizar atrasos de tesorería en concepto de salarios y servicios esenciales, de acuerdo con sus posibilidades financieras.

Que asimismo, mediante el artículo 131 de la ley citada en el considerando precedente, se faculta al Ministerio de Economía para modificar las condiciones de las deudas que mantienen las Jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, el que en cada oportunidad determinará de acuerdo con las posibilidades financieras del Estado Nacional, las deudas de que se trate, pudiendo acordar quita, espera, remisión y novación de deudas, tanto de capital como de intereses, así como atender a su vencimiento las obligaciones que en cada caso se determinen cuando hubieran sido contraídas originalmente con garantía del Estado Nacional.

Que a través del artículo 1° de la resolución 137 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2020-137-APN-SH#MEC), se aprobó el “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA) del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)” para recursos de origen no tributario, de aplicación a los procesos comprendidos en este y para las áreas intervinientes alcanzadas por la citada medida.

Que el mencionado marco conceptual sintetiza y define las funcionalidades del circuito COTENA dentro del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) y tiene por objetivo la incorporación de nuevos conceptos y el diseño de comprobantes para una mejor calidad en la gestión y posterior explotación de la información.

Que con el propósito de ampliar la funcionalidad de ese marco conceptual, se propicia la aprobación de los Comprobantes de Gestión Antecedente de Asistencia Financiera (ANT-ASF) y Solicitud de Cobranza de Asistencia Financiera (SOC-ASF).

Que resulta necesario establecer el tratamiento que deberá dispensarse a aquellos programas de asistencia financiera vigentes, cuya gestión de recupero se encuentra parcialmente realizada.

Que corresponde facultar a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, para realizar las modificaciones en los comprobantes y descriptivos de gestión aprobados en esta resolución, como así también para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar y el establecimiento de procedimientos de contingencia que fueren necesarios.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° de la ley 24.156 y el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Comprobantes de Gestión, que como anexos se indican a continuación e integran esta resolución:

Anexo I “Comprobante de Gestión Antecedente de Asistencia Financiera (ANT-ASF)” (IF-2021-119516469-APN-TGN#MEC).

Anexo II “Comprobante de Gestión Solicitud de Cobranza de Asistencia Financiera (SOC-ASF)” (IF-2021-119503329-APN-TGN#MEC).

ARTÍCULO 2°.- Los Comprobantes de Gestión indicados en el artículo precedente, forman parte del “Marco Conceptual del Circuito de Cobranzas del Tesoro Nacional (COTENA) del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF)” aprobado mediante el artículo 1° de la resolución 137 del 3 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía (RESOL-2020-137-APN-SH#MEC).

ARTÍCULO 3°.- La carga inicial en el COTENA e-Sidif, de los programas de asistencia financiera vigentes y en gestión de recupero, será efectuada por medio de la generación de los Comprobantes de Gestión ANT-ASF correspondientes, que reflejen las condiciones y el saldo pendiente al 31 de diciembre de 2021. Las cuotas cuyos vencimientos operen a partir del mes de enero de 2022, serán gestionados mediante la emisión de los Comprobantes de Gestión SOC-ASF observando para ello, el procedimiento previsto en esta medida.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Tesorería General de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, a realizar las modificaciones en los comprobantes y descriptivos de gestión aprobados en esta resolución, como así también para el dictado de las normas complementarias, aclaratorias e interpretativas a que hubiere lugar, y establecer los procedimientos de contingencia que fueren necesarios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA****Resolución 215/2021****RESOL-2021-215-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

Visto el expediente EX-2021-107103294-APN-DGDA#MEC, lo establecido en la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las leyes 24.156, 25.152, 27.399, 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de Emergencia Pública, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 561 del 6 de abril de 2016, 260, 297 y 325 del 12, 19 y 31 de marzo del 2020 respectivamente y sus sucesivas prórrogas, la decisión administrativa 4 del 15 de enero de 2021, las resoluciones 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 65 del 28 de junio de 1995 de la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, 25 del 2 de agosto de 1995, 226 del 17 de noviembre de 1995 y 47 del 5 de febrero de 1997 todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 199 del 1° de diciembre de 2003 y 396 del 1° de diciembre de 2006 ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, las resoluciones 81 del 13 de abril de 2012, 87 del 11 de abril de 2014 y 289 del 12 de noviembre de 2014, todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 101 del 14 de junio de 2017 (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), 100 del 4 de junio de 2018 (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y 276 del 21 de diciembre de 2018 (RESOL-2018-276-APN-SECH#MHA), todas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, la disposición conjunta 38 y 11 del 6 de diciembre de 2004 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, las disposiciones 71 del 28 de diciembre de 2010 y 20 del 18 de octubre de 2013 ambas de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que en los artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones se hace referencia al cierre de cuentas del ejercicio.

Que en el artículo 41 de la citada ley se determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del ejercicio vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de esos recursos, al tiempo que se establece que con posterioridad a esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que en el artículo 42 de la ley 24.156 se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que en el artículo 43 de la mencionada norma se establece que la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en el artículo 87 de la ley citada anteriormente, se establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que en el inciso a del artículo 91 de la citada ley, se asigna a la Contaduría General de la Nación competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que en el inciso h del artículo mencionado precedentemente, se define la competencia de la referida Contaduría para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la Constitución Nacional, a fin de su presentación ante el Honorable Congreso de la Nación.

Que en el artículo 92 de la ley 24.156, se determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que mediante el artículo 93 de la ley 24.156, se establece que la Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, razón por la cual resulta necesario requerir información del estado de deudas de las entidades a compensar.

Que a través del artículo 95 de la ley 24.156 se impone a ese Órgano Rector la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de ese documento.

Que mediante el decreto 561 del 6 de abril de 2016 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o 2014), las órdenes de pago emitidas por los Servicios Administrativo Financieros que ingresen, o sean informadas mediante formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF), caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su autorización, salvo aquellas órdenes de pago que hayan tenido al menos un pago parcial en el ejercicio siguiente al de su autorización, en cuyo caso, caducarán al cierre del ejercicio posterior a dicho pago, exceptuándose de esa caducidad las órdenes de pago emitidas y/o afectadas al cumplimiento de obligaciones judiciales.

Que a través de la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, se aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que asimismo, mediante la disposición 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Plan de Cuentas de la Administración Nacional definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que mediante la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que mediante la disposición 24 del 5 de diciembre de 2019 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (DI-2019-24-APN-CGN#MHA), se aprueba el Marco Conceptual Contable para el Sector Público Nacional.

Que en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se facultan a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación, a no dar curso a las Órdenes de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que a través de la resolución 47 del 5 de febrero de 1997 de la Secretaría de Hacienda dependiente del citado ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que en la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Producción se establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que en la resolución mencionada precedentemente se establece que las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas (UEPEX) deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, el Cuadro Anexo 5.4 –“Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 - “Estado de Movimientos Financieros - Bancos - Cuentas Corrientes y de Ahorro - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 - “Estado de Movimientos Financieros - Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que en la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Marco Conceptual, los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del e-SIDIF.

Que en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previsto en el artículo 81 de la ley 24.156 y del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que mediante la resolución 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el Marco Conceptual de Recursos del e-SIDIF, con los correspondientes comprobantes y descriptivos.

Que en la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas, respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción, se establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Producción, a la Contaduría General de la Nación, estarán determinados en esta resolución.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue del e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros.

Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), corresponde autorizar a la Contaduría General de la Nación a depurar créditos que encuadren dentro de los términos de ese articulado, en especial a los que han constituido remanentes presupuestarios y que no fueran ingresados oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de cuentas del ejercicio 2021.

Que la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Presupuesto, todas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en esta resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2021 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del artículo 95 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2021, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo con los términos consignados en el artículo 42 de la ley 24.156.

En caso de desafectación de deuda exigible, los saldos liberados se considerarán remanentes de ejercicios anteriores, debiendo ser ingresados al Tesoro Nacional, salvo que existiese una norma con jerarquía de ley que exceptúe al organismo del ingreso de los remanentes. La Contaduría General de la Nación propiciará las medidas necesarias para el cumplimiento de este párrafo.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2021 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2022, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

ARTÍCULO 4°.- La Contaduría General de la Nación recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Comprobantes y/o Formularios, según corresponda, de ejecución presupuestaria

y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC), tipo IC	C-35 Modificación de Registro	31 de diciembre de 2021 (1) - (2)
Comprobante de Compromiso (CMC), tipo CC	C-35 Modificación de Registro tipo Corrección	5 de enero de 2022 (3)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) tipo Compromiso y Devengado	C-41 Tipo Compromiso y Devengado	31 de diciembre de 2021 (2) - (4)
Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE), tipo Devengado	C-41 Tipo Devengado	5 de enero de 2022 (3) - (5)
Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR)	C-42	31 de diciembre de 2021 (2)
Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	C-43 de Ejecución	5 de enero de 2022 (3)
Anulación de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (ARADM)		5 de enero de 2022 (3)
Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) de Subtipo REP	C-43 de Reposición	31 de diciembre de 2021 (2)

1. No incluye los Comprobantes/Formularios de desafectación.
2. O último día hábil del año 2021.
3. O tercer día hábil del año 2022.
4. Compromiso y Devengado simultáneo hasta el 31 de diciembre o último día hábil del año 2021.
5. Sólo tipo de Registro Devengado hasta el 5 de enero de 2022 o tercer día hábil del año 2022.

El e-SIDIF no procesará los Comprobantes citados en este artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere y la Contaduría General de la Nación rechazará aquellos Formularios presentados en esas condiciones.

ARTÍCULO 5°.- Los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectar las órdenes de pago caducas conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de Comprobantes/Formularios, según corresponda, establecidos por la Contaduría General de la Nación. En caso de que se informe al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) mediante formularios resúmenes, luego de la desafectación de las órdenes de pago en el sistema propio, deberán proceder al envío al SIDIF de los formularios resúmenes (C-75) de desafectación.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del ejercicio 2022 emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 "Orden de Pago" o Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria", según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Al finalizar el ejercicio los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar a estado definitivo (AUTORIZADO O ANULADO) todos los "Comprobantes de Modificación de Registro" (CMR) y de "Comprobante de Pago" (PG).

ARTÍCULO 7°.- Los "Comprobantes Informe de Recursos" (IR), los Comprobantes de Modificación de Informe de Recursos (CMIR) y los formularios de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos", según corresponda, con cargo al 31 de diciembre de 2021, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

COMPROBANTES	FORMULARIOS	PLAZOS
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (CUT)	C-10 de Recaudación (CUT)	3 de enero de 2022 (1)
Informe de Recursos (IR) de Regularización	C-10 de Regularización	5 de enero de 2022 (2)
	C-10 Informe Diario	5 de enero de 2022 (2)
Informe de Recursos (IR) de Recaudación (NO CUT)	C-10 de Recaudación (NO CUT)	5 de enero de 2022 (2)
Informe de Recursos (IR) de Ingresos Re expresión por Moneda Extranjera (RME)		5 de enero de 2022 (2)
Modificación de Informe de Recursos (CMIR) de Corrección y Desafectación	C-10 de Corrección y Desafectación	5 de enero de 2022 (2)
Cambio de Medio de Percepción (CMP -REC), tipo REV y RCH	C-10 Cambio Medio de Percepción	5 de enero de 2022 (2)

1. primer día hábil del año 2022.
2. tercer día hábil del año 2022.

Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y Organismos Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al ejercicio 2021 (presentación de Formularios C-10 “Informe de Recursos”, IR “Comprobante Informe de Recursos”, C-55 “Regularización y Modificaciones al Registro” o “Comprobante de Modificación de Registro” o “Comprobante de Regularización Global”, según corresponda), deberán ser cumplimentados por los Servicios Administrativo Financieros hasta el 31 de enero de 2022.

Asimismo, en el marco del procedimiento para la devolución de gastos por pagos efectuados con fondos provenientes de contribuciones figurativas establecido en la disposición conjunta 38 y 11 del 6 de diciembre de 2004 de la Contaduría General de la Nación y de la Tesorería General de la Nación respectivamente, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, a los fines de tramitar la referida devolución, los expedientes electrónicos con código de trámite GENE00192- formulario controlado FODCF serán recibidos por la Tesorería General de la Nación hasta el 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 8º.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido fondos rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los pertinentes Formularios “Comprobante Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio” (RENADM de fondo rotatorio) o C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución o C-75 “Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional”, según corresponda. Los Comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio y los Formularios C-43 “Fondo Rotatorio” de Ejecución deberán ser autorizados o enviados por la vía de rutina a la Contaduría General de la Nación, según corresponda, hasta la fecha indicada en el artículo 4º de esta medida. Las disponibilidades sobrantes de ese fondo continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero.

De existir gestiones pendientes sobre comprobantes de gastos incurridos en el ejercicio 2020 que hayan sido reimputados al ejercicio 2021, deberán completarse y ser incluidos en una rendición administrativa antes del 31 de diciembre de 2021. De igual modo, en caso de existir comprobantes de fondo rotatorio (FR), fondo rotatorio interno (FRI) y caja chica (CC) incurridos en el ejercicio 2020 que no hayan sido reimputados al ejercicio 2021 y que se encuentren en estado “No final”, deberán finalizar la gestión antes del 31 de diciembre de 2021. En ambos casos, tales gestiones deberán concluirse indefectiblemente antes de la fecha indicada y no podrán ser nuevamente reimputadas al ejercicio 2022.

Por otra parte, aquellos anticipos de fondos cuyo ejercicio sea anterior al ejercicio 2020, deberán indefectiblemente culminar su gestión antes del 31 de diciembre de 2021, debiendo ser rendidos administrativamente con cargo al ejercicio 2021, o anulados.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados deberán observar lo dispuesto en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en todo lo atinente a la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también a su registro y rendición al cierre de este ejercicio.

En ocasión de presentar la copia certificada correspondiente al acto administrativo de creación o adecuación del Fondo Rotatorio del ejercicio 2022 en la Contaduría General de la Nación y en la Tesorería General de la Nación, deberán acompañar una copia de la normativa que respalde la composición de Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas o de cualquier modificación producida en dicha composición durante el ejercicio. No obstante, podrán remitir las copias de los actos administrativos firmados junto con el expediente electrónico de adecuación del Fondo Rotatorio del ejercicio a la Contaduría General de la Nación - Repartición: DPC#MEC - Sector: EDPROCON_MIG.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la resolución 101 del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2017-101-APN-SECH#MHA), hubieran sido habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas y que no hubieran suscripto con el Banco de la Nación Argentina el Convenio para la Instrumentación de Tarjetas Prepagas - Recargables “Corporativa Nación”, transcurridos noventa (90) días desde la fecha de habilitación, tendrán un plazo de diez (10) días para remitir una nota dirigida a la Tesorería General de la Nación detallando los motivos que han demorado al organismo en el cumplimiento de esa gestión, como así también las medidas adoptadas para la concreción de su suscripción y una fecha estimativa para ello.

De verificarse el incumplimiento de las disposiciones en este artículo, los Órganos Rectores podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Órdenes Bancarias, según corresponda, de los organismos involucrados, conforme lo establecido en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9º.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el e-SIDIF a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2021, conforme disponga la Contaduría General de la Nación. No obstante ello, y a los fines de lograr una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los Comprobantes y Formularios respectivos, la Contaduría General de la Nación pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que no operan con el e- SIDIF los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los diez (10) días corridos de su puesta a disposición, esos listados deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas con excepción del sistema UEPEX y de los que surjan del SIDIF en sus distintos entornos o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2021 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación dentro del plazo señalado precedentemente, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata, de corresponder, de movimientos con incidencia en el ejercicio 2021.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias, serán comunicadas por la Contaduría General de la Nación a la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna, respectiva.

ARTÍCULO 10.- Los Organismos Descentralizados, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas aclaratorias que a tal fin disponga la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, conjuntamente con el anexo A del Cuadro 1, obrante en el Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual aprobado a través de la disposición 71 del 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación y sus modificatorias.

Para que la información sobre “Saldo Disponible” exponga la información consistente, es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en esta norma.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Servicios Administrativos Financieros 355 “Servicio de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

ARTÍCULO 12.- Fíjese el 18 de febrero de 2022 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre correspondientes a la Administración Central, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.- Fíjese el 18 de febrero de 2022 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Establécese en lo que respecta a la recepción de la información de los organismos de la Administración Nacional, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”, atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual.

La Contaduría General de la Nación podrá retener por un máximo de ocho (8) días hábiles los cierres incompletos. Vencido ese plazo procederá a la devolución de la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la Sindicatura General de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

Esta exigencia abarca las certificaciones de las Unidades de Auditoría Interna que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la Contaduría General de la Nación, hasta el 25 de febrero de 2022, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

Esa presentación se realizará a través del Sistema de Información Financiera para Empresas y Sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios y Otros Entes Excluidos del Presupuesto Nacional (SIFEP).

ARTÍCULO 16.- Los responsables de los entes citados en los incisos b, c y d del artículo 8º de la ley 24.156, incluidos los entes en estado de liquidación y las empresas residuales, deberán elaborar y presentar a la Contaduría General de la Nación, dentro de los dos (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2021, con los alcances fijados en la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Esa presentación se realizará a través del SIFEP.

Asimismo, presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del Estado Nacional en su Patrimonio Neto (desagregado por entidad, jurisdicción o empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes a la Contaduría General de la Nación.

Aquellos Entes que no estén incluidos en el Presupuesto Consolidado del Sector Público Nacional del ejercicio 2021 aprobado mediante la decisión administrativa 438 del 3 de mayo de 2021 quedarán eximidos de presentar información presupuestaria, manteniéndose vigente la obligatoriedad de la presentación de los Estados Contables, así como de la información complementaria que solicite la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 17.- Los organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de la Nación e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 18.- Los Servicios Administrativo Financieros de las jurisdicciones y entidades deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, mediante el e-SIDIF, la información anual de la gestión física de los programas para los que se hayan definido indicadores, producción terminal y/u obras de inversión.

Asimismo, por la misma vía deberán cumplimentar el envío de la información y los comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como indicadores representativos de gestión. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido mediciones físicas para el ejercicio 2021.

Esa información debe ser remitida hasta el 1º de marzo de 2022 inclusive, siendo obligatoria la firma digital de los respectivos comprobantes, por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 19.- Aquellos organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otras) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2021, en los términos establecidos en la resolución 199 del 1º de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción.

En caso de que se determine un remanente a favor del Tesoro Nacional, el Organismo disuelto deberá transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de su continuador (si lo hubiere) y éste deberá incorporar una partida presupuestaria para su ingreso al Tesoro Nacional.

Aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la Oficina Nacional de Presupuesto y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los organismos modificados o disueltos durante el ejercicio presupuestario, o en su defecto los organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de esta resolución.

El cierre de Fondos Rotatorios que implique una devolución de fondos, deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso. Los respectivos Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR) o Formularios C-43, según corresponda, deberán presentarse hasta el 5 de enero de 2022, o tercer día hábil de 2022.

La Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación podrán solicitar toda información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

ARTÍCULO 20.- Aquellos organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un organismo, la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

ARTÍCULO 21.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2021.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 “Transferencias Externas” y 22 “Crédito Externo” al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, deberá ser remitida por las UEPEX a la jurisdicción o entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la Contaduría General de la Nación junto con el resto de la información que se requiera.

ARTÍCULO 22.- La Tesorería General de la Nación remitirá a la Contaduría General de la Nación los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2021. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la “Situación Actual del Tesoro” y sus aspectos metodológicos.

ARTÍCULO 23.- Fijase el 20 de diciembre de 2021 como fecha límite para la presentación de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2021 ante la Oficina Nacional de Presupuesto, cuyas facultades no se encuentran delegadas en virtud de los apartados I, III, V, VI, VII y VIII del artículo 8° y el artículo 19 de la decisión administrativa 4 del 15 de enero de 2021.

ARTÍCULO 24.- La responsabilidad por la información que surja de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Comprobantes/Formularios, según corresponda, relacionados con los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recaerá, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo Financiero de la Administración Central. Para el resto de los obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada ente.

Las firmas digitales y ológrafas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables del Servicio Administrativo Financiero, certificarán que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la entidad.

Asimismo, se considerarán válidos aquellos archivos embebidos a documentos generados en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), siempre y cuando sean firmados digitalmente con su respectivo dispositivo criptográfico.

ARTÍCULO 25.- La Contaduría General de la Nación determinará la forma y los contenidos de los Estados, Cuadros y demás información que deberán remitir los entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2021.

ARTÍCULO 26.- A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente pudieran serlo, facúltase a la Contaduría General de la Nación para solicitar a la Procuración del Tesoro de la Nación el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado Nacional sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en esas causas una sentencia adversa para el Estado Nacional. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1° de marzo de 2022, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

ARTÍCULO 27.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquella determine.

ARTÍCULO 28.- Encomiéndase a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros que arbitre los medios para la emisión del detalle y movimientos de bienes inmuebles que surge del Módulo Registro Contable del Sistema de Gestión de Inmuebles del Estado Nacional (SIENA), para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión, como así también el detalle de los montos brutos recaudados y su destino final.

ARTÍCULO 29.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a los organismos de la Administración Nacional el detalle de sus cuentas a cobrar y de las sumas declaradas incobrables al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine. Previo a su remisión, el organismo verificará su inclusión en el Registro de

Deudores Incobrables dispuesto en la resolución 100 del 4 de junio de 2018 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2018-100-APN-SECH#MHA) y deberá registrarse en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables del e-SIDIF.

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al Tesoro Nacional por organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubieren sido transferidas a otro ente continuador, y las contenidas en el Cuadro N° 30 de la Cuenta de Inversión con una antigüedad mayor a diez (10) años.

Las operaciones de depuración dispuestas en este artículo serán comunicadas a la Sindicatura General de la Nación.

ARTÍCULO 31.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para establecer los plazos de presentación de los Comprobantes y Formularios no mencionados en esta resolución.

ARTÍCULO 32.- Fíjase el 8 de abril de 2022 como plazo límite para la presentación de los Cuadros y Anexos detallados en la resolución conjunta 464 y 97 del 29 de noviembre de 2007 de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas respectivamente, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 33.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación para requerir a las entidades y jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante este ejercicio.

ARTÍCULO 34.- La Contaduría General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Tesorería General de la Nación serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas para requerir la información que estimen pertinente y para emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 35.- Instrúyase a la Contaduría General de la Nación para requerir el estado de deudas entre empresas y sociedades del Sector Público Nacional, excluyendo las que tengan carácter impositivo, previsional o aduanero.

ARTÍCULO 36.- Los requerimientos respecto de las fechas límites detalladas en esta norma deberán ser dirigidos directamente, por el Sistema GDE, al Contador General de la Nación (CDURO – CGN#MEC), sin copias.

ARTÍCULO 37.- Las Órdenes de Pago correspondientes a Gastos Figurativos de Fuente de Financiamiento 11 “Tesoro Nacional”, 12 “Recursos Propios”, 13 “Recursos con Afectación Específica” y 15 “Crédito Interno”, cuyo pago no hubiera operado al 31 de diciembre de 2021 y para los casos en que el SAF Cedente determine que no corresponde la cancelación de estas en el ejercicio siguiente por razones debidamente justificadas, deberán ser desafectadas del ejercicio 2021 antes del 14 de marzo del ejercicio 2022, a los efectos de evitar distorsiones en el cálculo del Remanente.

En caso de proceder a desafectar Gastos Figurativos, los SAF cedentes deberán comunicar formalmente el detalle de las Órdenes de Pago desafectadas, como así también las causas que motivaron dichas modificaciones en la ejecución presupuestaria tanto a los SAF receptores de estas como a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 38.- Los remanentes correspondientes al ejercicio 2021 originados en la Fuente de Financiamiento 15 “Crédito Interno”, financiados por el Tesoro Nacional, deberán ser ingresados por los SAF a la Tesorería General de la Nación.

ARTÍCULO 39.- El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en esta resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a efectuar las comunicaciones que correspondan a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la resolución 65 del 28 de junio de 1995 del citado Órgano de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 40.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raul Enrique Rigo

e. 16/12/2021 N° 97262/21 v. 16/12/2021



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)
y sigamos conectando la voz oficial

128°
Boletín Oficial
de la República Argentina
Secretary
Legal's Process
Argentina

Argentina online

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución 3810/2021****RESOL-2021-3810-APN-ME**

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO la Resolución N° 3065 de fecha 13 de octubre de 2021, el Expediente Electrónico N° EX-2021109957684-APN-DRRHH#ME, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente precitado tramita la renuncia presentada por la licenciada María Eugenia ESPINDOLA (DNI 29.708.150) como Asesora en la Planta de Gabinete de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que resulta procedente aceptar dicha renuncia a partir del 31 de octubre de 2021.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar a partir del 31 de octubre de 2021 la renuncia presentada por la licenciada María Eugenia ESPINDOLA (DNI 29.708.150) como Asesora en la Planta de Gabinete de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Agradecer a la citada funcionaria los servicios prestados en el cumplimiento de las funciones que le fueran oportunamente encomendadas.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

e. 16/12/2021 N° 96612/21 v. 16/12/2021

SECRETARÍA GENERAL**Resolución 630/2021****RESOL-2021-630-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el EX-2021-86464550--APN-CGD#SGP, Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, 194 de fecha 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591, sus modificatorios y complementarios se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que a través del Decreto N° 2098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 05/09/08.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se dispuso que la designación del personal ingresante a la Planta Permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE

LA NACIÓN, como así también serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones. Dichos actos administrativos deberán ser publicados en el Boletín Oficial.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 194/2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que el cargo de Director de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN se encuentra vacante.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones correspondientes al cargo de Director de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al abogado Guillermo Federico ROCA (DNI N° 28.489.404) quien revista en un cargo de la planta permanente de la Dirección General de Recursos Humanos de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, Nivel C, Grado 6, Tramo General, Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109, del referido ordenamiento.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 111 del mencionado Convenio la asignación transitoria no podrá superar el plazo de TRES (3) años

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO de la SECRETARÍA GENERAL informó que se cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la asignación alcanzada por la presente medida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 28 de septiembre de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Director de Desarrollo del Personal de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, al agente Guillermo Federico ROCA (DNI N° 28.489.404), en conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 109, del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva III correspondiente al cargo mencionado, sin excepción ya que cumple con los requisitos exigidos correspondiente al cargo subrogado, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 112 del referido ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, y dentro del plazo establecido por el artículo 21 del citado Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Julio Fernando Vitobello

e. 16/12/2021 N° 97183/21 v. 16/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2079/2021

RESOL-2021-2079-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO los Expedientes N° CUDAP: EXP-SSS:0027810/2016 y N° EX-2019-74709696- -APN-SGE#SSS, ambos del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; la Ley N° 26.682; los Decretos N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019; y las Resoluciones N° 55 del 23 de enero de 2012 y N° 132 del 23 de octubre de 2018, ambas de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° CUDAP: EXP-SSS:0027810/2016 tramitó la presentación realizada por la entidad GRUPO POLICLÍNICA P. ALSINA S.R.L. a los efectos de obtener su inscripción en el R.N.E.M.P., habiendo obtenido oportunamente su inscripción provisoria bajo el N° 1-1688-4.

Que en dichas actuaciones la citada entidad presentó una nota en la que manifiesta no ser prestadora de medicina prepaga, y haberse inscripto en el R.N.E.M.P. por error.

Que por Decreto N° 1993/11, el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto la reglamentación de la Ley N° 26.682, estableciendo expresamente en el artículo 4° que el MINISTERIO DE SALUD, a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, es la autoridad de aplicación de dicha norma.

Que en virtud de ello, esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD tiene a su cargo todos los objetivos, atribuciones y funciones indicados en la Ley N° 26.682, debiendo -entre otras funciones- crear y mantener actualizado el Registro Nacional de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la ley y otorgar la autorización para funcionar a los sujetos que se encuentren en condiciones de inscribirse en el mismo, a cuyo efecto deberá evaluar "las características de los programas de salud, los antecedentes y responsabilidad de los solicitantes o miembros del órgano de administración" y determinar "las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro."

Que por otra parte, el artículo 5° del Decreto N° 1993/11 (sustituido por el artículo 2° del Decreto N° 66/18) señala que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD podrá disponer la cancelación de la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.- de dichas entidades a pedido de las mismas. También podrá disponer cancelaciones cuando deriven de la aplicación del régimen sancionatorio dispuesto en el artículo 24, inciso c) de la Ley N° 26.682, previa sustanciación del respectivo sumario administrativo.

Que dando cumplimiento a los procedimientos delineados a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia en orden a los trámites administrativos de inscripciones provisionales de entidades sin actividad prestacional, de solicitudes de inscripción incompletas y/o de pedidos de baja en trámite, las áreas sustantivas del organismo, han efectuado un análisis de los aspectos relativos a la situación actual de la entidad en cuestión desde la órbita de sus respectivas competencias y emitido los informes técnicos pertinentes, y todas ellas han prestado conformidad para acceder a la baja.

Que la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no registra presentaciones ni reclamos con relación a la entidad requirente.

Que, a su turno, la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud informó que en la misma no obran reclamos relativos a la citada entidad.

Que la Gerencia de Sistemas de Información informó que la entidad no posee padrón de afiliados declarado.

Que, a su vez, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos informó que no se sustancian -ni sustanciaron- ante la Coordinación de Sumarios actuaciones sumariales que tuvieran como sujeto activo de un incumplimiento en el marco de lo establecido en el art. 24 de la Ley N° 26.682 a la entidad señalada.

Que la Subgerencia de Control Económico Financiero de Medicina Prepaga informó que no existe impedimento en materia de competencia de dicha área para continuar el trámite y aprobar la baja solicitada.

Que, tomada intervención, la Subgerencia de Control Prestacional de Medicina Prepaga informó que no obra en dicha área antecedentes ni registro de actividad prestacional y que no tiene objeciones desde el punto de vista prestacional para que se proceda a otorgar la baja a la entidad mencionada.

Que, por su parte, del informe practicado por la Subgerencia de Delegaciones se desprende que la entidad en cuestión no brinda cobertura de salud ni comercializa planes al efecto.

Que habiéndose publicado edictos a fin de que toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de la entidad GRUPO POLICLÍNICA P. ALSINA S.R.L. (inscripción provisoria N° 1-1688-4) se presente a informar tal situación ante este organismo, la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud informó que no se ha presentado persona alguna.

Que la situación actual de la entidad que nos ocupa, que fuera referenciada por la misma en diversas presentaciones, aunada a los informes emanados de las distintas áreas del organismo con competencia en la materia, aconseja darla de baja del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.-.

Que tanto las Gerencias de Gestión Estratégica y de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud; la Defensoría del Usuario de Servicios de Salud; y las Gerencias de Sistemas de Información, de Control Económico Financiero, de Control Prestacional y de Delegaciones y Articulación de los Integrantes del Sistema de Salud; así como la Gerencia de Asuntos Jurídicos, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 07 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°- Dase de baja a la entidad GRUPO POLÍCLINICA P. ALSINA S.R.L. del REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.- y déjase sin efecto la solicitud de inscripción iniciada por la misma.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de Información a fin de que proceda a dejar sin efecto la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGA -R.N.E.M.P.-, a la que oportunamente se le otorgara la inscripción provisoria N° 1-1688-4.

ARTÍCULO 3°- Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga a los efectos de que tome nota de la baja otorgada y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 16/12/2021 N° 96952/21 v. 16/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 2130/2021

RESOL-2021-2130-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-34207492-APN-SG#SSS y la Resolución N° 649 del 20 de julio de 2018 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el VISTO se designó al Contador Público Nacional José María FABIANO (DNI N° 7.611.324), como Delegado Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), para llevar a cabo las tareas necesarias que permitieran concluir ordenadamente el proceso de liquidación del mencionado Instituto.

Que el referido profesional, con fecha 29 de enero de 2021, presentó su renuncia al cargo, acompañando un informe con el detalle de las diligencias practicadas en el marco su gestión.

Que ante esta situación, el Consejo Directivo de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (R.N.O.S. N°0-0130-0) se reunió en pleno, aceptando la renuncia del C.P.N. FABIANO y considerando que ante los pocos créditos pendientes de cancelación y la actual situación de emergencia y crisis que atraviesa el Sector, resultaría conveniente que -en lo sucesivo- el cargo de Delegado Liquidador del I.S.S.P.F. sea desempeñado, ad honorem, por quien ejerza el cargo de Presidente de la Obra Social, hasta el cierre definitivo del proceso de liquidación del citado Instituto; evitando, de este modo, la erogación que implica para OSFE el pago de honorarios a un profesional externo.

Que dicha moción es aprobada por unanimidad, en la reunión del 30 de junio de 2021, en los términos del Acta N° 6/2021 (que en copia certificada obra en las actuaciones), contando con el voto afirmativo de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo de la Obra Social, que conforme el Estatuto de la entidad (artículos 8° y 14) y el Certificado de Autoridades extendido por este Organismo a OSFE, representan a las diversas asociaciones sindicales que integran el Agente del Seguro de Salud.

Que ante el estado de situación descripto y resultando atendibles las razones expuestas por la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (R.N.O.S. N°0-0130-0), no resulta objetable a fin de garantizar la continuidad del proceso de liquidación en curso del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), proceder en consonancia con lo propuesto aprobado por el Consejo Directivo del Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°. Acéptase, a partir del 29 de enero de 2021, la renuncia presentada por el Contador Público Nacional José María FABIANO (DNI N° 7.611.324), como Delegado Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), cargo que le fuera conferido por RESOL-2018-649-APN-SSS#MS.

ARTÍCULO 2°. Déjase establecido que el cargo de Delegado Liquidador del INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO (en liquidación), será desempeñado en lo sucesivo y ad honorem, por quien ejerza el cargo de Presidente de la OBRA SOCIAL FERROVIARIA (R.N.O.S. N°0-0130-0), hasta la finalización del proceso de liquidación en curso.

ARTÍCULO 3°. Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, pase a la Coordinación de Registros de Obras Sociales y Entidades de Medicina Prepaga para la intervención de su competencia y, oportunamente archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 16/12/2021 N° 97184/21 v. 16/12/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



www.boletinoficial.gov.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9143/2021

DI-2021-9143-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-114353700-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de una consulta realizada por un usuario a través de ANMAT Responde y recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal dependiente de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y se toma conocimiento de la comercialización de productos domisanitarios no registrados por parte de la firma NM Biosalud / Lab. NM Biosalud, la cual no cuenta con la correspondiente habilitación ante esta Administración Nacional.

Que la mencionada consulta fue realizada con respecto a la legitimidad del producto rotulado como: "Alcohol al 70% sanitizante, legajoNº: 2591", ofrecido vía redes sociales por la firma NM Biosalud.

Que la consultante envía link de la red social Facebook del perfil de la firma (<https://www.facebook.com/nmbiosaludd/>), donde se constató la publicación de otros productos domisanitarios los cuales no contaban con registro.

Que a partir de esa información se continua con la búsqueda de otros datos de los productos y de la firma, corroborándose la oferta de productos domisanitarios en la página web de la empresa (<https://nmbiosalud.com.ar/>) y en otras plataformas, lo cuales no se encuentran registrados ante esta ANMAT.

Que entre los productos que comercializan figuran: desinfectantes, lavandinas, jabones líquidos para la ropa, alcohol desinfectante, suavizantes, quitamanchas. Que por otra parte, algunos de los datos que se observan en los rótulos de los productos publicados en la página web son los siguientes: "NMBIOSALUD. RPNUD Nº E/T. R.P.E. 213001511. Producto cosmético Leg. N2591 RES 1995/98. Lab. NM Biosalud – Parque Industrial Escobar. Aut. Panamericana 2250-Garín- Pcia. Bs. As."

Que asimismo, es dable destacar que en el sitio web de la firma (<https://nmbiosalud.com.ar/>) se pueden leer las siguientes leyendas: "Productos aprobados por ANMAT", "Aprobados y certificados por: ANMAT (entre otros organismos públicos)", afirmaciones que no son veraz y que demuestran que la firma tiene conocimiento que debería estar habilitada ante esta Administración Nacional para poder desarrollar actividades de elaboración y comercialización de productos domisanitarios.

Que cabe señalar que el Servicio de Domisanitarios consultó vía mail al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, respecto que, si la firma contaba con los registros correspondientes, quienes informaron que ni el establecimiento ni los productos se encuentran registrados ante dichos organismos.

Que por tal motivo, los datos declarados en el rotulado no resultan veraces, toda vez que se refieren a la categoría como producto cosmético, a una resolución inexistente (1995/98) y a un número de legajo que no corresponde a una empresa habilitada para el rubro domisanitario.

Que asimismo, se deja constancia que los links y capturas de pantalla de los sitios donde se detectaron los productos de la firma NM Biosalud/Lab. NM Biosalud fueron remitidos a la Coordinación del Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad y Promoción de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria de esta Administración para su intervención.

Que atento a lo expuesto y a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, de los que se desconoce las condiciones de manufactura, y considerando que los establecimientos y productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para que los productos puedan ser comercializados en cumplimiento de las Resoluciones ex MS y AS

N° 708/98 y N° 709/98 y las Disposiciones ANMAT N° 7293/98 y N° 7292/98 y sus modificatorias, con el fin de que la Administración Nacional esté en condiciones de garantizar su calidad, seguridad y eficacia, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, sugiere la adopción de las siguientes medidas: a) Prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional, de todos los lotes de todos los productos de la firma NM Biosalud/Lab. NM Biosalud. b) Asimismo, se sugiere comunicar la medida a la autoridad sanitaria jurisdiccional, a sus efectos.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio nacional de todos los lotes de todos los productos domisanitarios de la firma NM Biosalud / Lab. NM Biosalud, por no estar registrado el establecimiento ni sus productos.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias de la provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 16/12/2021 N° 97442/21 v. 16/12/2021

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 9145/2021

DI-2021-9145-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-65133064-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud recibió una denuncia por parte de la empresa LACA PAC SOCIEDAD ANÓNIMA donde informó haber detectado en el mercado el producto de su titularidad rotulado como Esmalte para Uñas Marca AGOWAN sin datos de lote y fecha de vencimiento, y por lo tanto falsificado.

Que el denunciante expresó que varios negocios localizados en el barrio de Once de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estaban comercializando los productos cuestionados a mitad de precio.

Que el día 7 de julio de 2021 la empresa denunciante compró tres (3) unidades en la calle Sarmiento N° 2740 – CABA- y otras cuatro (4) unidades en la calle Perón N° 2621 – CABA-.

Que la empresa comparó las unidades falsificadas con los esmaltes originales fabricados por LACA PAC SA y enunciaron las diferencias evidenciadas entre ambos, los cuales son: a) el esmalte original tiene impreso en el dorso la información INK JET de color negro con número de color, lote y vencimiento, mientras que el falsificado no cuenta con esta información; b) el producto original cuenta con los datos legales impresos en una etiqueta autoadhesiva de formato regular pegada en el frente y dorso del envase, la falsificación tiene los datos impresos en el frasco; c) los pinceles originales tiene las cerdas de un largo simétricos mientras que el falsificado tiene las cerdas de diferente largo; d) las tapas de los productos originales tienen una terminación redondeada con superficie lisa y cierra adecuado al frasco mientras que el producto falsificado tiene terminaciones rectas con superficie rugoso

y un cierre desalineado con el frasco; e) los esmaltes de tratamiento cuentan con una etiqueta específica con su denominación y datos legales, mientras que el esmalte "brillo" falsificado no tiene su etiqueta específica sino que lleva solamente la denominación LUXURY COLORS.

Que por su parte, la firma LACA PAC SA se encuentra habilitada ante esta ANMAT como Elaborador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes en la formas de esmaltes y quitaesmaltes y como Importador y Exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes bajo el legajo N° 1716; y la firma manifestó que no ha participado en ninguna etapa productiva correspondiente a este producto apócrifo.

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios de los productos involucrados la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso del producto Esmalte para Uñas Marca AGOWAN en todas sus presentaciones, toda vez que se trata de productos cosméticos apócrifos que carecen de lote y vencimiento, que se desconoce su origen y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente al respeto, motivo por el cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso.

Que la medida sugerida se hace en virtud que el producto estaría infringiendo los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS. y AS.) N° 155/98.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto Esmalte para Uñas Marca AGOWAN sin datos de lotes y fecha de vencimiento en su envase por estar falsificado.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 16/12/2021 N° 97453/21 v. 16/12/2021

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 9147/2021

DI-2021-9147-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 13/12/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-112152117-APN-DVPS#ANMAT, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la firma PAM Argentina SOCIEDAD ANÓNIMA, a través de su director técnico, informó a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud de un robo sufrido el 12 de noviembre de 2021 en donde se sustrajeron productos de su titularidad.

Que los elementos robados son: una (1) unidad de Implante Coclear HiRes Ultra 3D CI Hi Focus Electrodo MS, Marca: AdvancedBionics N° Serie: 2203521 y una (1) unidad de Kit Naida CI Q 70, Marca: AdvancedBionics N° serie: 1254011 (completo con todos sus accesorios), y se encuentran registrados mediante el PM N° 1478-31 bajo la denominación Sistema de Implante Coclear que se encuadran dentro de la Clase de Riesgo IV.

Que cabe mencionar que el dispositivo está indicado y autorizado para ser implantado a personas con hipoacusia grave, actuando como un transductor de señales acústicas en señales eléctricas que estimulan el nervio auditivo y en este sentido el producto en cuestión es de venta exclusiva a profesionales e Instituciones Sanitarias.

Que asimismo el director técnico de la empresa PAM Argentina SA aportó una copia de la denuncia policial realizada en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Que en consecuencia, y a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional de los productos antes indicados, toda vez que se trata de productos individualizados de los que se desconoce su estado y condición ya que han quedado fuera del control y trazabilidad de la firma titular.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de los productos: Implante Coclear HiRes Ultra 3D CI Hi Focus Electrodo MS, Marca: AdvancedBionics N° Serie: 2203521 y Kit Naida CI Q 70, Marca: AdvancedBionics N° serie: 1254011 (completo con todos sus accesorios) por haber sido robados.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud de la Nación, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección de Relaciones Institucionales y a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Manuel Limeres

e. 16/12/2021 N° 97452/21 v. 16/12/2021

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 940/2021

DI-2021-940-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el expediente EX-2021-104280919-APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015 y N° 8 del 1° de enero de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del actual MINISTERIO DE TRANSPORTE, conforme Decretos 13/2015 y 8/2016, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4° incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto N° 1.787/2.008 se dio estructura organizativa a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, creándose la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los Centros de Emisión y/o de Impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. N° 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. N° 207 de fecha 27 de Octubre de 2.009, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE LA PAMPA y el MUNICIPIO DE LA ADELA, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de LA PAMPA adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante Ley Provincial N° 1.713/1.996 y 2.443/2.008, respectivamente.

Que el Municipio de LA ADELA adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal N° 05/2004 y 60/2016, respectivamente.

Que, encontrándose cumplimentado por el Municipio de La Adela el procedimiento establecido por la Disposición A.N.S.V. N° 207 para la "CERTIFICACIÓN DE LOS CENTROS DE EMISIÓN DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR" corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de Conducir de dicho Municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° incisos a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1.716/08.

Que, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, y la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE INFRACCIONES, las tres en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, como así también la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de La Adela, de la Provincia de La Pampa, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.-

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2021-121452417-APN-ANSV#MTR).-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Pablo Julian Martinez Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97371/21 v. 16/12/2021

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 490/2021
DI-2021-490-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 15/12/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-33691620- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE OMEPRAZOL AMP, ADRENALINA AMP, INSULINA HUMANA CTE.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, es de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3º inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 12.

Que, a las diez horas del día 27 de abril de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 13.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que los oferentes se encuentran en estado "inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) y con los datos actualizados, según consta en número de orden 28.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 23, surge que los oferentes se ajustan técnicamente a lo solicitado para los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 31, recomienda:

· Adjudicar el renglón N° 2 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 7.200,00).

· Adjudicar el renglón N° 5 de la presente contratación al oferente DROGUERIA GARZON S.A. CUIT 30605796016, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON CERO CENTAVOS (\$ 229.929,00).

· Otorgar orden de merito 2 a los oferentes: DROGUERIA GARZON S.A. CUIT 30605796016 en el renglón N° 2 y DNM Farma SA CUIT 30710138474 en el renglón N° 5.

· Declarar desiertos los renglones nros. 1, 3 y 4 de la presente contratación.

Que, por remisión del artículo 9º del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500), es decir, a PESOS VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$22.500.000,00), de acuerdo al valor actual del Módulo.

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden número de orden 37 y 48.

Que, por nota, en número de orden 44, el oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 manifiesta no mantener su oferta.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0110/21 - ADQUISICION DE OMEPRAZOL AMP, ADRENALINA AMP, INSULINA HUMANA CTE.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 16/12/2021 N° 97211/21 v. 16/12/2021

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3164/2021

DI-2021-3164-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-79749453- -APN-DRH#DNM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Tomás Enrique ISOLA en la función de Asesor Jurídico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2021-73764750-APN-DNGIYPS#JGM y NO-2021-74040586-APN-DNAYPEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.591.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, se ha expedido respecto de la medida que se propicia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Tomás Enrique ISOLA (DNI N° 28.730.967), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, en la función de Asesor Jurídico de la DELEGACIÓN MAR DEL PLATA de la DIRECCIÓN DE DELEGACIONES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 17/2021

DI-2021-17-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-26437050- -APN-DGD#MP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos técnicos de calidad, con el fin de garantizar la seguridad, correspondientes a las cámaras y cubiertas neumáticas para uso en bicicletas que se comercializan en el país, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 40.025 e IRAM 113.330.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) solicitó su reconocimiento para desempeñarse como ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTOS en materia de Cámaras y Cubiertas Neumáticas para uso en Bicicletas, en aplicación de la Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, asimismo, por la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobó el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que, la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en razón que el presente reglamento técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que, en ese sentido se ha verificado que el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM), cuenta con personería jurídica, en razón de la copia del Estatuto obrante en el Informe N° IF-2017-09983356-APN-MP del RUMP N° RL-2017-09983411-APN-MP. Por medio del mismo justifica su existencia y capacidad, encontrándose inscripto ante la Inspección General de Justicia (IGJ) N° 354481, texto ordenado y última modificación del Estatuto registrada mediante la Resolución IGJ N° 46 de fecha 11 de febrero de 2016, inscripta en ese Registro bajo el número 108 del Libro 1AC de ASOCIACIONES CIVILES.

Que, además, demuestra la calidad de los representantes legales y apoderados para actuar en forma conjunta un Director y un Gerente de División de distintas Áreas (Normalización y Certificación), por medio de la Escritura N° CIENTO SETENTA Y SEIS de fecha 5 de octubre de 2016, (IF-2019-58133257-APN-SSPMI#MPYT), vinculada a las presentes actuaciones.

Que, asimismo, se acompañó la documentación a efectos de demostrar que cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir, IF-2018-34538203-APN-DPCIYC#MP e IF-2021-54103062-APN-DNRT#MDP, vinculados en el expediente de la referencia.

Que, en la misma obra evidencia que permite afirmar que el personal cuenta con considerable experiencia, capacitación y formación en materia de Procesos de Certificación de productos y Evaluación de la Conformidad. Así también surgen constancias de la capacitación obtenida en relación al contenido de las resoluciones y las normas aplicables en la materia.

Que, en relación a ello, se destaca que la evidencia aportada por el organismo resulta suficiente para demostrar la calidad e idoneidad del personal técnico. Que, respecto al requisito que exige el inciso c. del Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de certificación por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por los representantes del organismo técnico en cuestión que, como IF-2021-100414093-APN-DNRT#MDP, obra en las actuaciones de la referencia.

Que, a su vez, luce agregada, en cumplimiento de la responsabilidad civil, la constancia de renovación de la póliza correspondiente, emitida por la compañía "Seguros Sura S.A." póliza N° 000233706/000000 (IF-2021-54103062-APN-DNRT#MDP, como archivo embebido). La misma posee una vigencia desde el día 1 de enero de 2021 hasta

el día 1 de enero de 2022, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, finalmente, en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e. del Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° OCP 001 (Norma IRAM-ISO/IEC 17065:2013) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 28 de septiembre de 2020 (IF-2021-54103062-APN-DNRT#MDP, como archivo embebido), librado por parte del Organismo Argentino de Acreditación, donde se constata en la página 56, el alcance en materia de “cámaras y cubiertas neumáticas para uso en bicicletas”.

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal y Técnica de fecha 12 de junio de 2018 (PV-2018-28063817-APN-DPCIYC#MP), 28 de agosto de 2018 (IF-2018-41878539-APN-DPCIYC#MP), 26/07/2019 (IF-2019-57557547-APN-SSPMI%MPYT); y 10 de julio de 2019 (IF-2019-58459232-APN-SSPMI%MPYT) se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de “cámaras y cubiertas neumáticas para uso en bicicletas” en los cuales la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación técnica vinculada en razón de las modificaciones a la legislación (Proceso de Certificación Cámaras y Cubiertas neumáticas para bicicletas según Resolución N° 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO documento DC-PG 040, Revisión 17 – Fecha de emisión 27/07/2020 (IF-2021-54103062-APN-DNRT#MDP); evaluación de laboratorios documento DC-FI 103, (IF-2018-34538203-APN-DPCIYC#MP).

Que, mediante el Informe de Evaluación Legal y Técnico de fecha 21 de octubre de 2021, emitido por el Sector de Evaluación de la Conformidad de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen en cuestión en el cual la firma solicita su reconocimiento.

Que, la evaluación del Organismo de Certificación se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 281/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO y 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, y la Norma IRAM-ISO/IEC 17065.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el reconocimiento al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) como Organismo de Certificación para la aplicación de la Resolución N° 281 de fecha 10 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en materia de cámaras y cubiertas neumáticas para uso en bicicletas, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 40.025 e IRAM 113.330.

ARTÍCULO 2°- Notifíquese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN (IRAM) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 16/12/2021 N° 96949/21 v. 16/12/2021



MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO

Disposición 18/2021

DI-2021-18-APN-SSPMI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2018-57977486- -APN-DGD#MPYT, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad por parte de los equipos, medios y elementos de protección personal conducentes a reducir la siniestralidad laboral, que se comercialicen en el país.

Que mediante el expediente citado en el Visto el Laboratorio de Ensayos Ópticos y Mecánicos S.A (LOM S.A.), solicitó su ampliación de reconocimiento para actuar en la realización de ensayos en materia de “Equipos destinados a la protección parcial o total del rostro”, teniendo en consideración las distintas funciones requeridas de los protectores, en aplicación del Anexo II de la Resolución N° 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Que ese laboratorio de ensayos LOM S.A. ya se encuentra reconocido mediante la Disposición N° 664 de fecha 30 de diciembre de 2009 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, para desempeñarse en lo atinente al rubro “Equipos destinados a la protección ocular”.

Que, asimismo, la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general “Organismos Técnicos”), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la citada empresa ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, en razón que el presente Reglamento Técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado régimen.

Que, se ha verificado que la empresa LABORATORIO DE ENSAYOS ÓPTICOS Y MECÁNICOS S.A. (LOM S.A.), cuenta con personería jurídica dejando constancia que la sociedad de referencia tiene inscripto su Contrato Social en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Rosario, Provincia de SANTA FE, según Resolución N° 0236 de fecha 31 de marzo de 2008 en concordancia con los Registros de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (I.G.J.) y el Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 3 de octubre de 2019, donde se designa como Presidenta del Directorio a la señora Doña Patricia GARCÍA.

Que, también se destaca que la citada firma cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir. Respecto al requisito que exige el inciso c) del Punto 12 del Anexo a la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la citada firma presentó la Nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos de laboratorio por las que se otorgue reconocimiento, suscrita por la representante del organismo técnico en cuestión obrante como IF-2021-88656601-APN-DNRT#MDP en las actuaciones mencionadas en el Visto.

Que, en cumplimiento de la responsabilidad civil, luce agregada la constancia de renovación de la póliza correspondiente emitida por la Compañía “Federación Patronal Seguros S.A.” Póliza N° 1953189 obrante como IF-2021-115650096-APN-DNRT#MDP en el expediente de la referencia, con una vigencia desde el día 2 de noviembre de 2021 hasta el 2 de noviembre del 2022, con una cobertura de los riesgos de la actividad de certificación dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e) del Punto 12 de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la mencionada firma se encuentra acreditada

bajo el N° LE 210 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente Formulario F01-(DC-LE-01)V8 emitido con fecha 27 de abril de 2021 agregado como IF-2021-59010851-APN-DNRT#MDP en el expediente de la referencia, librado por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA), donde se constata el alcance en materia Protectores Oculares y Protectores Oculares y Faciales para soldadura: Norma UNE-EN 166:2001 Ap. 7.1.5.1; Ap.7.1.6; Ap. 7.2.2; Ap. 7.2.8; Ap. 7.3.1; Ap. 7.3.4; Ap. 9; Ap. 10; Ap. 7.1.2.2.1; Ap. 7.1.2.2.2; Ap. 7.1.2.2.3; Ap. 7.1.5.2; Ap. 7.1.7 y Ap. 7.2.7; y Norma EN 175:1997 Ap. 4.1; Ap. 4.3; Ap. 4.4; Ap. 5.2.1; Ap. 5.4; Ap. 5.5; Ap. 5.7; Ap. 5.9; Ap. 5.11 y Ap. 7.1.

Que, de la misma forma, mediante los Informes de Evaluación Legal y Técnica obrantes como IF-2019-09889972-APN-SSPMI#MPYT de fecha 18 de febrero de 2019, IF-2019-50536283-APN-SSPMI#MPYT de fecha 30 de mayo de 2019, IF-2021-60418138-APN-DNRT#MDP de fecha 6 de julio de 2021 e IF-2021-91358903-APN-DNRT#MDP de fecha 27 de septiembre de 2021, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de “Equipos destinados a la protección parcial o total del rostro” en los cuales la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que la evaluación del Laboratorio se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria.

Que, en tal circunstancia, esta autoridad, resulta el organismo idóneo para comunicar a los administrados la suspensión o entrada en vigencia de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para un determinado régimen de certificación de producto o rubro específico involucrado afectado por la falta de Organismos de Certificación reconocidos y/o de Laboratorios de Ensayo reconocidos.

Que una vez subsanada la falta de oferta de Organismos de Certificación y/o de Laboratorios de Ensayo deberá preverse un plazo previo a la aplicación de la exigencia de certificación para aquellos productos afectados por la suspensión, a los efectos de la tramitación de la certificación requerida, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 55 de fecha 13 de abril de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase la ampliación del reconocimiento a la empresa LABORATORIO DE ENSAYOS ÓPTICOS Y MECÁNICOS S.A (LOM S.A.) para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, para la realización de ensayos en materia de “Equipos destinados a la protección parcial o total del rostro”, en el marco del Anexo I a la Resolución N° 896 de fecha 6 de diciembre de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la exigencia de ensayos y certificación en materia de “equipos destinados a la protección parcial o total del rostro” en aplicación de la Resolución N° 896/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, conforme lo dispuesto por la Resolución N° 55 de fecha 13 de abril de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se implementará a partir de los NOVENTA (90) días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa LABORATORIO DE ENSAYOS ÓPTICOS Y MECÁNICOS S.A (LOM S.A.) de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Antonio Mezmezian

e. 16/12/2021 N° 96948/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN**

Disposición 7/2021

DI-2021-7-APN-DISEN#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el expediente Nro. EX-2021-118290680-APN-PN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios No. 22520 y sus modificatorias (texto ordenado por el Decreto No. 438/92), la Ley del Servicio Exterior de la Nación No. 20957 y sus modificatorias, el Decreto No. 1973/86 y sus modificatorios, la Resolución No. 221/2021, y

CONSIDERANDO:

Que compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso al mismo.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN es el organismo único de selección, formación e incorporación de personal al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido a través de la capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que es misión del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN el cumplimiento de todas las actividades docentes, de investigación, estudio y divulgación que determine la reglamentación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Crease el COMITÉ ASESOR EDITORIAL de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Serán funciones del COMITÉ ASESOR EDITORIAL evaluar los trabajos que le fueran presentados para eventualmente recomendar al/a la DIRECTOR/A DEL ISEN su publicación.

El COMITÉ ASESOR EDITORIAL deberá establecer para sí sus formas de trabajo y plazos de tratamiento de las solicitudes de evaluación. Podrá, toda vez que lo considere necesario, consultar a especialistas en las temáticas que le sean puestas a consideración.

El COMITÉ ASESOR EDITORIAL tendrá en cuenta para su dictamen la importancia del tema abordado, la originalidad del trabajo y la oportunidad de la publicación del mismo teniendo presente las competencias de la Cancillería y las exigencias de calidad inherentes a este tipo de publicación (estilo, claridad expositiva, coherencia lógica del desarrollo de cada capítulo y unidad interna del conjunto) así como el interés académico, científico o de divulgación que pudiera concitar.

El dictamen podrá también recomendar modificaciones al trabajo que considere necesarias para cumplir los objetivos antes enumerados.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá consultar al COMITÉ ASESOR EDITORIAL no sólo respecto de los méritos individuales de los trabajos sino también respecto de los méritos relativos de cada uno con vistas a establecer un orden de prelación para su eventual publicación.

ARTÍCULO 3°.- Todo miembro del cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación podrá presentar a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN los tipos de trabajo de su autoría enumerados a continuación en tanto los mismos hubieran sido aprobados con una nota mínima de 9 (NUEVE) por sus respectivos tribunales:

a. Tesis elaborada de acuerdo a lo dispuesto en el inciso c) del artículo 16 y en el inciso d) del artículo 82 de la Ley N° 20.957 y en el inciso c) del artículo 16 y en el inciso d) del artículo 82 del Anexo al Decreto N° 1973/86

b. Tesis de maestría

c. Tesis de doctorado

Los autores serán responsables de que el trabajo presentado para consideración no contenga, cite o haga referencia directa a información clasificada a la que hubieran tenido acceso en virtud de su desempeño profesional como funcionarios diplomáticos.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN podrá asimismo proponer al COMITÉ ASESOR EDITORIAL que sean analizados para su publicación trabajos inéditos de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación de idéntica jerarquía a los enumerados en el párrafo precedente y que por su temática o relevancia debieran ser considerados para formar parte de la política de publicaciones del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

La DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN deberá solicitar una evaluación al COMITÉ ASESOR EDITORIAL. Si el trabajo contara con la evaluación favorable del mencionado comité, la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN solicitará adicionalmente – por la vía jerárquica correspondiente – la opinión del área primaria con competencia sobre el tema de la tesis respecto de la pertinencia de la publicación del mismo.

En base a la evaluación positiva del COMITÉ ASESOR EDITORIAL y la opinión en sentido favorable de las áreas competentes de la Cancillería, será competencia exclusiva del/la DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN tomar la decisión final acerca de la publicación del trabajo no quedando obligado por las recomendaciones recibidas.

ARTÍCULO 4°.- Toda área de la Cancillería que lo estime pertinente podrá presentar una propuesta de publicación al/a la DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN acerca de un tema de su competencia siempre que la misma cumpla los criterios enumerados en el artículo 2° de la presente disposición. En tal caso, la propuesta deberá tramitarse por la vía jerárquica correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Toda publicación que realice el ISEN en el marco de la presente normativa deberá aclarar explícitamente que las opiniones vertidas en los trabajos son de exclusiva responsabilidad de los autores.

ARTÍCULO 6°.- El COMITÉ ASESOR EDITORIAL a que se refiere el artículo 1° estará presidido por el Director de Asuntos Académicos del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN e integrado por 4 (CUATRO) académicos de prestigio que serán nombrados, en observancia de la igualdad de representación en materia de género, por el el/la DIRECTOR/A DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN mediante una disposición a tal efecto.

La permanencia en las funciones de los miembros del Comité Asesor Editorial será de DOS (2) años.

ARTÍCULO 7°.- Las funciones del COMITÉ ASESOR EDITORIAL serán brindadas al INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN ad honorem y el desempeño de sus miembros no irrogará gastos a la Cancillería.

ARTÍCULO 8°.- Las decisiones del COMITÉ ASESOR EDITORIAL se tomarán por consenso y, de no ser esto posible, por mayoría simple.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lionel Demayo

e. 16/12/2021 N° 96995/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN**

Disposición 8/2021

DI-2021-8-APN-DISEN#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2021

VISTO el expediente Nro. EX-2021-118290032-APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios No. 22520 y sus modificatorias (texto ordenado por el Decreto No. 438/92), la Ley del Servicio Exterior de la Nación No. 20957 y sus modificatorias, el Decreto No. 1973/86 y sus modificatorios, la Resolución No. 221/2021, y

CONSIDERANDO:

Que compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso al mismo.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN es el organismo único de selección, formación e incorporación de personal al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido a través de la capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que es misión del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN el cumplimiento de todas las actividades docentes, de investigación, estudio y divulgación que determine la reglamentación.

Que por la Disposición DI-2021-7-APN-DISEN#MRE se creo el COMITÉ ASESOR EDITORIAL DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del artículo 82 de la Ley orgánica del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Desígnanse, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la Disposición DI-2021-7-APN-DISEN#MRE, miembros del COMITÉ ASESOR EDITORIAL de la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, a: Da. Clelia GUIÑAZÚ (DNI N° 14.451.075); Da. Cecilia MIGUEZ (DNI N° 26.157.448); D. Diego LAWLER (DNI N° 20.213.935) y D. Francisco CASTIGLIONI (DNI N° 11.451.921).

ARTÍCULO 2°.- Establécese que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Disposición DI-2021-7-APN-DISEN#MRE), la permanencia en las funciones de los miembros del Comité Editorial será de DOS (2) años.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lionel Demayo

e. 16/12/2021 N° 96997/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN**

Disposición 9/2021

DI-2021-9-APN-DISEN#MRE

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el expediente Nro. EXPE-2021-118289449-APN-DGD#MRE, la Ley de Ministerios No. 22520 y sus modificatorias (texto ordenado por el Decreto No. 438/92), la Ley del Servicio Exterior de la Nación No. 20957 y sus modificatorias, el Decreto No. 1973/86 y sus modificatorios, la Resolución No. 221/2021, y

CONSIDERANDO:

Que compete a este Ministerio entender en la organización del Servicio Exterior de la Nación y en el ingreso al mismo.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN es el organismo único de selección, formación e incorporación de personal al cuerpo permanente activo del Servicio Exterior de la Nación.

Que el INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN complementa su cometido a través de la capacitación teórica y práctica de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación.

Que es misión del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN el cumplimiento de todas las actividades docentes, de investigación, estudio y divulgación que determine la reglamentación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 55 de la Resolución No. 221/2021.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Reglamento de funcionamiento interno de la Biblioteca del INSTITUTO DEL SERVICIO EXTERIOR DE LA NACIÓN, el que como Anexo registrado bajo el número IF-2021-119520428-APN-DISEN#MRE, forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Lionel Demayo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 96998/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 38/2021
DI-2021-38-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-34745024- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-163-SCC-CF para la contratación del servicio de consultoría "Monitoreo y evaluación de las diferentes estrategias de implementación y flexibilización de las medidas de aislamiento en el marco de la pandemia de Covid-19 a nivel de provincia" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto

en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por NO-2021-30632209-APN-SSMEIE#MS, la Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica efectuó la solicitud de contratación de “los Servicios de Consultoría en el marco de la agenda de estudios sanitarios: Programa: Préstamo BID 5032/OC-AR - “Proyecto de respuesta inmediata de salud pública en el marco de la pandemia COVID-19 para contener, controlar y mitigar su efecto en la prestación de servicios de salud en Argentina” 1. Estudio del impacto distributivo de las políticas de acceso a medicamentos implementadas en el marco de la pandemia por COVID-19. El objetivo del estudio es evaluar los efectos de la pandemia por Covid-19 sobre diferentes aspectos del acceso a medicamentos de Argentina: el consumo de medicamentos esenciales, los precios de los medicamentos y los mecanismos de adquisición de medicamentos. Presupuesto Estimado: u\$s 200.000 2. Monitoreo y evaluación de las diferentes estrategias de implementación y flexibilización de las medidas de aislamiento en el marco de la pandemia de Covid-19 a nivel de provincias. El objetivo del estudio es desarrollar e implementar una herramienta de evaluación de las estrategias adoptadas en Argentina para evitar y/o mitigar la expansión de la pandemia por COVID-19 durante el período comprendido entre marzo 2020-marzo 2022. Presupuesto Estimado: u\$s 140.000”, indicando en la citada nota los términos de referencia, cronograma de entregas e informes finales, criterios de evaluación y presupuesto estimado, las que fueron posteriormente readecuadas por IF-2021-47929246-APN-SSMEIE#MS, la que contó con el aval de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES e intervención de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD.

Que por Providencia PV-2021-34751433-APN-SGA#MS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo al Préstamo BID-5032- AR.

Que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente mediante NO-2021-37733925-APN-DGPFE#MS.

Que se encuentra incorporada como IF-2021-49348463-APN-DGPFE#MS la toma de conocimiento de los términos de referencia por parte del BID mediante su documento CSC/CAR 1750/2021 de fecha 1 de junio de 2021, por el que además planteó una observación a uno de los puntos.

Que dicha observación fue receptada por el área requirente, lo que quedó plasmado en su informe IF-2021-49740117-APN-SSMEIE#MS;

Que con fecha 1° de julio se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que con fecha 28 de junio de 2021 se recibieron 4 expresiones de interés, correspondientes a las firmas Becher y Asociados S.R.L., Deloitte & Co. S.A., Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., y Nexos Economía y Desarrollo (NEYD SRL).

Que por IF-2021-63084744-APN-DGPFE#MS la Comisión de Evaluación procedió a la evaluación de expresiones de interés, concluyendo con fecha 14 de julio que “...Teniendo en cuenta la evaluación de expresiones de interés (EdI) realizada por la comisión evaluadora y habiendo revisado los antecedentes, ponderando la experiencia en servicios similares al que se quiere contratar, y en especial atención a las cualidades de los equipos de trabajo de coordinadores, profesionales y asistentes respectivamente, se recomienda la selección de Nexos Economía y Desarrollo (NEYD SRL) como aquella a la cual se le solicitará la formulación de una Propuesta Técnica y Financiera, en el marco del proceso de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC).”

Que con el resultado de la evaluación mencionada, se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta, la que se encuentra incorporada a las actuaciones como PLIEG-2021-63086237-APN-DGPFE#MS, la que fue comunicada a la firma seleccionada en la misma fecha.

Que el día 10 de agosto se procedió a la apertura de la propuesta, consignándose que la firma Nexos Economía y Desarrollo (NEYD SRL) presentó tanto su propuesta técnica como financiera, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-72723679-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 18 de agosto 2021 se emitió el Informe de Evaluación de Consultores IF-2021-75531760-APNDGPFE#MS por el cual determinó que la propuesta se ajusta técnica y financieramente a lo requerido, por lo que concluyó que “Se recomienda iniciar la negociación del contrato con la firma Nexos – Economía y Desarrollo, por el monto de dólares estadounidenses ciento sesenta y tres mil ochocientos ochenta y siete con 00/100 (USD 163.887,00), IVA incluido.”

Que mediante IF-2021-79878947-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 25 de agosto del corriente por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que con fecha 28 de agosto se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2021-78919341-APNSSMEIE#MS) por la que se expresa el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la

oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos y se precisa que el monto total del contrato es de USD 163.887 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE) impuestos incluidos, a saber: USD 24.237 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE) en concepto de IVA.

Que fue confeccionado el borrador de contrato, que luce en orden 56 como IF-2021-78921877-APNSSMEIE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-163-SCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Monitoreo y evaluación de las diferentes estrategias de implementación y flexibilización de las medidas de aislamiento en el marco de la pandemia de Covid-19 a nivel de provincia” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Convalídase el Acta de Cierre de Negociación de fecha 28 de agosto del corriente, que como IF-2021-78919341-APN-SSMEIE#MS se encuentra incorporada a las actuaciones.

ARTÍCULO 3°. - Adjudicase la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-163-SCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Monitoreo y evaluación de las diferentes estrategias de implementación y flexibilización de las medidas de aislamiento en el marco de la pandemia de Covid-19 a nivel de provincia” a la firma Nexos Economía y Desarrollo (NEYD SRL) por el valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 00/100 (USD 163.887,00) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el proyecto de contrato IF-2021-78921877-APN-SSMEIE#MS que forma parte integrante de la presente como Anexo I.

ARTICULO 5°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97012/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 39/2021
DI-2021-39-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2021

VISTO el Expediente EX-2020-91711178- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional MSAL-57-LPI-B para la "Adquisición de Medicamentos Esenciales (Proceso Complementario del 80-0011-LPU20) - DNMYTS" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, mediante NO-2020-89758259-APN-DNMYTS#MS, elevó la solicitud de contratación debidamente formulada, por la que estableció las especificaciones técnicas, cantidades, plazos y lugar de entrega de los bienes a adquirir, e informó los precios unitarios estimados, para la adquisición de 13 medicamentos esenciales (AMOXICILINA - Suspensión Oral 500 mg /5ml - Frasco por 120 ml, 530.646 unidades, AMOXICILINA + AC.CLAVULÁNICO - Suspensión Oral 400/57 mg / 5ml - Frasco por 70 ml, 260.807 unidades, ATENOLOL - Comprimido ranurado 50mg - Tratamiento de 28/30 unidades Comprimidos, 11.923.200 unidades, AZITROMICINA - Suspensión Oral 200 mg/5ml - Frasco por 30 ml, 215.766 unidades, BUDESONIDE - Aerosol bronquial 200 mcg/dosis - Envase con 200 dosis Aerosol, 439.680 unidades, CEFALEXINA - Suspensión Oral 500 mg/ 5ml - Frasco por 90 ml, 514.688 unidades, CLOTRIMAZOL - Ovulo o comprimido vaginal 100 mg - Tratamiento de 6 unidades Óvulo, 472.728 unidades, CLOTRIMAZOL - Ovulo o comprimido vaginal 200 mg - Tratamiento de 3 unidades Óvulo, 236.364 unidades, GLICLAZIDA - Comprimido de liberación modificada 60 mg - Tratamiento de 30 unidades Comprimidos, 6.975.960 unidades, HIDROCLOROTIAZIDA - Comprimido ranurado 25 mg - Tratamiento de 30 unidades Comprimidos, 6.396.330 unidades, IBUPROFENO - Suspensión Oral 100 mg/ 5ml -2% - Frasco por 90 ml Frasco, 2.158.880 unidades, LEVOTIROXINA - Comprimido 100 microgramos (como sal sódica) - Tratamiento de 30/50 unidades Comprimidos, 8.597.280 unidades, y PARACETAMOL - Solución Oral 100 mg /ml- Frasco gotero por 20 ml Frasco gotero, 1.212.536 unidades) destinados al Programa REMEDIAR con un presupuesto total de PESOS MIL CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SIETE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.115.165.067,44), IVA incluido.

Que por Nota NO-2020-90802310-APN-SAS#MS, la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación.

Que mediante Providencia PV-2020-91744425-APN-SSGA#MS, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, prestó conformidad para la presente contratación con cargo al Préstamo BID 5032-OC/AR.

Que luce la Nota NO-2021-02590473-APN-DAFYP#MS, por la que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que, habiéndose puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo el proyecto de contratación, el mismo prestó su No Objeción con la misma, conforme surge de su Documento CSC/CAR 1016/2021 de fecha 30 de marzo del corriente.

Que, en virtud de ello, fue confeccionado el Documento de Licitación PLIEG-2021-29825552-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 6 de abril del corriente fue publicada la convocatoria en el sitio web de UFISALUD y MSAL (IF-2021-30902648-APN-DGPFE#MS), con fecha 7 de abril en el Development Business (UNDB) (IF-2021-30899708-APN-DGPFE#MS), y con fecha 8 de abril en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2021-30898131-APN-DGPFE#MS).

Que, surgiendo la necesidad de modificación al Pliego, fue emitida la Enmienda N° 1, que se encuentra glosada como PLIEG-2021-33057164-APN-DGPFE#MS, previo haber obtenido la No Objeción por parte del Banco Internacional de Desarrollo conforme su Documento CSC/CAR 1188/2021 de fecha 14 de abril, la que fue debidamente publicada y comunicada.

Que habiéndose recibido pedidos de aclaración por parte de firmas interesadas en cotizar, las mismas fueron respondidas mediante la emisión de las Circulares N° 1 (IF-2021-39177188-APN-DGPFE#MS), N° 2 (IF-2021-43868626-APN-DGPFE#MS), y N° 3 (IF-2021-45647764-APN-DGPFE#MS), así como de la Enmienda N° 2 (PLIEG-2021-39178410-APN-DGPFE#MS), las que recibieron la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo conforme sus Documentos CSC/CAR 1397/2021 de fecha 3 de mayo de 2021, CSC/CAR 1560/2021 de fecha 17 de mayo de 2021, y CSC/CAR 1624/2021 de fecha 20 de mayo de 2021, todas las cuales fueron debidamente publicadas y comunicadas.

Que con fecha 26 de mayo de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 16 ofertas correspondientes a las firmas DNM FARMA S.A., DROGUERIA DEL SUD S.A., KLONAL S.R.L., DENVER FARMA S.A., LABORATORIO FABRA S.A., SAVANT PHARM S.A., LABORATORIO ECZANE PHARMA S.A., LABORATORIO PABLO CASSARÁ S.R.L., MICROSULES ARGENTINA S.A., LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I. S.R.L., LABORATORIOS VENT3 S.R.L., NOVARTIS ARGENTINA S.A., BIOSINTEX S.A., LABORATORIO BAGÓ S.A., LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS S.A., y LABORATORIO ALDO UNION S.L., labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas que luce incorporada a las actuaciones como IF-2021-46966132-APN-DGPFE#MS.

Que, durante el proceso de evaluación, fue requerida información adicional a los oferentes, requerimiento que fue respondido oportunamente por los correspondientes participantes.

Que mediante NO-2021-65503007-APN-DNMYTS#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA efectuó la Evaluación Técnica de las ofertas, por la que determinó el no cumplimiento de los requisitos técnicos de las siguientes ofertas, para cada lote correspondiente mencionado a continuación: KLONAL S.R.L. para el Lote 10, SAVANT PHARM S.A. para el Lote 3, BIOSINTEX S.A. para el Lote 2, y LABORATORIO BAGÓ S.A. para los Lotes 6 y 10, concluyendo que el resto de las ofertas se ajustaban técnicamente a lo requerido.

Que con fecha 27 de agosto de 2021 se emitió el Informe de Evaluación IF-2021-79877217-APN-DGPFE#MS por el cual se evaluó el cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitatorias y se realizó el cuadro comparativo de ofertas económicas recibidas.

Que, en el mismo, se determinó que las ofertas de las firmas KLONAL S.R.L. para el Lote 10, SAVANT PHARM S.A. para el Lote 3, BIOSINTEX S.A. para el Lote 2, y LABORATORIO BAGÓ S.A. para los Lotes 6 y 10, no se ajustaban técnicamente a los requisitos licitatorios en función de la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, recomendando en tal sentido su rechazo, así como la oferta de la firma LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I SRL para el Lote 12 que al no cumplir su oferta íntegramente con los requisitos licitatorios se recomendó su desestimación.

Que, de esta forma, recomendó la adjudicación de los Lotes 1, Ítem: 1 AMOXICILINA - Suspensión Oral 500 mg / 5ml - Frasco por 120 ml por la suma de USD 590.511,62, Lote: 2 Ítem: 1 - AMOXICILINA + AC.CLAVULÁNICO - Suspensión Oral 400/57 mg / 5ml - Frasco por 70 ml por la suma de USD 425.869,81, el Lote: 6 Ítem: 1 CEFALEXINA - Suspensión Oral 500 mg/ 5 ml - Frasco por 90 ml por la suma de USD 900.704,00, Lote:11 Ítem: 1 - IBUPROFENO - Suspensión Oral 100 mg/ 5 ml -2% - Frasco por 90 ml por la suma de USD 1.278.913,38 y Lote: 13 Ítem: 1 - PARACETAMOL - Solución Oral 100 mg / ml - Frasco gotero por 20 ml por la suma de USD 455.853,41 a la firma SAVANT PHARM SA , los Lotes: 3 Ítem: 1 - ATENOLOL - Comprimido ranurado 50mg - Tratamiento de 28/30 unidades por la suma de USD 254.886,95, y Lote: 10 Ítem: 1 - HIDROCLOROTIAZIDA - Comprimido ranurado 25 mg - Tratamiento de 30 unidades por la suma de USD 370.809,47 a la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS SA, los Lotes: 4 Ítem: 1 - AZITROMICINA - Suspensión Oral 200 mg / 5ml - Frasco por 30 ml por la suma de USD 254.549,94 y Lote: 12 Ítem: 1 - LEVOTIROXINA - Comprimido 100 microgramos (como sal sódica) -Tratamiento de 30/50 unidades por la suma de USD 707.384,20 a la firma LABORATORIOS FABRA SA, el Lote: 4 Ítem: 1 - AZITROMICINA - Suspensión Oral 200 mg / 5ml - Frasco por 30 ml por la suma de USD 252.983,48 a la firma KLONAL LABORATORIOS, el Lote: 5 Ítem: 1 - BUDESONIDE - Aerosol bronquial 200 mcg/dosis - Envase con 200 dosis por la suma de USD 769.440,00 a la firma LABORATORIO ALDO UNION SL, y el Lote: 9 Ítem: 1 - GLICLAZIDA - Comprimido de liberación modificada 60 mg - Tratamiento de 30 unidades por la suma de USD 1.046.394,00 a la firma DROGUERÍA DEL SUD SA.

Que, finalmente, para los Lotes 7 Ítem: 1 - CLOTRIMAZOL - Ovulo o comprimido vaginal 100 mg – Tratamiento de 6 unidades y Lote 8 Ítem: 1 CLOTRIMAZOL - Ovulo o comprimido vaginal 200 mg - Tratamiento de 3 unidades, determinó que los mismos quedaron desiertos al no haberse obtenido ofertas válidas para los mismos.

Que dicha evaluación contó con la No Objeción del Banco Interamericano de Desarrollo mediante la emisión de su Documento CSC/CAR 2964/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021.

Que, habiendo sido notificados los oferentes, fue recibida la Queja presentada por la firma LABORATORIO PABLO CASSARÁ SRL con fecha 16 de septiembre, que se encuentra glosada como IF-2021-89182730-APNDGPFE#MS, donde expresó que el método de evaluación utilizado para la aplicación de la preferencia nacional, respecto del Lote 5, habría sido mal aplicada y que, corrigiendo ello, la intención de adjudicación debiera modificarse a su favor.

Que analizada la Queja y revisada la evaluación efectuada, con fecha 23 de septiembre la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA conjuntamente con el Área de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO emitió su informe IF-2021-89897703-APN-SGA#MS por el que concluyó que asiste razón a la firma LABORATORIO PABLO CASSARÁ SRL en su Queja y que, en consecuencia, corresponde rectificar el Informe sobre la evaluación de las ofertas y Recomendación para la adjudicación del contrato en cuanto a la conclusión para el Lote 5, resultando entonces que se recomienda la adjudicación del Lote: 5 Ítem: 1 - BUDESONIDE - Aerosol bronquial 200 mcg/dosis - Envase con 200 dosis, a la firma LABORATORIO PABLO CASSARÁ por la suma total de USD 956.470,20.

Que puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo prestó su No Objeción “al modelo de respuesta correspondiente al reclamo formulado por la firma oferente Laboratorios Pablo Cassará S.R.L.”, y a la rectificación del Informe de evaluación en lo que respecta a la recomendación de adjudicación para el lote N.º 5 correspondiente a la adquisición del medicamento BUDESONIDE – Aerosol bronquial 200 mcg/dosis – Envase con 200 dosis”, emitiendo en consecuencia su Documento CSC/CAR 3182/2021 de fecha 27 de septiembre.

Que, comunicada que fue la nueva intención de adjudicación respecto del Lote 5, en cumplimiento de lo previsto en el Apéndice 1, ítem 2 (f) de la GN-2349-15 siguiendo el formato descrito en el párrafo 2.72 de esas Políticas, la firma DENVER FARMA (tercera en orden de mérito) manifestó su conformidad con la nueva intención de adjudicación (IF-2021-93093410-APN-DGPFE#MS), así como también lo hizo la firma ALDO UNION SL, quien manifestó expresamente que “para economizar los tiempos de los procedimientos manifestamos no solicitaremos explicaciones sobre el resultado de la evaluación de nuestra Oferta aceptando plenamente vuestra evaluación y conclusiones referidas en dicha Nota” (IF-2021-93096338-APN-DGPFE#MS).

Que, con el resultado de las notificaciones efectuadas y no existiendo actuaciones pendientes de producción, fueron confeccionados los proyectos de contratos IF-2021-93145844-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93144535-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93143612-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93154019-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93147704-APN-DGPFE#MS, y IF-2021-93145281-APN-DGPFE#MS.

Que mediante IF-2021-93401478-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada con fecha 1 de octubre del corriente por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del Decreto No 945/17.

Que el respectivo Proceso de Licitación Pública Internacional MSAL-57-LPI-B para la “Adquisición de Medicamentos Esenciales (Proceso Complementario del 80-0011-LPU20) - DNMYTS”, se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (marzo 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR
DISPONE:**

ARTICULO 1º. - Apruébese lo actuado en la Licitación Pública Internacional MSAL-57-LPI-B para la “Adquisición de Medicamentos Esenciales (Proceso Complementario del 80-0011-LPU20) - DNMYTS” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional el Lote N° 1 correspondiente a 530.646 unidades de AMOXICILINA - Suspensión Oral 500 mg / 5ml - Frasco por 120 ml, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS ONCE CON 62/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 590.511,62), el Lote N° 2, correspondiente a 260.807 unidades de AMOXICILINA + AC. CLAVULÁNICO - Suspensión Oral 400/57 mg / 5ml - Frasco por 70 ml, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 81/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 425.869,81), el Lote N° 6, correspondiente a 514.688 unidades de CEFALEXINA - Suspensión Oral 500 mg/ 5 ml - Frasco por 90 ml, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON 13/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 902.618,13), el Lote N° 11 correspondiente a 2.158.880 unidades de IBUPROFENO - Suspensión Oral 100 mg/ 5 ml -2% - Frasco por 90 ml, por el monto total de DÓLARES UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE CON 38/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 1.278.913,38), y el Lote N° 13 correspondiente a 1.212.536 unidades de PARACETAMOL - Solución Oral 100 mg / ml- Frasco gotero por 20 ml Frasco gotero, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES 41/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 455.853,41) a favor de la firma SAVANT PHARM SA, CUIT 30-66915988-5.

ARTICULO 3°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional el Lote N° 3 correspondiente a 11.923.200 unidades de ATENOLOL - Comprimido ranurado 50mg - Tratamiento de 28/30 unidades, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 95/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 254.886,95), el Lote N° 10 correspondiente a 6.396.330 unidades de HIDROCLOROTIAZIDA - Comprimido ranurado 25 mg - Tratamiento de 30 unidades, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 47/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 370.809,47), a favor de la firma LABORATORIOS FEDERALES ARGENTINOS SA, CUIT 30-68107138-1.

ARTICULO 4°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional el 50% del Lote N° 4 correspondiente a 107.883 unidades de AZITROMICINA - Suspensión Oral 200 mg / 5ml - Frasco por 30 ml, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 94/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 254.549,94) y el Lote N° 12 correspondiente a 8.597.280 unidades de LEVOTIROXINA - Comprimido 100 microgramos (como sal sódica) - Tratamiento de 30/50 unidades, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 20/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 707.384,20) a la firma LABORATORIOS FABRA SA, CUIT 30-53447579-5.

ARTICULO 5°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional el 50% del Lote N° 4 correspondiente a 107.883 unidades de AZITROMICINA - Suspensión Oral 200 mg / 5ml - Frasco por 30 ml, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON 48/100 IMPUESTOS INCLUIDOS (USD 252.983,48) a favor de la firma KLONAL LABORATORIOS SRL, CUIT 30-57456436-7.

ARTICULO 6°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional el Lote N° 5 correspondiente a 439.680 unidades de BUDESONIDE - Aerosol bronquial 200 mcg/dosis - Envase con 200 dosis, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON 20/100 (USD 956.470,20) IMPUESTOS INCLUIDOS a favor de la firma LABORATORIO PABLO CASSARÁ SRL, CUIT 30-52585827-4.

ARTICULO 7°.- Adjudicase en la presente Licitación Pública Internacional el Lote N° 9 correspondiente a 6.975.960 unidades de GLICLAZIDA - Comprimido de liberación modificada 60 mg - Tratamiento de 30 unidades, por el monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 00/100 (USD 1.046.394,00) a favor de la firma DROGUERÍA DEL SUD SA, CUIT 30-53888062-7.

ARTICULO 8°.- Desestímense las ofertas presentadas por las firmas KLONAL S.R.L. para el Lote 10, SAVANT PHARM S.A. para el Lote 3, BIOSINTEX S.A. para el Lote 2, y LABORATORIO BAGÓ S.A. para los Lotes 6 y 10, y LABORATORIOS SANT GALL FRIBURG Q.C.I SRL para el Lote 12, en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 9°.- Decláranse desiertos los Lotes 7 y 8 de la presente Licitación Pública Internacional, en virtud de no haberse recibido oferta válida sobre los mismos.

ARTICULO 10.- Apruébanse los modelos de Contrato IF-2021-93145844-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93144535-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93143612-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93154019-APN-DGPFE#MS, IF-2021-93147704-APN-DGPFE#MS, y IF-2021-93145281-APN-DGPFE#MS que como Anexos forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD

Disposición 40/2021
DI-2021-40-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2021

VISTO los Expedientes Electrónicos EX-2020-91732978-APN-SSGA#MS y EX-2021-44438510-APNDGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 223 del 28 de marzo de 2021, y N° 174 del 17 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-212405-GO-RFQ, identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0018-LPU21, cuyo objeto es la "Adquisición de Tensiómetros Automáticos" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles", dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como "Organismo Ejecutor", quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada, estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de "Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional".

Que por expediente asociado EX-2020-91732978-APN-SSGA#MS, mediante NO-2020-91325964-APNSAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD solicitó se arbitren los medios necesarios para iniciar la Contratación para la adquisición de 1.000 (mil) tensiómetros automáticos para brazo, estableciendo una primera entrega del 50% del total dentro de los 60 (sesenta) días hábiles a partir del perfeccionamiento del documento contractual y la segunda, por la cantidad restante, dentro los 120 (ciento veinte) días hábiles a partir del perfeccionamiento del documento contractual, prestando así conformidad al requerimiento de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES.

Que por expediente asociado EX-2020-91732978-APN-SSGA#MS, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante su Providencia PV-2020-91744961-APNSSGA#MS, prestó su conformidad para la presente contratación remitiendo las actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR.

Que la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria ha tomado conocimiento de las presentes actuaciones, y realizado las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, durante el Ejercicio 2021, conforme surge de la Nota NO-2021-37733411-APN-DGPFE#MS adunada al expediente asociado EX-2020-91732978-APN-SSGA#MS.

Que se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-46800040-APNDGPFE#MS) que rige la presente contratación, mediante el cual se estableció la apertura para el día 18 de junio de 2021 a las 12:00 horas a través del Portal Compr.AR.

Que por Disposición DI-2021-37-APN-DGPFE#MS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO se aprobó el presente proceso de solicitud de contratación y se aprobó la documentación que rige el mismo.

Que con fecha 18 de junio de 2021 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2021-59784595-APNDGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de CUATRO ofertas.

Que habiéndose recibido las ofertas de las firmas QUIROMED SACIF (orden 19), ANTIGUA SAN ROQUE SRL (orden 20), y GRUPO ARIES SALUD S.A. (orden 25), se procedió al envío de las mismas al Área Requirente para su evaluación (orden 21 NO-2021-59810919-APN-DGPFE#MS).

Que, si bien en el Sistema Compr.ar se registraron cuatro cotizaciones, la correspondiente a la firma POLLERO ROSANA MARIA LEONOR no venía adjunta de oferta alguna, razón por la cual nada hubo para adunar a las actuaciones y resulta rechazada por no presentar ninguna documentación respaldatoria de la oferta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES solicitó mediante NO-2021-60882962-APN-DNAIENT#MS de fecha 7 de julio de 2021 documentación técnica complementaria, la que fue requerida a los oferentes y respondida con fecha 13 de julio 2021.

Que, con ella, la citada Dirección emitió su evaluación técnica mediante Nota NO-2021-64077001-APNDNAIENT#MS de fecha 16 de julio de 2021, por la que concluyó que las ofertas de las firmas ANTIGUA SAN ROQUE SRL y QUIROMED SACIF no cumplen con los requisitos técnicos, mientras que la oferta de la firma GRUPO ARIES SALUD S.A. sí cumple con todas las condiciones técnicas requeridas.

Que respecto de la oferta presentada por la firma GRUPO ARIES SALUD S.A., surge de la evaluación económica que su oferta supera el presupuesto estimado, por lo que se requirió mediante NO-2021-67069118-APN-DGPFE#MS informe de razonabilidad de la oferta.

Que por Nota NO-2021-69511979-APN-DNAIENT#MS la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles produce el informe solicitado, el que arroja una variación del 17,73% sobre el precio ajustado a junio 2021, fecha de apertura de las ofertas y asimismo prestó su conformidad para la prosecución del trámite de adquisición.

Que, finalmente, con fecha 5 de agosto de 2021 se emite el Resumen Evaluación Financiera y Administrativa y Recomendación de Adjudicación IF-2021-69976764-APN-DGPFE#MS por el que se recomendó la adjudicación del lote único a favor de la firma GRUPO ARIES SALUD S.A. por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (USD 75.000,00), por resultar su oferta la más conveniente y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego.

Que, en orden 34, se suscribe el Informe de Conformidad IF-2021-71444941-APN-SGA#MS por parte del COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y del SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el cual concluyeron que “prestamos conformidad al Presente Proceso de Contratación para la Adquisición de Tensiómetros Automáticos, el cual se ajusta a las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones en Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría. Julio de 2016, revisada noviembre 2017 y agosto 2018.”.

Que el respectivo Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL- 212405-GO-RFQ, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-0018-LPU21, se llevó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018)”.

Que la SUBSECRETARÍA DE ESTRATÉGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD ha prestado su conformidad.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARÁTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR “PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES”
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-212405-GO-RFQ, identificada en la plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0018-LPU21 cuyo objeto es la “Adquisición de tensiómetros automáticos” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote Único a favor de la firma GRUPO ARIES SALUD S.A.– CUIT: 33-71187140-9, por el valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (USD 75.000,00) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de 1.000 tensiómetros automáticos de brazo.

ARTICULO 3°.- Desestímense las ofertas recibidas de las firmas POLLERO ROSANA MARIA LEONOR, ANTIGUA SAN ROQUE SRL y QUIROMED SACIF por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 16/12/2021 N° 97019/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

Disposición 42/2021

DI-2021-42-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2021

VISTO el Expediente Electrónico EX-2021-50764303- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerables contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización (AR-MSAL-238598-GO-RFQ), identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0022-LPU21, cuyo objeto es la “Adquisición de Mobiliario de Oficina” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable contra Enfermedades Crónicas No Transmisibles”, dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que, mediante NO-2021-21641825-APN-DNAIENT#MSN la Dirección Nacional de Abordaje Integral de las Enfermedades no Transmisible elevó el requerimiento para iniciar la contratación de la adquisición de treinta y un (31) escritorios y setenta y cinco (75) sillas para sus oficinas, lo que contó con el aval de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, conforme surge de su Nota NO-2021-31697277-APN-SAS#MS.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante PV-2021-44938993-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, por lo que remitió las actuaciones a la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA realizó las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, durante el Ejercicio 2021 conforme surge de su Nota NO-2021-50939803-APN-DAFYP#MS.

Que, en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-66604372-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 13 de agosto de 2021 a las 12:00 horas a través del Portal Compr.AR.

Que por Disposición DI-2021-54-APN-DGPFE#MS de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO se aprobó el presente proceso de solicitud de contratación y se aprobó la documentación que rige el mismo.

Que, habiéndose recibido consultas, fue emitida la Circular Aclaratoria N° 1 IF-2021-69519436-APNDGPFE#MS, la que fue debidamente comunicada.

Que con fecha 13 de agosto de 2021 se llevó a cabo el Acto de Apertura de Ofertas (IF-2021-83202533-APNDGPFE#MS) dejando constancia de la recepción de TRES ofertas correspondientes a las firmas ROYAL DOOR SRL, INTERIEUR FORMA S.A., y MARIO OMAR GARAVELLI.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ABORDAJE INTEGRAL DE ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES emitió su evaluación técnica mediante Providencia PV-2021-90720939-APN-DNAIENT#MS de fecha 24 de septiembre de 2021, por la que concluyó que las ofertas de las firmas ROYAL DOOR SRL, INTERIEUR FORMA S.A. cumplen con los requisitos técnicos, mientras que la oferta de la firma MARIO OMAR GARAVELLI no cumple con todas las condiciones técnicas requeridas.

Que con fecha 6 de octubre de 2021 se emite el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2021-99125343-APNDGPFE#MS por el que se recomendó la adjudicación de los Lotes 1 y 2 a las firmas ROYAL DOOR SRL e INTERIEUR FORMA S.A. respectivamente, por resultar sus ofertas las más convenientes y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego.

Que se suscribe el Informe de Conformidad IF-2021-99727318-APN-SGA #MS por parte del COORDINADOR DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO y del SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el cual concluyeron que "...Como resultado del análisis practicado sobre los antecedentes tenidos a la vista, y en miras al cumplimiento de los requerimientos formales y Técnicos del Pliego (PLIEG-2021-66604372-APNDGPFE#MS), el informe de Evaluación Técnica suscribe el acta respectiva de fecha 24 de septiembre de 2021 (PV-2021-90720939-APN-DNAIENT#MS) y en concordancia con el resumen de evaluación de COMPR.AR de fecha 06 de octubre de 2021 (IF-2021-99125343-APN-DGPFE#MS), mediante la cual se recomienda la adjudicación del lote N° 1 a favor de la firma ROYAL DOOR SRL CUIT 30-70842095-2 por el valor total de DOLARES SEIS MIL CIENTO TRECE CON VEINTE CENTAVOS 20/100 (USD 6.113,20.-) y la adjudicación del lote N°2 a INTERIEUR FORMA S.A CUIT 30-52992346-1 por el valor total de DOLARES DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 (USD 12.414,00) por resultar las más conveniente y por dar cumplimiento a lo requerido en el Pliego" y que "El oferente MARIO OMAR GARAVELLI, (CUIT: 20-12274306-4) es rechazado mediante informe de evaluación técnica PV-2021-90720939-APN-DNAIENT#MS de la Dirección Nacional de Abordaje Integral de Enfermedades No Transmisibles y por no haber presentado la información faltante mediante la plataforma COMPR.AR."

Que el respectivo Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-238598-GO-RFQ, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-166-SCO21, se llevó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018)".

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, Decreto N° 223/2021 y Decreto N° 174/2021.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES"
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Proceso de Solicitud de Cotización AR-MSAL-238598-GO-RFQ, identificado en Plataforma COMPR.AR con número de 80/12-0020-LPU21 cuyo objeto es la "Adquisición de Mobiliario de Oficina" en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión Bienes, Obras y Servicio de No Consultoría y Servicio de Consultoría Julio 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Adjudicase el Lote N° 1 a favor de la firma ROYAL DOOR SRL CUIT 30-70842095-2 por el valor total de DOLARES SEIS MIL CIENTO TRECE CON VEINTE CENTAVOS 20/100 (USD 6.113,20.-) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de treinta y un (31) escritorios individuales, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTICULO 3°.- Adjudicase el Lote N°2 a INTERIEUR FORMA S.A CUIT 30-52992346-1 por el valor total de DOLARES DOCE MIL CUATROCIENTOS CATORCE 00/100 (USD 12.414,00) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de setenta y cinco (75) sillas operativas ergonómicas, de acuerdo a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Desestímese la oferta recibida de la firma MARIO OMAR GARAVELLI, (CUIT: 20-12274306-4) por los motivos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 16/12/2021 N° 97027/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 44/2021
DI-2021-44-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 12/11/2021

VISTO el Expediente EX-2021-58611314- -APN-DGPFE#MS, Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", el Decreto 945/2017 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización (MSAL-169-CP-B), identificada en plataforma Comp.AR con número de Proceso 80/12-0007-CDP21 cuyo objeto es la "Adquisición de insumos informáticos. Tintas y Tóner" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (BID N° 5032/OC-AR).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como "Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN

SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera”.

Que mediante el Decreto N° 50/2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional estableciéndose los objetivos hasta el nivel de Subsecretarías.

Que con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa a través del Decreto N° 223/2021, estableciéndose los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante Nota NO-2021-43035230-APN-DNES#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS elevó el requerimiento para iniciar la contratación por la adquisición de insumos informáticos (tintas y tóner) necesarios para el desarrollo las actividades de las distintas áreas de esa jerarquía, correspondiente a 8 Cartuchos EP 117 Negro p/ Impresora EPSON 115, 8 pack Cartuchos EP 73 color (cian, magenta y amarillo), 8 Cartuchos HP 60 Negro/Impresora HP F4280, 8 Cartuchos HP 60 COLOR Impresora HP F4280, 20 Cartuchos HP 662 Negro p/ 3545 DKJT INK ADV, 20 Cartuchos HP 662 color p/ 3545 DKJT INK ADV, 20 Cartuchos HP 664 Negro p/ HP 3830, 20 Cartuchos HP 664 color p/ HP 3830, 4 Cartuchos HP 950 Negro HP 8610 OFFICEJET PRO, 4 Cartuchos HP 951 pack por 3 (cian, magenta y amarillo) p/ HP 8610 OFFICEJET PRO, 20 TN - DR - 1060 P/ Brother DCP 1617, 6 TN - Negro/ TN - Brother HL L8350CDW, 6 TN - color cian P/ Brother HL L8350CDW, 6 TN - color magenta P/ Brother HL L8350CDW, 6 TN - color amarillo P/ Brother HL L8350CDW, 20 tonner 505a Negro p/ HP 2035 N, y 6 tonner OKI B431d/431dn - p/ Oki B400, con un monto total presupuestado preventivamente de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA. (\$1.240.080).

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD prestó su conformidad para la presentes contratación mediante su Nota NO-2021-45794839-APN-SCS#MS.

Que por Providencia PV-2021-57654593-APN-SGA#MS, el SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo a los Gastos de Funcionamiento del Préstamo 5032/OC-AR, en asociación con el Proyecto PNUD correspondiente.

Que por Nota NO-2021-59786995-APN-DGPFE#MS, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó conocimiento de la contratación realizando las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto, durante el Ejercicio 2021.

Que en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-64515269-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 11 de agosto de 2021 a las 12:00 horas a través del Portal Compr.AR.

Que con fecha 11 de agosto de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 4 ofertas correspondientes a las firmas Informática Barracas S.R.L., FARAZI S.R.L., Federico Pablo Campolongo y Sergio Alberto COXE, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-73357150-APN-DGPFE#MS.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, la que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que con fecha 24 de septiembre 2021, se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2021-92024271-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único, Renglones 1 a 17, a la firma FARAZI S.R.L., CUIT 30-70799994-9, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 98/100 (USD 14.247,98).

Que, a su vez, en el mismo Dictamen se procedió a rechazar las ofertas presentadas por las firmas Informática Barracas S.R.L., Federico Pablo Campolongo y Sergio Alberto COXE por no cumplimentar las condiciones licitatorias exigidas por Pliego.

Que mediante IF-2021-95765828-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar lo actuado en la Comparación de precios MSAL-169-CP-B (80/12-0007-CDP21) para la "Adquisición de insumos informáticos. Tintas y Tóner" en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-169-CP-B (80/12-0007-CDP21) para la "Adquisición de insumos informáticos. Tintas y Tóner" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase en la presente Comparación de Precios MSAL-169-CP-B (80/12-0007-CDP21) el Lote Único a la firma FARAZI S.R.L., CUIT 30-70799994-9, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 98/100 (USD 14.247,98), correspondiente 8 Cartuchos EP 117 Negro p/ Impresora EPSON 115, 8 pack Cartuchos EP 73 color (cian, magenta y amarillo), 8 Cartuchos HP 60 Negrop/Impresora HP F4280, 8 Cartuchos HP 60 COLOR Impresora HP F4280, 20 Cartuchos HP 662 Negro p/ 3545 DKJT INK ADV, 20 Cartuchos HP 662 color p/ 3545 DKJT INK ADV, 20 Cartuchos HP 664 Negro p/ HP 3830, 20 Cartuchos HP 664 color p/ HP 3830, 4 Cartuchos HP 950 Negro HP 8610 OFFICEJET PRO, 4 Cartuchos HP 951 pack por 3 (cian, magenta y amarillo) p/ HP 8610 OFFICEJET PRO, 20 TN - DR - 1060 P/ Brother DCP 1617, 6 TN - Negro/ TN - Brother HL L8350CDW, 6 TN - color cian P/ Brother HL L8350CDW, 6 TN - color magenta P/ Brother HL L8350CDW, 6 TN - color amarillo P/ Brother HL L8350CDW, 20 tonner 505a Negro p/ HP 2035 N, y 6 tonner OKI B431d/431dn - p/Oki B400.

ARTICULO 3°. - Desestímense las ofertas presentadas por las firmas Informática Barracas S.R.L., Federico Pablo Campolongo y Sergio Alberto COXE, en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°. - Comuníquese, publíquese en portal COMPR.AR, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 16/12/2021 N° 97285/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 45/2021
DI-2021-45-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente EX-2020-70734464- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de

noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó la Licitación Pública Internacional MSAL-50-LPI “Servicio de Operación Logística con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud”, adjudicado por Disposición DI-2021-17-APN-SES#MS de fecha 2/07/2021 el Lote 2 por el período de dos (2) años al proveedor ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. – OCA (CUIT N° 30-53625919-4) por el monto total de PESOS ARGENTINOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS con 08/100 (\$495.447.142,08.-), en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6° del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por NO-2021-108562115-APN-DGPFE#MS se pone en conocimiento del Banco Interamericano de Desarrollo que con fecha 15 de octubre de 2021 la firma COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (CML S.A.), CUIT 30-71702439-3 informó que resultó adquirente de toda la estructura empresarial y activos de la firma ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L., la que seguirá operando con la misma marca comercial bajo la nueva razón social.

Que, a efectos de proceder a la modificación contractual perseguida, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO requirió a la firma COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA que aporte la documentación necesaria que diera cuenta de la adquisición denunciada, y del cumplimiento de todos los requisitos licitatorios para ser contratista en la presente Licitación.

Que habiendo aportado toda la documental que da cuenta de los extremos requeridos, fue puesto a consideración de la entidad bancaria, quien con fecha 23 de noviembre de 2021 prestó su No Objeción mediante la emisión de su documento CSC/CAR 3857/2021.

Que el respectivo proceso de enmienda se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2359-15 (marzo 2019)”.

Que se ha elaborado el modelo de enmienda que luce incorporado a las actuaciones como INLEG-2021-114132354-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese la Enmienda de Contrato tramitada en la Licitación Pública Internacional MSAL50-LPI “Servicio de Operación Logística con destino a Dependencias de la Secretaría de Acceso a la Salud”, en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019), por la cual se modifica el nombre de la firma adjudicataria del Lote 2 de ORGANIZADORA COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. – OCA (CUIT N° 30-53625919-4) a COMPAÑÍA MULTIMODAL LOGÍSTICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTICULO 2°. – Apruébase el modelo de Enmienda de Contrato (INLEG-2021-114132354-APN-DGPFE#MS) que como Anexo forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97287/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 46/2021
DI-2021-46-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/12/2021

VISTO el Expediente EX-2021-53326973- -APN-DGPFE#MS, el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto 640 del 31 de julio de 2020, , la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita el segundo llamado a comparación de precios MSAL-120-LPN-S (80/12-0008-CDP21) para la “Adquisición del Servicio de Georreferenciación” en el marco de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15) de mayo de 2019, con destino al Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina (BID N° 5032/OC-AR).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6° del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la entonces

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera”.

Que a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecua la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones allí previstos, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que mediante Nota NO-2020-73792735-APN-DNGEISS#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GOBERNANZA E INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD elevó el requerimiento para iniciar la contratación por la adquisición del Servicio de Georreferenciación que convierte/ traduce un domicilio determinado en una coordenada (latitud y longitud) y lo ubica en un punto del mapa digital que “se utilizará en una primera instancia para referenciar los establecimientos de salud alojados en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES). Dicha función, permitirá la ubicación espacial de estos puntos de interés para la planificación, monitoreo y evaluación de estrategias de acciones de salud, programáticas y, así como también, de iniciativas de mejora en los procesos de atención. Si bien, en un primer momento el servicio será utilizado para georreferenciar los establecimientos de salud, se extenderá también a domicilios de pacientes permitiendo obtener informes cruzados como por ejemplo: Distribución espacial de pacientes con hipertensión en el sector urbano”.

Que por Nota NO-2021-04989611-APN-SES#MS la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD prestó su conformidad con el presente procedimiento.

Que por Providencia PV-2021-05348376-APN-SSGA#MS, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, prestó conformidad para llevar adelante la presente contratación bajo el método de comparación de precios.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA intervino mediante NO-2021-53648074-APN-DAFYP#MS por la que tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que, en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-60441528-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 27 de julio de 2021 a las 12:00 horas a través del Portal Compr.AR.

Que por Disposición DI-2021-47-APN-DGPFE#MS se aprobó la contratación MSAL-120-LPN-S (80/12-0146-SCO21) para la “Adquisición del Servicio de Georreferenciación” bajo la modalidad de Comparación de Precios, y se aprobó la documentación licitatoria.

Que, asimismo y por el mismo acto administrativo, se llamó a cotizar y se fijó como fecha de apertura de ofertas el día 27 de julio de 2021 a las 12 horas a través del Portal Compr.AR.

Que, en la fecha y hora señalada, se llevó el Acto Público de Apertura de ofertas, registrándose que no se han recibido oferta alguna, razón por la cual dicha convocatoria resultó desierta.

Que mediante Nota NO-2021-67728975-APN-DNSI#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN solicitó la realización de un nuevo llamado debido a la gran importancia que representa la contratación de este servicio para esa Dirección, y ratificó su aprobación respecto de las especificaciones técnicas oportunamente aprobadas.

Que se confeccionó un nuevo Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2021-68948011-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 24 de agosto de 2021 a las 12:00 horas a través del Portal Compr.AR.

Que por Disposición DI-2021-55-APN-DGPFE#MS se declaró desierta la primera convocatoria para la contratación MSAL-120-LPN-S (80/12-0146-SCO21) para la “Adquisición del Servicio de Georreferenciación” bajo la modalidad de Comparación de Precios, se autorizó la convocatoria en segundo llamado N° 80/12-0008-CDP21 y se aprobó la documentación licitatoria.

Que, en la fecha y hora señalada, se llevó el Acto Público de Apertura de ofertas, registrándose que se ha recibido una oferta correspondiente a CARLOS ESTEBAN NIELSEN, CUIT 20-32000130-8.

Que, en el proceso de evaluación, fue requerida información adicional al oferente, la que fue respondida oportunamente por la correspondiente firma.

Que con fecha 24 de septiembre 2021 se emitió el Dictamen de Evaluación de Ofertas incorporado como IF-2021-91191632-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó que el único oferente presentado no cumple con las condiciones licitatorias debido a que el bien ofrecido se trata de otro tipo de producto al requerido en el PByCP, en razón de lo cual el procedimiento no cuenta con otras ofertas habilitadas para ser analizadas.

Que a estos efectos deviene necesario aprobar lo actuado en la Comparación de precios 80/12-0008-CDP21 para la "Adquisición del Servicio de Georreferenciación" en el marco del Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR.

Que el respectivo Proceso de Contratación se ajustó de acuerdo a lo establecido en los procedimientos previstos en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN-2349-15 revisión mayo de 2019) del Banco Interamericano de Desarrollo.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Comparación de Precios 80/12-0008-CDP21 para la "Adquisición del Servicio de Georreferenciación" en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Declárase fracasado el presente procedimiento de contratación por no haberse obtenido ofertas válidas para el mismo, de conformidad a los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Comuníquese, publíquese en portal COMPR.AR, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 16/12/2021 N° 97290/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE SALUD
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD
Disposición 49/2021
DI-2021-49-APN-SES#MS

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2021

VISTO el Expediente EX-2020-91361428- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina", la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-109-SBCC-CF para la contratación del servicio de consultoría "Desarrollo de Planes de Acción Integrales para el Fortalecimiento del

Recupero de Costos jurisdiccionales en los establecimientos públicos de Salud (PAIRec.)” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada por la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD mediante NO-2020-90066129-APN-SSMEIE#MS, en la cual se dejaron asentados los términos de referencia, cronograma de entregas e informes finales, criterios de evaluación y presupuesto estimado en U\$D 192.000,00.- (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON /100) – Impuestos incluidos.

Que luce incorporada la Providencia PV-2020-91365395-APN-SGA#MS de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA la que prestó conformidad al procedimiento de contratación con cargo al Préstamo BID-5032-AR.

Que mediante NO-2021-04164874-APN-DAFYP#MS se dejó constancia de que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que se encuentra incorporada como IF-2021-17602620-APN-DGPFE#MS la toma de conocimiento de los términos de referencia por parte del BID mediante su documento CSC/CAR 537/2021 de fecha 18 de febrero de 2021.

Que por IF-2021-16632863-APN-DGPFE#MS se adjunta la SOLICITUD DE EXPRESIONES DE INTERÉS para el Servicio de Consultoría “Desarrollo de Planes de Acción Integrales para el Fortalecimiento del Recupero de Costos jurisdiccionales en los establecimientos públicos de Salud (PAIRec.)”, MSAL-109-SBCC-CFE.

Que dicha solicitud fue debidamente publicada en los sitios web UFIS y MSAL, así como en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 25/02/2021, conforme consta en IF-2021-17604454-APN-DGPFE#MS e IF-2021-35381631-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 29 de marzo se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que se recibió 1 expresión de interés correspondiente a la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Que mediante IF-2021-27658560-APN-DGPFE#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO informó que, a raíz del resultado obtenido en la apertura de Expresiones de Interés, “se procederá en concordancia con lo establecido en la cláusula 2.6 de las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, a llevar a cabo una segunda convocatoria de solicitudes de expresiones de interés, para dar cumplimiento a la normativa del Banco, la cual exige que las listas cortas deben incluir un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) firmas elegibles”.

Que habiéndose recibido consultas por parte de interesados en participar del presente procedimiento, se emitió la Circular Aclaratoria N° 1 IF-2021-35157827-APN-DGPFE#MS, la que fue debidamente publicada y comunicada.

Que se procedió a dar publicidad a la segunda convocatoria, conforme consta de IF-2021-35383673-APNDGPFE#MS con la publicidad efectuada en el sitio Web de la UFIS y las invitaciones cursadas a diferentes proveedores habituales del rubro.

Que con fecha 23 de abril, se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés por la que se asentó que se recibieron 3 expresiones de interés correspondientes a la Asociación Civil Centro de Estudios de Políticas Públicas – CEPOP, a la Universidad Nacional de La Matanza y a la Facultad de Ciencias Económicas – Universidad Nacional de La Plata.

Que por Nota NO-2021-36708748-APN-DTFP#MS la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS solicitó "...arbitre las medidas a su alcance con la finalidad de: Ampliar el plazo para la presentación de nuevas Expresiones de Interés hasta el 7 de mayo del corriente. Requerir a la Universidad de Lomas de Zamora complete el Anexo II del requerimiento, indicando los antecedentes de trabajos realizados relevantes para el objeto de esta contratación", lo que se llevó a cabo conforme surge de IF-2021-37109238-APNDGPFE#MS, IF-2021-36736568-APN-DGPFE#MS, e IF-2021-37107261-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 7 de mayo se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó que se recibió 1 expresión de interés correspondiente a Centro de estudios para el fortalecimiento del Estado.

Que la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS efectuó la evaluación técnica de las expresiones de interés con fecha 8 de junio (NO-2021- 51198183-APN-SSMEIE#MS), y luego de elaborar la lista con el orden de mérito de los proponentes, confeccionó la Lista Corta y la Lista Larga de proponentes.

Que, puesta a consideración de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO la evaluación mentada por IF-2021-55073543-APN-DGPFE#MS, aquella concluyó que "...se considera necesario solicitar al Organismo Financiador la No Objeción a la Lista Corta conformada por las cuatro Universidades ya que teniendo en cuenta los antecedentes presentados, las mismas revisten condiciones satisfactorias para presentar una propuesta técnica y económica de calidad conforme a los servicios a contratar".

Que consta en IF-2021-62619923-APN-DGPFE#MS la No Objeción a la Lista Corta brindada por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Documento CSC/CAR 2215/2021.

Que con el resultado de la evaluación mencionada se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta, la que se encuentra incorporada a las actuaciones como PLIEG-2021-63086073-APN-DGPFE#MS y que fuera comunicada a los miembros de la Lista Corta en la misma fecha mediante las Carta de Invitación adundas en orden 44 a 47 de las actuaciones.

Que el día 17 de agosto de 2021 se procedió a la apertura de la única propuesta recibida, consignándose que la Universidad Nacional de Lomas de Zamora presentó tanto su propuesta técnica como financiera, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-75145585-APN-DGPFE#MS.

Que con fecha 27 de agosto 2021 se emitió el Informe de Evaluación de Consultores IF-2021-80473830-APNDGPFE#MS por el cual se determinó que la propuesta se ajusta técnica y financieramente a lo requerido, por lo que concluyó que "...la firma Universidad Nacional de Lomas de Zamora [ha obtenido] el puntaje técnico superior a los puntos mínimos solicitados para ser aceptada".

Que luego de lo actuado se procedió a la apertura de propuesta financiera conforme surge del Acta IF-2021-84207818-APN-DGPFE#MS de fecha 8 de septiembre de 2021, de la que surge que la oferta presentada por la Universidad Nacional de Lomas de Zamora asciende a la suma de \$ 18.920.000,00.

Que consta en IF-2021-88986227-APN-DTFP#MS el análisis efectuado por la DIRECCIÓN DE TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A PROVINCIAS en conjunto con la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES, las cuales concluyeron que "...este Comité Evaluador en el marco de su opinión y competencia, entiende razonable la propuesta financiera presentada por la UNLZ, ya que se encuentra dentro de los valores de mercado oportunamente presupuestados".

Que con fecha 21 de septiembre 2021, se procedió a emitir el Informe de Evaluación de Consultores (IF-2021-89230181-APN-DGPFE#MS) en el cual se recomendó negociar el contrato con la Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Que con fecha 30 de septiembre de 2021 se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2021-99817968-APNDNFSP#MS) la cual expresa el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos y se precisa que el monto total del contrato es de \$18.920.000 (PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL) incluidos todos los impuestos locales.

Que el presente procedimiento se llevó a cabo de conformidad con las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (mayo 2019).

Que se ha procedido a confeccionar el borrador contractual, el que luce incorporado en orden 70 como IF-2021-99817735-APN-DNFSP#MS.

Que finalmente, mediante IF-2021-100527868-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto No 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR
DISPONE:

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-109-SBCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Desarrollo de Planes de Acción Integrales para el Fortalecimiento del Recupero de Costos jurisdiccionales en los establecimientos públicos de Salud (PAIRec.)” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-109-SBCC-CF para la contratación del servicio de consultoría “Desarrollo de Planes de Acción Integrales para el Fortalecimiento del Recupero de Costos jurisdiccionales en los establecimientos públicos de Salud (PAIRec.)” a la firma UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA – CUIT: 30-58676165-6 por el valor total de PESOS ARGENTINOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL (\$ 18.920.000), incluidos todos los impuestos locales.

ARTÍCULO 3°. - Apruébese el Acta de Cierre de Negociación IF-2021-99817968-APN-DNFSP#MS y el proyecto de contrato IF-2021-99817735-APN-DNFSP#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 97312/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS
SECTORIALES Y ESPECIALES**

Disposición 1/2021

DI-2021-1-APN-DGPYPSYE#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-76139985- -APN-DGD#MTR, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, los Decretos N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015, N° 446 de fecha 28 de junio de 2019, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018, N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, N° 738 del 26 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520, creando - entre otros- el MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que mediante el Decreto N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015 se aprobó el Modelo de Contrato Préstamo ARG23/2015 destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Integración Ferroviaria Argentino Boliviana para el Desarrollo Económico y Regional - Ramal C 15 Ferrocarril General Belgrano” suscripto con fecha 25 de junio de 2015 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA).

Que por el Decreto N° 446 de fecha 28 de junio de 2019 se aprobó el Modelo de Acuerdo Modificatorio N° 1 del Contrato de Préstamo ARG-23/2015, suscripto con fecha 5 de agosto de 2019 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA), por el que se modificó el objeto del citado contrato de préstamo, a fin que FONPLATA financie parcialmente el aporte de contrapartida local comprometido por el Prestatario para la ejecución del “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur”.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 306 de fecha 13 de marzo de 2018 se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y se creó, entre otras la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE OBRAS DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el nuevo Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 335 de fecha 5 de abril de 2020, entre otras medidas, se sustituyó del Anexo II - Objetivos - aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 50/19, el Apartado XII, correspondiente al MINISTERIO DE TRANSPORTE de conformidad al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-20507251- APNDNDO#JGM).

Que, en ese marco, entre las competencias asignadas a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE se encuentran las de “Entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas”.

Que, asimismo, por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020 estableció las responsabilidades de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene como responsabilidad primaria la de dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que a los fines de avanzar en la ejecución del “Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Estación Constitución – Ferrocarril Belgrano Sur” resulta necesario contratar un servicio de auditoría financiera externa bajo el método de Selección Basado en la Evaluación de la Calidad y el Costo (SBECC) cuyo respectivo trámite deberá ajustarse a los procedimientos previstos en las “Política para la Adquisición de bienes, obras y servicios en Operaciones financiadas por FONPLATA (Resolución RD N° 1394/2017) y en la Guía de Ejecución de Operaciones (Resolución PRE N° 26/2019) y su Anexo VIII (Guía para auditorías anuales de operaciones financiadas por FONPLATA), conforme lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que en fecha 26 de agosto de 2021, mediante Providencia N° PV-2021-79365812-APN-DAPYPSYE#MTR, la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, solicitó se arbitren los medios necesarios para llevar a cabo el procedimiento destinado a la contratación de la “Auditoría Externa del Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución – Préstamo FONPLATA 23/2015” para los Ejercicios 2019 - 2021.

Que en fecha 14 de septiembre de 2021, mediante Nota N° NO-2021-86588345-APN-SSGA#MTR, el Subsecretario de Gestión Administrativa del MINISTERIO DE TRANSPORTE, remitió al FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) Solicitud de Propuesta y el modelo de Aviso a publicar para la Contratación de los Servicios de Auditoría Externa del Proyecto por el período 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2021, para su correspondiente No Objeción.

Que en fecha 23 de septiembre de 2021 el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) mediante Nota N° COP/NOT-2156/21, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica N° IF-2021-90693050-APN-DAPYPSYE#MTR, comunicó su “No Objeción” a la Solicitud de Propuesta

y el modelo de aviso a ser publicados a los efectos de contratar los Servicios de Auditoría Externa del Proyecto por el período 01 de enero 2019 al 31 de diciembre 2021.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de la Providencia N° PV-2021-92480039-APN-DAPYPSYE#MTR de fecha 29 de septiembre de 2021, informó que el Convenio de Préstamo FONPLATA 23/2015, contempla los fondos necesarios para la Auditoría Financiera del Proyecto en el componente 3 - Gestión del Proyectos; y, a su vez, que se cuenta con el presupuesto necesario de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.400.000,00) para afrontar las erogaciones que dicho contrato requiera, en el ejercicio 2021, de Fuente 22, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 37, Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, que se financiarán con recursos del préstamo FONPLATA 23/2015.

Que mediante Providencias N° PV-2021-92490908-APN-DAPYPSYE#MTR y N° PV-2021-93124890-APNDAPYPSYE#MTR de fechas 29 y 30 de septiembre de 2021 la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE informó que FONPLATA otorgó la No Objeción al Aviso y la Solicitud de Propuesta el 23 de septiembre a través de la Cite: GOP/NOT-2156/21 (IF-2021-90693050- APN-DAPYPSYE#MTR); que la Dirección de Administración de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales confirmó la disponibilidad presupuestaria mediante PV-2021-92480039-APN-DAPYPSYE#MTR por un monto estimado de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000) y que la contratación se realiza en el Marco de la Política para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios en Operaciones Financiadas por FONPLATA resolución RD N° 1394/2017.

Que mediante Providencia N° PV-2021-116282978-APN-DAPYPSYE#MTR la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE solicitó la creación del COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC integrado por TRES (3) miembros titulares, y sugirió como integrantes del referido COMITÉ a SOLIMINI Daniela Carla, DNI: 23.923.772, BENEDETTI Carlos Antonio, DNI: 4.925.846 y a RETAMAL Verónica, DNI: 24.406.552.

Que, en esta instancia, corresponde aprobar el documento de Solicitud de Propuesta, el modelo de aviso y el presupuesto estimado para contratación de los servicios de “Auditoría Externa del Proyecto de Mejoramiento de la Conectividad Ferroviaria a Constitución - - Ferrocarril Belgrano Sur” financiada en el marco del Contrato de Préstamo FONPLATA 23/2015.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por por el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de control del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, y por los Decretos N° 863 de fecha 19 de mayo de 2015 y N° 446 de fecha 28 de junio de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el documento de Solicitud de Propuestas correspondiente a la contratación del servicio de consultoría que tiene por objeto la “Auditoría Externa del Programa para el Período 01/01/2019 al 31/12/2021”, que como Anexo I (IF-2021-84740944-APN-DAPYPSYE#MTR) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la publicación del llamado para presentar propuestas correspondiente a la contratación del servicio de consultoría para la “Auditoría Externa del Programa para el Período 01/01/2019 al 31/12/2021” que se aprueba en el Artículo precedente y que como Anexo (IF-2021-84589839-APN-DAPYPSYE#MTR) forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Créase el COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el cual tendrá a su cargo la evaluación de las ofertas y estará integrado por TRES (3) miembros titulares.

ARTÍCULO 4°.- Designase como miembros titulares del COMITÉ DE EVALUACIÓN AD HOC creado por el artículo 3° de la presente medida a SOLIMINI Daniela Carla, DNI: 23.923.772, BENEDETTI Carlos Antonio, DNI: 4.925.846 y a RETAMAL Verónica, DNI: 24.406.552.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase el presupuesto estimado del servicio de consultoría para la "Auditoría Externa del Programa para el Período 01/01/2019 al 31/12/2021", por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.400.000,00), IVA incluido.

ARTÍCULO 6°.- Impútase el gasto que demande la presente medida en el ejercicio 2021, de Fuente 22, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 67, Proyecto 37, Inciso 3, partida principal 4, parcial 1, que se financiarán con recursos del préstamo FONPLATA 23/2015.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Andrea Graziotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 96950/21 v. 16/12/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Concursos Oficiales

NUEVOS

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

El Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación llama a concurso público de oposición y antecedentes para cubrir el cargo de SUBDIRECTOR TÉCNICO del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG), el que tramita mediante Expediente Electrónico EX-2021-31946017-APN- DDYGD#MCT, cargo que requerirá dedicación exclusiva por 4 (cuatro) años, reelegible.

Demás información pertinente al llamado del presente concurso se encuentra descripta en el anexo I (IF-2021-106295159-APN-SA#BNDG) que cumple en todo con lo ordenado por el art. 19.1.3 del Decreto Reglamentario N° 38/2013.

El jurado estará integrado por los siguientes miembros titulares: Dr. Carlos María Alfredo VULLO, Dra. Nidia María MODESTI, Dra. María Cecilia MIOZZO, Dr. Diego Fabián HURTADO DE MENDOZA, y el Sr. Marcelo Pablo CASTILLO. Siendo los miembros suplentes los siguientes: Dr. Néstor Guillermo BASSO, Lic. Andrea Gladys COLUSSI, Lic. Cesar Mario GUIDA, Lic. María de la Paz ALFARO y la Sra. Selva Lorena BATTISTIOL.

Para la recusación de algún miembro del jurado rige el art. 17 del CPCCN que señala: "Serán causas legales de recusación: 1) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad con alguna de las partes, sus mandatarios o letrados. 2) Tener el juez o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado en el inciso anterior, interés en el pleito o en otro semejante, o sociedad o comunidad con alguno de los litigantes, procuradores o abogados, salvo que la sociedad fuese anónima. 3) Tener el juez pleito pendiente con el recusante. 4) Ser el juez acreedor, deudor o fiador de alguna de las partes, con excepción de los bancos oficiales. 5) Ser o haber sido el juez autor de denuncia o querrela contra el recusante, o denunciado o querrellado por éste con anterioridad a la iniciación del pleito. 6) Ser o haber sido el juez denunciado por el recusante en los términos de la ley de enjuiciamiento de magistrados, siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia. 7) Haber sido el juez defensor de alguno de los litigantes o emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones acerca del pleito, antes o después de comenzado. 8) Haber recibido el juez beneficios de importancia de alguna de las partes. 9) Tener el juez con alguno de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad o frecuencia en el trato. 10) Tener contra el recusante enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos. En ningún caso procederá la recusación por ataques u ofensa inferidas al juez después que hubiere comenzado a conocer del asunto." Asimismo rige el art. 30 del CPCCN que marca que: "Todo juez que se hallare comprendido en alguna de las causas de recusación mencionadas en el artículo 17 deberá excusarse. Asimismo podrá hacerlo cuando existan otras causas que le impongan abstenerse de conocer en el juicio, fundadas en motivos graves de decoro o delicadeza. No será nunca motivo de excusación el parentesco con otros funcionarios que intervengan en cumplimiento de sus deberes."

La inscripción se llevará a cabo desde el 01/02/2022 hasta el 02/02/2022 de 10 a 16 hs., para el caso deberán presentarse 2 (dos) ejemplares impresos en formato papel personalmente o por poder debidamente acreditado en el Banco Nacional de Datos Genéticos, en Av. Córdoba N° 831, 4° piso, CABA, y dar cumplimiento a lo prescripto por los arts. 19.2.1, 19.2.1.1, 19.2.2 y 19.2.4 del Decreto Reglamentario N° 38/2013 y sus modificatoria. La inscripción importará el consentimiento y la aceptación de las condiciones del Concurso (art. 19 Decreto 38/2013 y su modificatoria). El listado de los inscriptos será publicado en el sitio web del MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION (<https://www.argentina.gob.ar/ciencia/concursos-publicos>), a partir del 3/02/2022. El listado de admitidos será publicado en el mismo sitio web el 8/03/2022 a las 12 hs.

A fin de dar cumplimiento con las copias exigidas por el art. 19.2.1 del Decreto 38/2013, estará a cargo del Ministerio citado, la digitalización de la presentación realizada por el postulante a fin de lograr la circulación de la misma entre los jurados.

Cuando el postulante resida a más de CINCUENTA (50) kilómetros del lugar de inscripción, la solicitud podrá remitirse por correo postal, para lo cual deberá adjuntarse certificado de domicilio en el envío, considerándose a todo efecto la fecha del franqueo.

Para mayor información podrá consultar el sitio web del BNDG (<https://www.argentina.gob.ar/ciencia/bndg>) y/o del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación (<https://www.argentina.gob.ar/ciencia>).

Noelia Beverini, Asesora Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Concurso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la Republica Argentina cita y emplaza al señor Sergio Gabriel RAIMONDI (D.N.I. N° 16.733.148) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7623, Expediente N° 383/1556/19, caratulado "ALLANAMIENTOS AV. 7 N° 727 LOCALES 23 y 9-23 LA PLATA", que se le instruye en los terminos del articulo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96960/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 13 (trece) días hábiles bancarios a los representantes de la firma "DROGUERIA DEL CERRO S.R.L." (C.U.I.T. N° 30-71036911-5), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar) a estar a derecho en el Expediente N° 383/1252/17, Sumario N° 7447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96971/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al representante legal de DOLARESLIBRES S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71648702-0) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberá comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° 381/7/21, Sumario N° 7537, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndole saber, a tal fin, la existencia de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96972/21 v. 22/12/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma BIMORI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71493756-8), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar su descargo en el Sumario Cambiario N° 7483, Expediente N° 383/1217/17, caratulado "BIMORI S.A. y Otro", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/12/2021 N° 96994/21 v. 22/12/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	39,54	38,90	38,27	37,65	37,05	36,46	33,10%	3,250%
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
Desde el	14/12/2021	al	15/12/2021	39,76	39,11	38,47	37,85	37,24	36,65	33,25%	3,268%
Desde el	15/12/2021	al	16/12/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	09/12/2021	al	10/12/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	10/12/2021	al	13/12/2021	40,87	41,55	42,26	42,97	43,71	44,46	49,48%	3,359%
Desde el	13/12/2021	al	14/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%
Desde el	14/12/2021	al	15/12/2021	41,10	41,79	42,50	43,23	43,97	44,73	49,81%	3,378%
Desde el	15/12/2021	al	16/12/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 04/11/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 29% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días (con aval SGR) del 35% y de 181 a 360 días del 34,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, de 91 a 180 días del 35%, de 181 a 270 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA, de 91 a 180 días del 39% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, Jefe Principal de Departamento.

e. 16/12/2021 N° 97279/21 v. 16/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente, en los términos de los Artículos 1° y 2° de la Ley 25.603, por el plazo de (01) día, a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación debajo se detalla, que podrán solicitar respecto de ellas, mediante presentación, alguna destinación autorizada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente en los términos del artículo 417° y siguientes de la Ley 22.415 (Código Aduanero), bajo apercibimiento de declarar abandonada a favor del estado según los términos del artículo 421° del Código Aduanero, ello sin perjuicio del pago de las multas y/o tributos que pudieran corresponder. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Formosa, sito en Calle Brandsen N° 459, de la ciudad de Formosa, Provincia Homónima, en el Horario de 08:00 a 16:00 horas.

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 96420/21 v. 16/12/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP-DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá - Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY.

ANEXO				
SIGEA	DENUNCIA	CAUSANTE	DOC	VALOR PLAZA
17688-32-2017	031DN-452-2017/3	AUTORES DESCONOCIDOS	S/N	\$ 29.512,55

Angel Ruben Tapia, Administrador de Aduana.

e. 16/12/2021 N° 97292/21 v. 16/12/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021- 857-APN- SSN#MEC Fecha: 14/12/2021

Visto el EX-2019-51125606-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA UN LLAMADO DE ATENCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO A) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 16/12/2021 N° 97390/21 v. 16/12/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FLORENCIO VARELA, ARROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 317/03.

– RES. 671 – 2009 PG-

ARTÍCULO 1.- EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE FLORENCIO VARELA, Entidad Sindical de Primer Grado que, con carácter permanente, fuera fundada el día 14 de julio de 1949, agrupa a todos los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia, en Planta Permanente, Transitoria, como Contratados o en cualquier otro carácter, en la Municipalidad de Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que en estos Estatutos se enuncian. La Entidad obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales vigentes, con sujeción a lo estatuido en cuerpo normativo, teniendo como ámbito de actuación territorial el Partido de Florencio Varela, estableciéndose como domicilio del Sindicato la calle Presidente Perón N° 776 de Florencio Varela.

ARTICULO 2º: El Sindicato tendrá los fines que a continuación se enuncian:

- a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores municipales;
- b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones colectivas de trabajo o instando y promoviendo la sanción de normas en defensa de los intereses de los trabajadores
- c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical entre los trabajadores municipales sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones fomentando entre ellos el espíritu de solidaridad;
- d) Vigilar el estricto cumplimiento por parte de la patronal de las normas que tutelan a los trabajadores municipales;
- e) Representar y defender los intereses de sus afiliados ante las autoridades municipales, como así ante toda organización o institución que de acuerdo a su competencia le corresponda;
- f) Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales la implementación de regímenes de estabilidad y escalafón, y toda otra mejora, servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;
- g) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.
- h) Fomentar la capacitación técnica y general de sus afiliados, la difusión, a tal fin de publicaciones de carácter periódico o no, creando o sosteniendo bibliotecas, dictar cursos o conferencias, otorgando becas a sus afiliados;
- i) Fomentar la creación y/o mantenimiento de: servicios de medicina asistencial o curativa y servicios de asistencia jurídica gratuita; servicios que posibiliten a sus afiliados la adquisición de viviendas; sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales; servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, fomentar la práctica de deportes; servicios para posibilitar el turismo social; campos de deporte y/o recreos; proveedurías de todo tipo (inclusive la de productos farmacéuticos);
- j) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia directa de esa situación;

ARTICULO 39.- La Comisión Directiva estará constituida por veintitrés (23) miembros, con arreglo a la siguientes distribución de cargos: once (11) miembros en funciones de Secretarios que formarán a su vez el Secretariado del Sindicato, y doce (12) vocales titulares. Asimismo se prevé la existencia de doce (12) vocales suplentes, los cuales sólo pasarán a formar parte del cuerpo ante la vacancia de un cargo titular.

ARTICULO 40.- Los miembros de la Comisión Directiva durarán en su mandato cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

Del Secretariado

ARTICULO 49: El Secretariado del Sindicato estará formado por once (11) miembros, de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Secretario General
- 2) Secretario Adjunto

- 3) Secretario de Finanzas
- 4) Secretario Gremial
- 5) Secretario de Organización
- 6) Secretario Administrativo y de Actas
- 7) Secretario de Obras y Servicios Sociales
- 8) Secretario de Previsión Social
- 9) Secretario de Prensa y Difusión
- 10) Secretario de Recreación y Deportes
- 11) Secretario de Mujer y Familia

Jorge Antonio Farias Canteloro, Asistente Técnico, Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

e. 16/12/2021 N° 97186/21 v. 16/12/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 195/2021 DI-2021-195-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2020-52479641-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-996-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2020-52480104-APN-DGD#MT del EX-2020-52479641-APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1284/20, conforme surge del orden 19 y del IF-2020-55218015-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 33, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-996-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1284/20, suscripto entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-101120171-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 202/2021
DI-2021-202-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-847-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 8 del RE-2020-39790290-APN-DGDYD#JGM, del EX-2020-39793412- -APN-DGDYD#JGM, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1127/20, conforme surge del orden 25 y del IF-2020-47512124-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 39, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-847-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1127/20, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-101643272-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 203/2021
DI-2021-203-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2021

VISTO el EX-2021-05301937- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-176-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-18016742-APN-DGD#MT del EX-2021-05301937- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 250/21, conforme surge del orden 36 y del IF-2021-22814490-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 48, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-176-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 250/21, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-102072505-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 204/2021
DI-2021-204-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 25/10/2021

VISTO el EX-2020-77138083- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1632-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del RE-2020-77137765-APN-DGD#MT del EX-2020-77138083- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 78/89. conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 22/21, conforme surge del orden 35 y del IF-2021- 02866415-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 49, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1632-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 22/21, suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS (F.A.T.I.Q.Y.P.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ACUMULADORES ELÉCTRICOS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-102327067-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 201/2021
DI-2021-201-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2021

VISTO el EX-2020-67167082- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-757-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 4 del IF-2020-67168416-APN-DGD#MT del EX-2020-67167082- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 232/94 - Rama Mercados, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 881/21, conforme surge del orden 32 y del IF-2021-56532354-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 43, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-757-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 881/21, suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN NACIONAL DE OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTÍCOLAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-101666255-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL****Disposición 206/2021
DI-2021-206-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el EX-2019-08789978-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1950-APN-SECT#MPYT y la DI-2019-528-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2019-08807008-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-08789978-APNDGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2116/19, conforme surge del orden 22 y del IF-2019-99835885-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que mediante la DI-2019-528-APN-DNRYRT#MPYT se fijó el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 correspondiente al Acuerdo N° 807/19, homologado por la RESOL-2019-381-APN-SECT#MPYT.

Que atento a que las partes en el Acuerdo N° 2116/19 han establecido los nuevos valores de las escalas salariales vigentes a partir del mes de marzo de 2019, deviene necesario actualizar los montos de los promedios de las remuneraciones anteriormente fijados y de los respectivos topes indemnizatorios que surgen del mismo, por los nuevos importes que se detallan en el Anexo de la presente.

Que, cabe destacar que la DI-2019-528-APN-DNRYRT#MPYT, conserva su eficacia y demás efectos en aquello que no resulte modificado por el presente acto.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el importe del promedio de las remuneraciones con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 fijado por la DI-2019-528-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 807/19, suscripto entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1950-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2116/19, suscripto entre la UNIÓN CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-102876917-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones

y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación tome conocimiento de la presente medida en relación con el promedio de remuneraciones fijado por la DI-2019-528-APN-DNRYRT#MPYT, y el tope indemnizatorio resultante, correspondiente al Acuerdo N° 807/19 y homologado por la RESOL-2019-381-APN-SECT#MPYT y registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante. Posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94836/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 207/2021
DI-2021-207-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 27/10/2021

VISTO el EX-2020-01976219- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-58-APN-MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/12 del IF-2020-01982677-APNMT del EX-2020-01982677- -APN-MT obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA y la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 236/20, conforme surge del orden 18 y del IF-2020-08485149-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-58-APN-MT y registrado bajo el N° 236/20, suscripto entre la FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC), la FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINA (FIFRA), la CÁMARA DE FRIGORÍFICOS DE LA

PROVINCIA DE SANTA FE (CAFRISA), la UNIÓN DE LA INDUSTRIA CÁRNICA ARGENTINA (UNICA), el CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNE ARGENTINA y la CÁMARA DE FRIGORIFICOS DE ARGENTINA (CAFRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-103441206-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94847/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 193/2021
DI-2021-193-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2019-59808469-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2645-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 9 del IF-2019-74616028-APN-DGDMT#MPYT del Ex-2019-74597814-APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2019-59808469-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 39/20, conforme surge del orden 18 y del IF-2020-00515103-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 32, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2645-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 39/20, suscripto entre

el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-100367894-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94726/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 186/2021
DI-2021-186-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2021-22798678- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-701-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4/7 del RE-2021-33237558-APN-DTD#JGM del EXEX-2021-22798678- -APN-DGD#MT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 428/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 814/21, conforme surge del orden 41 y del IF-2021-51778344-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-701-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 814/21, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-99797864-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94729/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 192/2021
DI-2021-192-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2020-48799620- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1111-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 4 del RE-2020-56321465-APN-DGD#MT del EX-2020-56321800- -APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el EX-2020-48799620- -APN-DGDMT#MPYT, obra la escala salarial celebrada entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/1975, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004),.

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1421/20, conforme surge del orden 21 y del IF-2020-59667227-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1111-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1421/20, suscripto entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, la CÁMARA DE ENTIDADES DE DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO AMBULATORIO (CEDIM) y la CÁMARA DE INSTITUCIONES DE DIAGNÓSTICO MÉDICO (CADIME), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-100411911-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94730/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 189/2021
DI-2021-189-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2020-14927512- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-445-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 IF-2020-14933070-APN-MT del EX-2020-14927512- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 – Rama Avícola, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 531/21, conforme surge del orden 26 y del IF-2021-36622084-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 37, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-445-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 531/21, suscripto entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-100476186-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94734/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 188/2021
DI-2021-188-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2020-35736763- -APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1074-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/6 del IF-2020-51764089-APN-DNRYRT#MT, del EX-2020-51704692-APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el EX-2020-35736763- -APN-MT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 77/89, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 1º de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1364/20, conforme surge del orden 38 y del IF-2020-58244155-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 53, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2020-1074-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1364/20, suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS, por la parte sindical, y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por el sector empleador, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-99894853-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94735/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 187/2021
DI-2021-187-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 19/10/2021

VISTO el EX-2021-19825449- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-815-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 6 del RE-2021-19825084-APN-DGD#MT del EX-2021-19825449- -APN-DGD#MT, obra la escala salarial celebrada entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 275/75 - empresas contratistas de servicios auxiliares y complementarios a la actividad siderúrgica en establecimientos de las empresas TERNIUM SA y/o SIDERCA SAIC, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004),

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1002/21, conforme surge del orden 36 y del IF-2021- 66147905-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 47, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APNMT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-815-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 1002/21, suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-99725585-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94736/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 194/2021
DI-2021-194-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2019-94260879-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-1606-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2020-72891478-APN-DGD#MT, perteneciente al EX-2020-72891875-APNDGD#MT, que tramita en forma conjunta con el EX-2019-94260879-APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES DE LA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 533/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 3/21, conforme surge del orden 61 y del IF-2021-01597186-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 75, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-1606-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 3/21, suscripto entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERÍAS Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA DE JOYERÍAS, RELOJERÍAS Y AFINES DE LA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-100245715-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94738/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 200/2021
DI-2021-200-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2019-15872262- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1703-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 y 5 del IF-2019-16188735-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-15872262- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 88/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1871/19, conforme surge del orden 43 y del IF-2019-92675763-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 59, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1703-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 1871/19, suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte sindical, y el CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN CATÓLICA y la ASOCIACIÓN DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-101052010-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94748/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 190/2021
DI-2021-190-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 20/10/2021

VISTO el EX-2021-09007893- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-179-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del RE-2021-18143400-APN-DGD#MT del EX-2021-18143457-APN-DGD#MT agregado en tramitación conjunta al EX-2021-09007893- -APN-DGD#MT, obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 564/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 254/21, conforme surge del orden 32 y del IF-2021-23221195-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 43, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-179-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 254/21, suscripto entre la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUÍMICAS Y PETROQUÍMICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-100475716-APN-DNL#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94749/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 196/2021
DI-2021-196-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2019-56396305- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2020-177-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 del IF-2019-69936830-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-56396305- -APN-DGDMT#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 427/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 349/20, conforme surge del orden 22 y del IF-2020-11835657-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 35, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2020-177-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 349/20, suscripto entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LAVADEROS AUTOMÁTICOS Y MANUALES DE AUTOMOTORES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-101091983-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94750/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 197/2021
DI-2021-197-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2019-45582172-APN-DGDMT#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2323-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 15 del IF-2019-55446873-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-55412756-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2019-45582172-APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 375/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2703/19, conforme surge del orden 26 y del IF-2019-110339565-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 41, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

**EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2019-2323-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2703/19, suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES (S.E.C.A.), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-100933882-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94760/21 v. 16/12/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL**

**Disposición 199/2021
DI-2021-199-APN-DNL#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2021-09953281- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2021-474-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/6 del RE-2021-09952421-APN-DGDYD#JGM del EX-2021-09953281-APN-DGDYD#JGM obra la escala salarial pactada entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 397/04, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004), .

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 566/21, conforme surge del orden 27 y del IF-2021-38533901-APN-DNRYRT#MT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 38, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2021-474-APN-ST#MT y registrado bajo el N° 566/21, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO, HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH), por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2021-101019071-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94765/21 v. 16/12/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 198/2021
DI-2021-198-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/10/2021

VISTO el EX-2019-35859431-APN-ATR#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-2041-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-41980078-APN-ATR#MPYT del EX-2019-35859431-APN-ATR#MPYT, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 345/02, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2178/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-100532226-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el orden 34, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT y la Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-2041-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2178/19, suscripto entre el SINDICATO OBREROS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMÁTICOS (SANTA FE), por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EXPENDEDORES DE NAFTA DEL INTERIOR, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-100983623-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

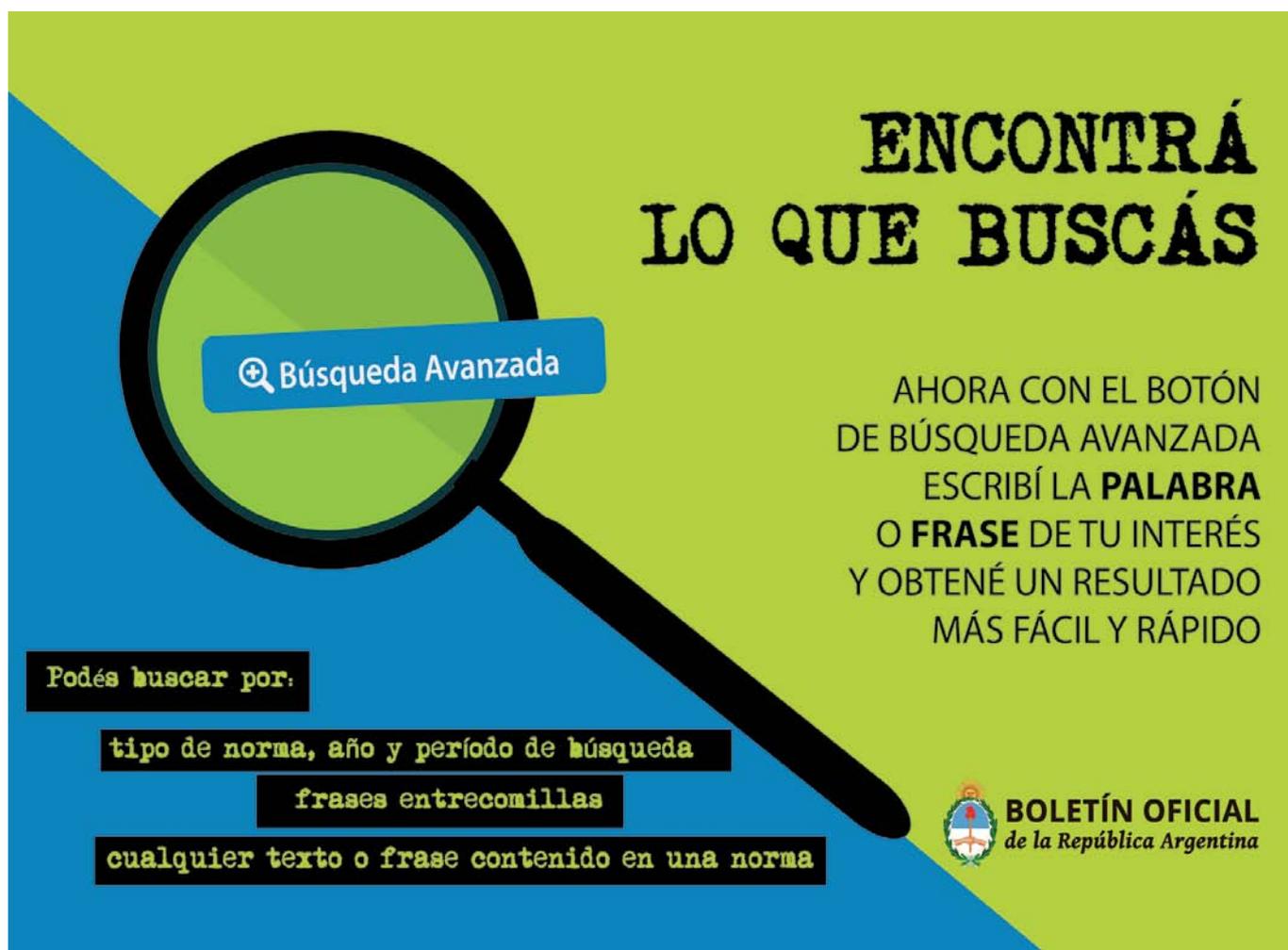
ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 16/12/2021 N° 94775/21 v. 16/12/2021



**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina